

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

ESCUELA DE DERECHO

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ
CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LEÓN
CORTÉS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 178
DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y SU RELACIÓN CON LOS
COMITÉS COMUNALES COMO REFLEJO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS INTERESES LOCALES A LA LUZ
DEL ARTÍCULO 169 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”**

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

JOHANNA MARÍA GAMBOA BONILLA

TUTOR: MILTON GAMBOA SANABRIA

SEDE ARANJUEZ

SAN JOSÉ, COSTA RICA, JULIO, 2022

FICHA BIBLIOGRÁFICA

Gamboa, J.M. “Análisis jurídico del Reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de León Cortes según lo establecido en el artículo 178 del Código Municipal y su relación con los comités comunales como reflejo de la administración de los intereses locales a la luz del artículo 169 de la Constitución Política”. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad Internacional de las Américas. San José, Costa Rica, 2022.

TABLA DE ABREVIATURAS

CCDR	Comité Cantonal de Deportes y Recreación
CCDR Belén	Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén
CCDR León Cortés	Comité Cantonal de Deportes y Recreación de León Cortés
CCDR Montes de Oro	Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oro
DGEFYD	Dirección General de Educación Física y Deportes
DINADECO	Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad
ICODER	Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
IFAM	Instituto de Fomento y Asesoría Municipal
INDER	Instituto de Desarrollo Rural

Contenido

RESUMEN	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	12
Planteamiento del problema	12
OBJETIVOS	16
Objetivo general	16
Objetivos específicos	16
JUSTIFICACIÓN	17
Conveniencia	17
Relevancia social	18
Implicaciones prácticas	19
Valor teórico	20
Utilidad metodológica	21
ANTECEDENTES	23
Antecedentes históricos	23
Reseña histórica Derecho Municipal en Costa Rica	23
Reseña histórica de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación	27
Antecedentes internacionales	31
Antecedentes Nacionales	37
PROYECCIONES	43
LIMITACIONES	45
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	46
Artículo 169 de la Constitución Política en cuanto al cumplimiento de la administración de los intereses locales en cada cantón relacionado con la promoción del deporte y la recreación a nivel cantonal	46

El Régimen Municipal en la Constitución Política de 1949	46
<i>División territorial.</i>	47
Tabla 1	48
<i>Gobierno local.</i>	50
<i>Autonomía municipal.</i>	55
<i>Autonomía política.</i>	57
<i>Autonomía Administrativa.</i>	59
<i>Autonomía financiera.</i>	62
<i>Código Municipal Ley 4574.</i>	65
<i>Código Municipal Ley 7794.</i>	66
<i>Concepto de Municipio.</i>	67
Sobre el interés local del fomento del deporte y la recreación	73
<i>Concepto de intereses locales.</i>	73
<i>Concepto de deporte.</i>	76
<i>Concepto de recreación.</i>	79
<i>El deporte, la actividad física y la recreación y su importancia en estilos de vida saludables en las comunidades.</i>	81
Comités Cantonales de Deportes y Recreación a la luz del artículo 178 del Código Municipal	84
Generalidades de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación	84
<i>Naturaleza jurídica.</i>	84
<i>Sobre la personalidad jurídica instrumental.</i>	85
<i>El Comité Cantonal de Deportes y Recreación como “órgano adscrito” a la Municipalidad.</i>	90
Regulación de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación a la luz del artículo 178 del Código Municipal	91

<i>Desconcentración mínima</i>	92
<i>Concejo Municipal</i>	94
<i>Artículo 178 del Código Municipal</i>	96
<i>Composición de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación</i>	97
<i>Organizaciones deportivas y recreativas</i>	99
<i>Asociaciones de desarrollo comunal</i>	101
<i>Persona Joven (personas mayores de 15 años y menores de 18 años)</i>	103
<i>Principios de paridad de género, igualdad y publicidad</i>	107
<i>Principio de Igualdad</i>	107
<i>Principio de paridad de género</i>	108
<i>Principio de transparencia</i>	108
<i>Principio de publicidad</i>	109
<i>Sobre las restricciones para conformar los Comités Cantonales de Deportes y Recreación</i>	109
<i>Sobre el plazo de nombramiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación</i>	110
<i>Sobre el presupuesto del Comités Cantonales de Deportes y Recreación</i>	110
<i>Sobre la facultad de administración de instalaciones de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación</i>	111
<i>El cantón de León Cortés</i>	111
<i>Comité Cantonal de Deportes y Recreación de León Cortés</i>	112
Comité Comunal y su vinculación con la administración de los intereses locales en cada comunidad	114
Generalidades y normativa de los comités comunales	114
Normativa del Comité Comunal en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de León Cortés	117

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	122
Enfoque de la investigación	122
Diseño	123
Muestra de la investigación	124
Unidades de Análisis	124
Instrumentos de la Investigación	126
Proceso para la recolección de datos	127
Método de análisis	128
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	129
Primera unidad de análisis: Detallar lo indicado el artículo 169 de la Constitución Política en cuanto al cumplimiento de la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón relacionado con la actividad física, el deporte y la recreación.	129
Segunda unidad de análisis: Comités Cantonales de Deportes y Recreación a la luz del artículo 178 del Código Municipal	142
Tercera unidad de análisis: Figura de los comités comunales y su vinculación con la administración de los intereses locales en cada comunidad	152
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	161
Conclusiones	161
Recomendaciones	164
Propuesta	167
Forma de materializarla	168
REFERENCIAS	169
APÉNDICE A	181
APÉNDICE B	183

RESUMEN

El tema que se desarrolló en la presente investigación versa sobre el análisis jurídico del reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de León Cortés según lo que establece el artículo 178 del Código Municipal, así como la relación que tienen los comités comunales en la administración de los intereses y servicios locales en materia de deporte y recreación a nivel local, fin dado a los gobiernos locales por medio de la Constitución Política.

Hoy en día a pesar de la existencia de los comités comunales esta figura es prácticamente nula en el cantón de León Cortés, no son una organización comunal que realmente cumpla con la función de apoyo al respectivo comité cantonal como ejecutores en materia de deporte y recreación en las distintas comunidades de la zona, si bien existe un reglamento, este en principio no se ajusta a lo que establece la ley, de igual manera este no es tomado en cuenta por las autoridades municipales y mucho menos por el comité cantonal respectivo con la seriedad y la importancia por el cual fue creado, razón suficiente para que se vulnere lo que la ley establece en relación a la función de estos en cuanto al desarrollo del deporte y la recreación a nivel local.

Debido a lo anterior es que tiene lugar la presente investigación la cual plantea como objetivo general realizar el análisis jurídico del reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de León Cortés según lo establecido en el artículo 178 del Código Municipal y su relación con sus comités comunales como reflejo de la administración de los intereses locales a la luz del artículo 169 de la Constitución Política.

El estudio tiene un enfoque cualitativo, parte de un método investigación acción, en donde se analiza la legislación y jurisprudencia nacional, así como la doctrina nacional e internacional que rigen el desarrollo en materia municipal de los intereses y servicios locales, así como la figura de los comités cantonales de deportes y recreación y comités comunales, para de esta manera poder entender su estructura e importancia en materia de deporte y recreación local. Se utilizó la técnica de entrevista estructurada.

Como conclusión y a raíz de las entrevistas realizadas a los expertos se realizan varias conclusiones las cuales permiten que se pueda realizar una recomendación de reforma a los artículos 173, 175 y 178 del Código Municipal para que de esta forma se pueda dar una mejor interpretación de la estructura que conforma a los comités comunales y con esto que se pueda dar una mejor reglamentación que pueda ser materializada en el cantón de León Cortes con el fin de cumplir con el fin dado en cuanto al desarrollo del deporte y la recreación.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Planteamiento del problema

En Costa Rica, según lo establecido en el Código Municipal (Ley 7794 del 30 de abril de 1998) existe una entidad jurídica a la cual se le ha encomendado la promoción del deporte y la recreación en una circunscripción territorial específica (cantón), estas entidades son los llamados “comités cantonales de deportes y recreación” que son órganos adscritos a las municipalidades y cuentan con una personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos a nivel cantonal, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración por cada municipalidad.

Igualmente, dentro del Título VII del Código Municipal se crea otra entidad jurídica de carácter comunal enfocada en el cumplimiento de los intereses locales en materia deportiva y recreativa, estas entidades se conocen como “comités comunales” que si bien la legislación no le otorga taxativamente alguna atribución, son órganos adscritos a cada uno de los comités cantonales de deportes y recreación (CCDR) que fungen como una autoridad local para el fomento y promoción del deporte y la recreación a nivel comunal, siendo su funcionamiento reglamentado por cada comité cantonal de deportes y recreación.

Sobre los “comités comunales” valga indicar, que estos órganos deben de fungir como el primer contacto del ciudadano con el deporte y la recreación a nivel local y es el mecanismo primigenio para que los comités cantonales de deportes y recreación posibiliten el cumplimiento de los intereses locales designados por la Constitución Política a cada municipalidad.

En cuanto al fundamento legal de ambos comités, el Código Municipal, en su artículo 173 expresa lo siguiente:

Artículo 173. - En cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su

propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.

Por su parte, el artículo 178 del Código Municipal, indica lo siguiente: “Artículo 178. - El comité cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales”

Por lo tanto, es de gran importancia enfatizar que según lo establece el Código Municipal, los “comités cantonales de deportes y recreación” y los “comités comunales” son las entidades a nivel local que se encargan del fomento y promoción del deporte y la recreación, por lo que su gestión debe ser eficiente y debe de ir encaminada al cumplimiento de los intereses locales asignados a las corporaciones municipales por la Constitución Política y el Código Municipal.

En cuanto a la regulación de los “comités cantonales de deportes y recreación” y los “comités comunales”, las municipalidades de conformidad con el principio de autonomía municipal y ejerciendo la potestad reglamentaria con la que cuentan, definen cuál es el marco legal de los CCDR, con el fin de posibilitar el desarrollo de actividades deportivas y recreativas entre los vecinos de su cantón. Asimismo, las municipalidades deben de regular a sus “comités comunales” y dar las pautas para la administración de sus instalaciones deportivas, por lo que cada corporación municipal tiene la responsabilidad de brindar todas las herramientas necesarias a ambos comités para que se logren cumplir los intereses locales en cuanto a la materia deportiva y recreativa en cada cantón y estos CCDR son los llamados a velar porque se cumpla de una manera eficaz y eficiente el desarrollo en cuanto a la asignación dada.

Dicho lo anterior, esta investigación pretende analizar la legislación vigente que rige a los CCDR, específicamente al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de León Cortés (CCDR León Cortés) en cuanto a la regulación de los comités comunales y si esta ha sido conforme con el espíritu del Código Municipal.

Siguiendo la misma línea, es importante estudiar si esta reglamentación es omisa o ambigua, siendo indispensable poder conocer si tanto el Concejo Municipal de León Cortés, la Junta Directiva del CCDR León Cortés y sus respectivos comités comunales, están claros de cómo legalmente debe de ser la conformación de un comité comunal, cuáles son las funciones, y atribuciones y responsabilidades de los miembros de sus juntas directivas y si lo dispuesto en la regulación interna se cumple.

Específicamente sobre los comités comunales, el artículo 175 del Código Municipal, indica lo siguiente:

El comité comunal estará integrado por siete miembros residentes en la comunidad respectiva, nombrados en la asamblea general, convocada para tal efecto por el comité cantonal. La asamblea general estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad. Entre los siete integrantes de cada comité comunal deberán designarse a dos miembros de la población adolescente entre los 15 años y menores de 18 años, quienes actuarán con voz y voto. Serán propuestos por el Comité Cantonal de la Persona Joven, respetando el principio de paridad de género.

En relación con lo supraindicado, esta investigación además de analizar la función de los CCDR se enfocará en estudiar el cumplimiento o no de la legislación en cuanto a la composición de los comités comunales; adicionalmente, por el objeto de la presente investigación se procederá a estudiar si lo regulado dentro del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CCDR de León Cortés en relación a los comités comunales se pone en práctica o por el contrario existe una contraposición de lo que la normativa establece, cuestiones que pueden propiciar una afectación a aquellas comunidades con más vulnerabilidad social y escasos recursos que pudiendo ser beneficiarios de contar con programas de deporte y recreación son excluidos por falta de gestión existiendo un incumplimiento de lo que la norma establece en cuanto al desarrollo del deporte y recreación en cada cantón.

Por otra parte, esta investigación plantea el determinar cómo influye en las comunidades que no sé cuente con una figura bien establecida de los comités comunales, esto por cuanto las

autoridades municipales como responsables de reglamentar, organizar y fiscalizar a estos comités no lo hacen, propiciando una falta de desarrollo del deporte y la recreación a nivel comunal.

Se analizará el artículo 169 de la Constitución Política en cuanto a la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, quienes son los encargados a nivel municipal, como se pueden interpretar los intereses locales, y si en el cantón de León Cortés se desarrollan planes y programas en cuanto al deporte y la recreación en cada comunidad promovidos por el CCDR de León Cortés y sus comités comunales.

De igual manera dentro de esta investigación se llevará a cabo un análisis jurídico de la gestión reglamentaria del CCDR de León Cortés a la luz del Código Municipal (Ley 7794 del 30 de abril de 1998), para así determinar si la reglamentación existente se cumple, si esta es eficiente, y si se desarrollan los intereses locales del fomento del deporte y la recreación en la comunidad.

En conclusión, se llevará a cabo un análisis jurídico de la reglamentación de los comités comunales en cuanto a su conformación, funcionamiento, de conformidad con la legislación vigente, con el fin de determinar el cumplimiento de los intereses locales en materia de deporte y recreación en sus respectivas comunidades, así como la responsabilidad que tiene el “CCDR de León Cortés” de contribuir con los comités comunales, en cuanto a su conformación, apoyo y fiscalización.

Así las cosas, surge como pregunta de investigación **¿Existe suficiente regulación en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de León Cortés para involucrar a sus comités comunales en la administración de los intereses locales en sus comunidades?**

OBJETIVOS

Objetivo general

- Analizar jurídicamente el reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de León Cortés según lo establecido en el artículo 178 del Código Municipal y su relación con sus comités comunales como reflejo de la administración de los intereses locales a la luz del artículo 169 de la Constitución Política.

Objetivos específicos

- Detallar lo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política en cuanto al cumplimiento de la administración de los intereses locales en cada cantón relacionado con el deporte y la recreación.
- Estudiar a los comités cantonales de deportes y recreación a la luz del artículo 178 del Código Municipal.
- Examinar la figura de los comités comunales y su vinculación con la administración de los intereses locales en cada comunidad.

JUSTIFICACIÓN

Conveniencia

La presente investigación es de gran importancia debido a que la intención es poder lograr que las autoridades municipales, las juntas directivas de los CCDR y comités comunales, así como los habitantes del cantón puedan comprender cuán importante son los CCDR y los respectivos comités comunales, en especial el CCDR objeto de esta investigación en el desarrollo del deporte y la recreación en la localidad, toda vez como se ha mencionado anteriormente. Estas prácticas benefician la salud física y mental tanto de los niños, como la de los jóvenes y adultos, permiten que cada una de estas personas puedan desarrollarse en la sociedad y tengan espacios para salir de sus casas a practicar algún tipo de actividad, lo cual evitará el sedentarismo y servirá para mejorar la calidad de vida de los involucrados y su comunidad en general.

Respecto al impacto que genera el deporte y la actividad física, los autores Ahumada, D. y Meszaros, J. (2020) en su tesis llamada “El Derecho al Deporte y la actividad física como derecho fundamental: Antecedentes y desafíos en la construcción de un nuevo modelo jurídico e institucional del deporte y la actividad física en Chile” indican lo siguiente:

El deporte se rige como una de las pocas manifestaciones cuyo impacto no radica solamente en una sola área, sino que se vincula con la cultura, economía, educación, salud, e inclusive política. La envergadura de esta actividad se observa en primer lugar a nivel individual, como una necesidad biológica, para preservar la salud física y mental, y, en segundo lugar, a nivel comunitario, entregando una serie de valores de convivencia e incorporación social. (p.5)

De la anterior cita se resume la importancia a nivel comunitario que tienen los intereses locales en materia de deporte y recreación y señalan el impacto que generan en lo cultural, económico, educativo, en la salud y en política el poder contar con este tipo de actividades. Por tal razón, es que esta investigación pretende analizar la normativa que regula a los comités comunales que a pesar de que existe es insuficiente y con esto restringe su esencia a nivel local.

Relevancia social

Asociada a la relevancia social esta investigación pretende poder demostrar la importancia que tienen en las comunidades un correcto y adecuado manejo de los intereses locales, por lo que no es suficiente con contar con CCDR , estos deben de cumplir con la reglamentación y con lo establecido en la misma de esta manera se logrará que los comités comunales se constituyan como un apoyo que vaya más allá del papel y así se pueda llegar a la mayor cantidad de las comunidades o pueblos en el cantón de León Cortés.

Concomitantemente, esta investigación expondrá la importancia que tiene para la sociedad la práctica deportiva y la recreación, pues las mismas son impulsores para la comunidad en cuanto a que tienen impactos positivos en el ámbito social, mejoran la salud, benefician la educación, colaboran en muchos casos con crear profesionales, pero lo más importante y relevante es que enseñan desde edades tempranas hábitos como trabajo en equipo, solidaridad, apoyo, perseverancia entre muchos más que generan núcleos familiares mucho más estables y con estos sociedades más sanas.

Valga reafirmar que la Ley 7739 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1998). Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 73 nos habla de los derechos culturales y recreativos, tal como se cita a continuación:

Las personas menores de edad tendrán derecho a jugar y participar en actividades recreativas, deportivas y culturales, que les permitan ocupar provechosamente su tiempo libre y contribuyan a su desarrollo humano integral, con las únicas restricciones que la ley señale. Corresponde en forma prioritaria a los padres, encargados o representantes, darles las oportunidades para ejercer estos derechos. El Concejo Nacional de Espectáculos Públicos y las demás autoridades competentes velarán porque las actividades culturales, deportivas, recreativas o de otra naturaleza, sean públicas o privadas, que se brinden a esta población estén conformes a su madurez y promuevan su pleno desarrollo.

Por lo tanto, se deja constancia de la relevancia social y la necesidad de incluir prácticas deportivas en beneficio de toda la población, siendo prioritario en la niñez y la adolescencia, con el fin de que estos niños desde sus primeros años adquieran buenos hábitos tanto deportivos, así como recreativos, y de actividad física, posibilitando a futuro una mejor salud de la población costarricense. Por lo que contar con CCDR eficientes que respeten la normativa y comités comunales creados y atendidos como debe de ser, lograrán que se impacte de forma positiva la sociedad.

Implicaciones prácticas

En cuanto a las implicaciones prácticas, lo que busca este trabajo de investigación es poder lograr que tanto las autoridades municipales, miembros de las Juntas Directivas del CCDR y comités comunales, así como las asociaciones de deportes y recreación, de desarrollo, la persona joven y en general los habitantes del cantón de León Cortés y demás cantones tengan clara la importancia que tienen los comités comunales en cuanto a su funcionamiento y conformación, así como su participación como un propulsor del deporte y la recreación junto con el respectivo CCDR.

Aunado a lo anterior es necesario acotar que en los últimos dos años ha quedado en evidencia la importancia esencial de la salud como un derecho fundamental, pues se han visto aumentos en la obesidad de la población, especialmente en la niñez, propiciando problemas graves de salud para la población, así como problemas de drogadicción, delincuencia. Es por esta razón que esta investigación ayudará a comprender el funcionamiento del CCDR de León Cortés, determinando si este cumple como ente encargado del deporte y la recreación en el cantón y si este lleva a cabo lo que se establece en la ley por medio de su reglamentación, así mismo si las autoridades municipales encargadas de señalar las políticas sobre las cuales deberá trabajar el CCDR de León Cortés, se preocupan por velar de que los planes propuestos se enfoquen en abarcar a todo el cantón de León Cortés.

García, M (2019) por medio de su estudio llamado “Sedentarismo en niños y adolescentes: Factor de riesgo en aumento, reflexiona en cuanto a la importancia de la práctica de actividad física y al respecto en su estudio indica:

(...) los niños y jóvenes realizan menos actividad física, ya que prefieren entretenerse por medio de la tecnología, lo cual no implica gasto energético y lleva a un estado considerable de sedentarismo, el cual a nivel mundial desafortunadamente va en aumento. En el mundo, el problema de la inactividad física o sedentarismo tiene una alta prevalencia. A medida que la tecnología avanza, son más las entretenciones que implican escaso movimiento y se encuentran disponibles tanto para adultos como para niños, siendo estos últimos un factor importante para que estos juegos se vuelvan cada vez más llamativos, desplazando así, las actividades recreativas que sí implican un gasto energético para los niños, los protegen de la obesidad y otras patologías que se van desarrollando a lo largo de la vida a medida que avanza la edad. En el aspecto psicológico, el estudio del sedentarismo es de gran importancia, debido a que esta enfermedad no ataca solamente al físico de la persona, sino que encierra diversos patrones de comportamiento los cuales hacen que el individuo (niño o joven) en este caso en particular, desarrolle malos hábitos como depresión, ansiedad, baja autoestima y altos niveles de estrés. De allí, que, a través de los años, se han identificado muchos factores de riesgo que influyen en el desarrollo de la obesidad; dentro de éstos están los modificables y los no modificables; entre los modificables se encuentra la falta de actividad física, más conocida como ausencia y apatía ante las actividades físicas. La importancia de pesquisar aquellos factores modificables de manera temprana permitirá ejecutar una intervención directa, ya sea para tratar problemas como la obesidad, depresión, problemas cardiovasculares entre otras patologías de gran importancia, permitirá ejecutar una intervención directa, ya sea para tratar el problema o bien prevenirlo. (párr.1)

Valor teórico

La presente investigación pretende investigar, analizar e interpretar la estructura jurídico-administrativa del CCDR de León Cortés, examinado sus reglamentos y si estos cumplen con lo establecido en la normativa vigente, si existen falencias en cuanto a una buena interpretación y aplicación de la normativa y si tanto las autoridades municipales y los encargados en dirigir al

CCDR de León Cortés conocen la importancia e implicaciones que conllevan el manejo de este órgano a nivel del cantón y comunal.

Así mismo, se pretende contribuir en llenar el vacío que pueda existir, en el conocimiento de este tema, permitiendo a los lectores poder comprender de una forma adecuada la normativa existente en cuanto a los CCDR y comités comunales, teniendo como objetivo que de una manera adecuada se cumpla con el derecho que tiene la población de contar con espacios adecuados y actividades que fomenten el desarrollo de los habitantes de cada cantón.

Es importante citar lo que Vargas, L (2021), en la revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Costa Rica, que indica en relación con la actividad física, y el deporte:

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunida en París en su 20.a reunión, el 21 de noviembre de 1978, aprobó la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte en el que establece que “1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.” Dentro de las facultades que se establecen en esta Carta Internacional, se logra extraer que tanto la educación física como el deporte, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la personalidad. (p.10)

Utilidad metodológica

Con esta investigación se lograra exponer una mejor interpretación en cuanto a la normativa que regula a los comités comunales, específicamente el artículo 175 del Código Municipal, la intención de proponer la mejora a la actual normativa se da debido a que son una figura que carece de correcta interpretación y esto ocasiona que no le den el reconocimiento, importancia y adecuada

conformación por parte de las autoridades municipales y sus respectivos CCDR, en especial en el CCDR de León Cortés, comité utilizado para esta investigación.

Así mismo y a manera de conclusión este trabajo logrará desarrollar por medio de su marco teórico conceptos relacionados con el tema extraídos de la ley, jurisprudencia, pronunciamientos, la doctrina, los cuales permitirán un mayor entendimiento de lo que se estudia, además servirá para contribuir con las comunidades, y sus respectivas organizaciones deportivas existentes debido a que si existe un trabajo que pueda exponer la normativa, y como realmente debe de funcionar un CCDR, y comité comunal, ayudara a que el deporte y la recreación puedan llegar a todas las comunidades y en especial a las de León Cortés, ya que al conocer esta normativa los comités comunales conocerán sus derechos y obligaciones, y los CCDR sus responsabilidades, logrando que se cumpla con lo establecido tanto en nuestra Constitución Política como en el Código Municipal, beneficiando y dotando de conocimiento no solo a las organizaciones sino a la población en general.

ANTECEDENTES

Antecedentes históricos

Es importante para el desarrollo de la presente investigación iniciarla con una breve reseña histórica del Derecho Municipal en Costa Rica, así como de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, la cual ayudará a una mejor comprensión de tan importante institución a nivel local y a la vez dar fundamento teórico al tema de esta investigación, los mismos serán expuestos en los siguientes párrafos.

Reseña histórica Derecho Municipal en Costa Rica

Se tiene que en Costa Rica a las municipalidades históricamente se le conocían desde el año 1524 como “cabildos”, y posterior se les llama “ayuntamientos” se establece su Régimen Municipal a partir del 7 de agosto de 1820, pero no es hasta el 1 de diciembre de 1821 en el Pacto de Concordia, primer documento constitucional de Costa Rica que se hace mención de lo que son los gobiernos locales.

Con relación a los cabildos, en su estudio Rodríguez (2020) permite que se pueda conocer cómo es que esta figura estaba establecida en Costa Rica, y al respecto indica:

En la historia de Costa Rica, los cabildos han estado presentes desde 1524, con la fundación de la Villa de Bruselas, erigida por el conquistador Francisco Hernández de Córdoba. Situada en el Pacífico costarricense, tal y como ordenaba el protocolo de la Monarquía española para la erección de ciudades villas y pueblos, se procedió a nombrar a su gobierno local, el ayuntamiento (...) (p.33)

Cabildo colonial español fue: una institución para el gobierno local de las ciudades, villas o pueblos españoles en el Nuevo Mundo. Fue un ayuntamiento que cumplía con estrictas normativas reales para la administración de las nuevas poblaciones. Contaba con alcaldes ordinarios, regidores, procurador, alférez real, el alguacil, el escribano o secretario y el mayordomo. En dicho cabildo, el cuerpo de regidores era

conocido como el regimiento. El Cabildo indígena colonial: gobierno local en los pueblos de indios, integrado por alcaldes, regidores, alguaciles y fiscales indígenas, según el número de su población. Generalmente, los alcaldes y regidores eran los caciques y principales. (Rodríguez, 2020, p.31)

Como se puede observar en las citas de Rodríguez, estos cabildos eran una figura que tanto en los pueblos españoles, así como el indígena compartían mismas funciones, sin embargo, uno se dirigía específicamente a las ciudades “pueblos españoles” y los otros propiamente a sus “pueblos indígenas”. Ante lo anterior, y el resultado más importante de estas citas es que ver como sus cuerpos normativos se conforman por un llamado “gobierno local”, si bien es cierto delimitado en dos territorios, “español” e “indígena” existía esa independencia entre ambos, una estructura para cada cabildo en este momento, que a hoy es utilizado en cuanto a estructura y delimitación territorial a nivel cantonal por cada gobierno municipal.

Teniendo en cuenta lo anterior y en el estudio que realiza Sergio Araya Alvarado, como prólogo de la investigación de Rodríguez (2020), explica cómo fue que se produjo en la que fue la Costa Rica colonial los “ayuntamientos” y al respecto indica que:

El 7 de agosto de 1820 en la entonces Costa Rica colonial, se produjo un acontecimiento histórico: al amparo de la Constitución de Cádiz de 1812, recién reconocida por el Monarca español, se eligieron a quienes formaron parte de los Ayuntamientos en las poblaciones con 1.000 o más habitantes, dando de esta manera, la reinstalación efectiva del régimen municipal contemplado en aquel cuerpo normativo. (p.11)

Al respecto de los ayuntamientos, Jinesta, E (2014) en su estudio de la “administración pública municipal (Costa Rica)” define a un ayuntamiento como “gobierno local” y menciona:

(...) el Pacto Social Fundamental Interino o “Pacto de Concordia” de 1° de diciembre de 1821, primera constitución, como en el Primer y Segundo Estatuto

Político de la Provincia de Costa Rica (respectivamente, de 17 de marzo y de 16 de mayo de 1823), al gobierno local se le denominaba “Ayuntamiento”. (...)

Ahora bien, y avanzando en el estudio del Derecho Municipal como tal se tiene que para el 28 de diciembre de 1824 se viene a establecer un decreto específico que habla del deseo y la necesidad de que cada uno de los pueblos tengan en su seno una forma de gobierno para sus recursos propios para la mejor administración de sus intereses.

Al respecto, Sancho, E (1972), en su publicación titulada “Las funciones municipales (Artículo 4 del Código Municipal) y la realidad municipal costarricense, expone lo que fue esa primera aparición del Derecho Municipal en Costa Rica” y menciona lo siguiente:

La forma rápida y consciente en que el costarricense de los primeros años de vida independiente, nota que debe organizar al país, promueve la primera ley de carácter municipal. El decreto XXIX del 28 de diciembre de 1824, “deseando que todos los Pueblos tengan en su seno los mayores recursos posibles para mejorar su mejor administración ...” estableció: “1º-En todos los Pueblos del Estado cualquiera que sea su población, habrá municipalidad” (p.70)

Jinesta, E (2014) por su parte hace mención en lo que fue nuestra Carta Magna, la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica del 20 de abril (1830), en su capítulo 12 “Del Gobierno Interior de los Pueblos”, artículo 111:

Es en la Ley Fundamental del Estado de Costa Rica de 20 de abril de 1830, la primera constitución en que se hace referencia a la “Municipalidad”, concretamente, en el “Capítulo 12” relativo al “Gobierno Interior de los Pueblos”, siendo que el artículo 111 indicaba que en cada pueblo “por pequeño que sea habrá una Municipalidad electa popularmente”. Norma que fue reiterada en el artículo 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Costa Rica de 9 de abril de 1844 (Título VIII, Sección Única). No obstante, desde la Ley de Bases y Garantías de 8 de marzo de 1841 como en la citada Constitución Política de 1844, las

municipalidades estarán sujetas al Jefe Político del Departamento – que luego se convertirían en las provincias- cargo que era de nombramiento del Poder Ejecutivo. (p.128)

Continúa exponiendo Jinesta, E (2014) en la Revista Jurídica N°135 lo siguiente:

La Constitución Política de la República “reformada” de 30 de noviembre de 1848, por primera vez, introduce un “Título X” denominado el “Régimen Municipal”, concretamente, en su artículo 101 preceptuaba que “Habrá en la capital de cada Provincia y en las cabeceras de cantón, cuerpos municipales, cuya organización, funciones y responsabilidad serán puntualizadas en las ordenanzas de estas corporaciones (...)”. Es, entonces, en la Constitución de 1848, la primera vez, que se establece una relación inmanente entre cantón y gobierno municipal y la necesidad de someter el régimen municipal a “ordenanzas municipales”. (p.129)

Así mismo, y siguiendo la línea del estudio realizado por Jinesta (2014) durante el periodo de 1867 a 1970 la administración municipal tenía un régimen jurídico, sobre el cual el autor indica lo siguiente:

(...) la Administración Municipal tuvo como régimen jurídico las denominadas “Ordenanzas Municipales” No. 20 de 24 de julio de 1867, que les daban una serie de competencias auxiliares, desteñidas y residuales con una fuerte intervención y control del gobierno central a través del Gobernador de Provincia que era un órgano designado por el Poder Ejecutivo. Cabe advertir que las “Ordenanzas Municipales” de 1867 fueron expresamente derogadas con el vigente y actual Código Municipal de 1998. (p.130)

Ahora bien, se procederá a realizar una breve reseña histórica de tan importante figura como lo son los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y como estos fueron regulados antes de llegar al actual Código Municipal.

Reseña histórica de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación

En un principio, los Comités Cantonales de Deportes y Recreación nacieron a la vida jurídica con la promulgación de la Ley 3656, Ley Orgánica de la Dirección General de Educación Física y Deportes (1966) siendo dichos organismos adscritos a la Dirección General de Educación Física y Deportes, tal como se reseña a continuación:

Artículo 6- La Dirección General de Educación Física y Deportes, mediante un reglamento especial que debe ser promulgado por el poder ejecutivo, autorizará la creación y funcionamiento de comités cantonales deportes, que representación de ella promuevan el deporte en cada localidad, y cuiden de sus propias instalaciones.

Según el “Reglamento para la creación y funcionamiento de los CCDR”, el cual entró en vigor el 15 de febrero de 1966 mediante Decreto Ejecutivo 3 del 15 de febrero de 1966, dentro de lo más destacable, se reguló la conformación de los comités (5 miembros propietarios y 5 miembros suplentes), el plazo de vigencia del nombramiento (2 años) y la posibilidad de nombrar subcomités en cada distrito, todo esto en coordinación con la Dirección General de Educación Física y Deporte.

Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley 4788 de 5 de julio de 1971, “Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes” y con la entrada en vigor del Decreto Ejecutivo 2302-C del 2 de mayo de 1972, quedó derogado el Decreto Ejecutivo 3 del 15 de febrero de 1966 y los CCDR pasaron a ser coordinados por una delegación provincial, siempre dentro competencia a la Dirección General de Educación Física y Deporte.

Esta delegación provisional, consistía en cuerpo colegiado de tres personas de afición deportiva y espíritu cívico nombrados por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, en cada de provincia y se dedicaba a coordinar, programar y organizar competencias deportivas provinciales o interprovinciales, en las provincias donde no existiese Delegación Provincial, el Concejo Nacional de Deportes asumiría esas funciones, como quedó sentado en el Decreto Ejecutivo 2789-C del 16 de enero de 1973.

Con la promulgación del Decreto Ejecutivo 3170-C del 30 de agosto de 1973, se derogó el Decreto Ejecutivo 2789-C y la Dirección General de la Educación Física y el Deporte, asumió nuevamente la coordinación de los CCDR, pero manteniendo el Ministerio de Cultura Juventud y Deportes la facultad de nombrar los miembros de cada CCDR.

Posteriormente, con la entrada en vigor del Decreto Ejecutivo 6289-C del 7 de diciembre de 1976, se derogó el Decreto Ejecutivo anterior, obteniéndose una relativa estabilidad en el tema de CCDR, además se le dio más independencia participativa, pues se le impidió al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes nombrar a los miembros y el Consejo Nacional de Deportes solo podía proponer candidatos.

Mediante la Ley 6890, Reformas al Código Municipal y Otras Leyes del 14 de setiembre de 1983, se adiciona al Código Municipal vigente para ese entonces, la Ley 4574 del 4 de mayo de 1974, el artículo 186, en la cual los CCDR pasaron a ser órganos adscritos de las municipalidades y fueron regulados por este cuerpo normativo.

En el artículo 186 de la Ley 6890 del 14 de setiembre de 1983, fue la norma que adscribió y reguló los CCDR la cual indicó lo siguiente:

Artículo 186.- En cada cantón del país existirá un comité cantonal de deportes y recreación, que estará adscrito a la respectiva municipalidad, con personería jurídica únicamente para el cumplimiento de los fines que la ley y sus reglamentos le otorguen. Estos comités estarán integrados por siete miembros, de la siguiente forma: dos de nombramiento del Concejo; dos de nombramiento de la Dirección General de Deportes; uno de las ternas que envíen las asociaciones de desarrollo comunal o de las uniones cantonales, en su caso; uno de nombramiento de las juntas administrativas de los colegios del respectivo cantón, quien deberá ser profesional en alguna carrera relativa a la educación física y al deporte; y un representante de los gobiernos estudiantiles del respectivo cantón. El Ejecutivo municipal, los regidores y los síndicos no podrán formar parte de estos comités, los cuales funcionarán de acuerdo con el reglamento que promulgue cada municipalidad. Sus miembros durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos. No devengarán dietas ni remuneración

alguna. Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad lo concerniente a sus inversiones y obras en el cantón. La municipalidad deberá proporcionarles un funcionario administrativo, un local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.

Los comités cantonales de deportes y recreación podrán realizar, en el respectivo municipio, los planes nacionales que para el deporte y la recreación dicte la Dirección General de Educación Física y Deportes, y le brindarán a esa dependencia toda la colaboración posible, sobre todo en el aspecto del cuidado de las instalaciones de su propiedad, cuando ésta así lo solicite. Asimismo, la Dirección, dentro del marco que le señale su ley orgánica, brindará a los comités toda la colaboración en materia de deportes y recreación, dentro de la política nacional que en este campo debe promulgar y dirigir.

La Dirección deberá asignar prioritariamente el uso de sus instalaciones, o de las que se encuentren bajo su inmediata administración, a los comités cantonales de deportes y recreación y a los equipos o grupos de deportistas debidamente organizados en cada cantón, que participen en alto rendimiento, todo conforme con el calendario de uso que deben presentarle a la Dirección durante el mes de enero de cada año y que tendrá vigencia durante todo el año calendario (...)

Después de dos cambios de numeración en su articulado (Ley 7564 del 11 de diciembre de 1995, que traspasó del 186 al 194 y la Ley 7620 de 3 de septiembre de 1996, que lo traspasó del 194 al 195) la Ley 4574 reformada, fue derogada por Ley 7794 de 30 de abril de 1998, ley vigente en la actualidad.

Con la entrada en vigor del actual Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998, los CCDR quedan regulados en el Título VII, específicamente en los artículos 173 a 181. Valga indicar, que el momento de entrada en vigor del Código Municipal, los CCDR adicionalmente estuvieron regulados en la Ley 7800 del 30 de abril de 1998, “Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física y la Recreación”, que los regulaba en el Título V, específicamente los artículos 64 al 68, por lo que con la promulgación de la Ley 7800, tácitamente se derogó la normativa del Código Municipal, con lo que los CCDR

dejaron estar adscritos a las municipalidades, para pasar al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Esta injerencia del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación sobre los CCDR finalizó en el año 1999, debido a que la Sala Constitucional acogió un recurso de inconstitucionalidad presentado por el señor Johnny Araya Monge, alcalde de la Municipalidad de San José, en donde se alegó la inconstitucionalidad de una serie de normas, por considerarse que lesionaban los principios fundamentales del Régimen Municipal, que atañen a la competencia y a la autonomía municipal, derivados en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política.

Sobre esta acción de inconstitucionalidad, el recurrente solicitó declarar inconstitucional los artículos citados, pues argumentó que los CCDR son parte de los municipios y no podrían estos, a la vez, encontrarse adscritos al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, por lo que existía una “invasión” de lo municipal por otras entidades del Estado. Estas normas fueron declaradas inconstitucionales y anuladas de forma retroactiva a la fecha de emisión de la Ley 7800.

Sobre dicha resolución la Sala Constitucional en su Voto 5445-1999, indicó la razón de la inconstitucionalidad de estas normas:

Sin embargo, a partir de la promulgación del nuevo Código Municipal, sí resultan contrarios a su autonomía municipal los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, número 7800, de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, por implicar una desmembración de la organización interna de las municipalidades, para traspasarla a una institución semiautónoma.

Obviamente, dentro de este marco normativo señalado (Código Municipal y la Ley número 7800), los Comités Cantonales de Deportes, aunque estrictamente de naturaleza local o municipal, pueden ejecutar los planes y programas del gobierno o los propios, ya que no están sujetas al Poder Ejecutivo, y mucho menos a una

institución semiautónoma, pero pueden estar en coordinación con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación en lo que se refiere a los programas que ésta promueva en el cantón.

A partir de 1999, con la anulación de las normas de la Ley 7800, la única normativa que regula lo referente a los CCDR es el Código Municipal, Ley 7794 de 30 de abril de 1998.

Antecedentes internacionales

Primero

Este corresponde a Ahumada, D. y Meszaros, J. (2020) quienes realizaron una tesis para optar por el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales titulada “El Derecho al Deporte y la Actividad Física como un Derecho Fundamental: Antecedentes y desafíos en la construcción de un nuevo modelo jurídico e institucional del Deporte la actividad física en Chile” presentada en la Universidad de Santiago en Chile. Esta tesis nos introduce a una reflexión de como la actividad física es de gran importancia y esencial para la salud dando un panorama de como la falta de actividad física ocasiona problemas de salud graves y la analiza desde una perspectiva de urgencia de incluir la promoción de una cultura deportiva como un derecho fundamental de las personas.

El principal enfoque de esta investigación de Ahumada, D. y Meszaros, J. (2020) se adentra en analizar el significado del deporte ampliamente, abarcando los conceptos de ocio, recreación y actividad física con el fin de explicar el razonamiento jurídico en torno a que la actividad física y el deporte son un derecho fundamental, que debe ser asegurado por el Estado, y que es exigible por todos.

Además, Ahumada, D. y Meszaros, J. (2020), mencionan la relación del juego y el derecho ya que parten de la importancia en la sociedad de crear relaciones del Estado y los ciudadanos, así como explican el concepto del derecho al deporte y buscan esa relación de derecho fundamental al deporte y menciona que:

Toda persona tiene el derecho a un acceso libre e igualitario a las prácticas deportivas o actividades físicas, es que se aduce la existencia de leyes, reglamentos y ordenanzas municipales que regulen la creación de espacios deportivos, o la exigencia de realizar deporte. (p.26)

Este trabajo tiene una relación con esta investigación a raíz, de que, proporciona una amplia explicación del deporte como un derecho fundamental partiendo del derecho a la salud, inherente a todas las personas y como las prácticas del deporte ayudan indudablemente a la sociedad, se enfocan desde un análisis de propuesta constitucional para incluir el deporte como derecho constitucional, por lo que a pesar de que esta investigación no busca proponer una reforma constitucional; sí busca demostrar la importancia que genera en la sociedad la práctica deportiva y recreativa, así como desde nuestra constitución se direcciona a distintos órganos la responsabilidad y cumplimiento en cuanto a tan importante tema como lo es la salud y el bienestar de las personas.

Segundo

Castro, P. (2020). En su artículo “El derecho y su praxis en el deporte, un contexto de reflexión”. El presente artículo tiene como objeto plantear teorías en relación con el derecho deportivo, así como generar una reflexión desde lo que es el deporte y cómo trasciende como fenómeno social, cuál ha sido el impacto generado y posibles cambios en la legislación.

De esta manera, el autor indica que el deporte es más que una actividad física, es el encargado de eliminar barreras socioeconómicas, así como las culturales, por lo que el estudio de este autor se centra más allá y se adentra en un análisis tanto sociológico, educación y la salud a lo que el autor considera que no es un tema ajeno a la salud.

Como conclusiones en su investigación el autor hace referencias a que en Colombia hay un gran interés en ámbito normativo el cual pretende una regulación del deporte, sin embargo, indica que es necesario que se dé un mejor abordaje de este, y de esta forma se pueda lograr que la disciplina del derecho sea autónoma e independiente. Dicho lo anterior, el autor menciona y cito:

Los problemas fruto de este vacío normativo justifican la necesidad de constituir un derecho deportivo autónomo e independiente en Colombia, que regule las relaciones derivadas del deporte. Se debe considerar que el derecho del deporte viene incorporando a su ejercicio normas y principios de otras ramas del derecho, pero esa categoría no le hace perder su estatus autónomo, en la medida que ninguna de las ramas tradicionales del derecho tiene los elementos suficientes para dar respuestas precisas a muchos de los conflictos que nacen de las relaciones jurídicas específicas del campo del deporte, que generen la necesidad de establecer un cuerpo normativo capaz de garantizar soluciones pertinentes e integrales.(p.10)

Es por lo anterior, que el artículo de investigación del autor tiene una similitud en cuanto a la investigación en curso, debido a que ambas buscan llenar vacíos existentes en la normativa vigente en el ámbito deportivo desde perspectivas distintas pero enfocadas en una misma dirección para que aquellos designados por las leyes para manejar el deporte lo hagan conforme a la normativa, y con el entendimiento claro en cuanto a las regulaciones.

Tercero

En su trabajo de investigación, Quesada, C. J (2015) en su tesis doctoral llamada “Régimen jurídico y financiero de los servicios deportivos Municipales en Andalucía: Propuesta de mejora”. Tesis de la Universidad de Granada, España. La finalidad de su autor se basa en analizar, desde una visión interdisciplinaria, como los ayuntamientos han organizado y financiado los servicios del deporte municipal, de esta forma se identifica cuáles han sido los aciertos y errores, y cómo deben de actuar para garantizar su continuidad.

Como objetivos específicos busca estudiar y definir las medidas organizativas, económicas y jurídicas las cuales le permita a los gestores y gobernantes implantar un nuevo modelo de prestación de servicios deportivos municipales.

Además, como finalidad de esta investigación su autor da una visión muy amplia del régimen jurídico-administrativo y económico de lo que son los servicios deportivos municipales en los ayuntamientos en Andalucía, estudia en particular del Derecho Administrativo, desde la

administración autonómica y muy específicamente desde la administración local, dando propuestas de mejora.

De acuerdo con lo anterior se puede relacionar con esta investigación, pues, proporciona propuestas sanas en cuanto a la gestión deportiva desde los ayuntamientos que en Costa Rica conocemos como municipalidades, parte de propuestas en pro del deporte y la creación de estructuras organizativas en la gestión del servicio deportivo municipal.

En conclusión, la existencia de un vínculo jurídico de las dos investigaciones es que concuerdan con que la actividad física y deporte constituye de forma integral el desarrollo de muchos niños y jóvenes que viven en riesgo de pobreza, educación, violencia y drogas, y que desde el punto de vista municipal el deporte debe de gestionarse como un conjunto entre los entes rectores del deporte, es decir una colaboración mixta entre estos y una visión en conjunto en busca de una sana y eficiente gestión deportiva, por lo que no solo los CCDR, comité comunales deben de velar por el interés local de cada comunidad, sino también es deber de los gobiernos locales designados por nuestra constitución de velar por un buen cumplimiento de las obligaciones designadas y aprobadas por cada uno en relación al deporte y la recreación.

Cuarto

Abad, W, y Carrasco, L. (2018) en su tesis para obtener el grado académico de maestro en gestión pública nos invitan a estudiar su tesis llamada “Propuesta estratégica para mejorar la gestión municipal en la Municipalidad distrital de Chorros, 2018”, tesis que realizaron en la Escuela de Posgrado, Universidad Cesar Vallejo. Chiclayo, Perú. Esta tesis tiene como objetivo general diseñar una propuesta de estrategia para mejorar la gestión municipal los Chorros.

El tipo de investigación planteada por los autores es descriptiva – propositiva, con un diseño en el cual realizaron con una muestra de 93 pobladores del Distrito de Choros, los autores indican en su trabajo que fueron elegidos en forma no probabilística por conveniencia o a criterio del investigador, así mismo, indican en su trabajo que la gestión municipal es aquel procedimiento en el cual se articulan de una forma estratégica las acciones de una organización estatal a su misión y objetivos de acuerdo a las prioridades establecidas.

Además, los autores parten de una problemática que se da por el crecimiento de las municipalidades a nivel regional, y local e indica que carecen de modelos idóneos que les permitan una integral gestión, de igual manera los autores identifican la importancia que deben de tener los municipios en tener una relación con instituciones, gobiernos regionales, así como con los ministerios, juntas vecinales y organizaciones territoriales, entre otras más.

De acuerdo con Abad, W y Carrasco, L (2018) la gestión municipal se define como:

La gestión municipal promueve el desarrollo local, concebido lo local como la construcción social, o el proceso endógeno y exógeno con similares características económicas, laborales y medioambientales” (Alburquerque, 2004, citado por Hurtado 2011) es “capaz de movilizar recursos y esfuerzos en torno a un proyecto común”. (p.38)

Ante lo anterior, el deber ser de la gestión municipal es aprobar por medio de los reglamentos de los CCDR la forma idónea en cómo los CCDR van a promover el desarrollo de la localidad, enfocándose en desarrollar los programas sean con un fin común el cual debe de ser el bienestar de las comunidades.

Como conclusión, la relación de este trabajo de investigación con la presente investigación se da en que ambas tesis buscan que aquellas instituciones a las cuales se les ha dado la confianza para el manejo de los intereses locales en materia deportiva lo hagan siempre a la luz de la normativa vigente; es por lo anterior que por un lado la tesis citada busca elaborar una propuesta de mejora que beneficie a las localidades, es decir, que las municipalidades como gestores locales públicos mejoren en cuanto a tener lineamientos claros, en pro del beneficio de las comunidades, ellos buscan específicamente que la Municipalidad de Chorros fomente la participación ciudadana como fiscalizadores y que de esta formase de un mejor rendimiento de las actividades y proyectos destinados a la población, y el presente trabajo lo que busca es que el CCDR de León Cortés cuente una regulación y funcionamiento acorde y que de esta manea el deporte y la recreación llegue a todas las comunidades cumpliéndose así el fin de su creación.

Quinto

Robles, M. (2016) en su tesis de maestría en Derecho civil y procesal civil nos invita a estudiar su tesis llamada “La legislación deportiva en Ecuador y el cumplimiento de sus fines”. Tesis que ha realizado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes”, Universidad Católica de cuenta extensión Azogues. Ecuador. El cual parte de un estudio de los derechos y obligaciones que tienen los deportistas, así como la estructura y su organización partiendo de las que reciben un apoyo estatal o administran escenarios deportivos del Estado, la autonomía y dirigencia deportiva.

La investigación plantea que la ley presenta incongruencias las cuales dan lugar a vacíos legales en cuanto a otras normas jurídicas lo cual provoca que no se dé un buen manejo del deporte y la actividad física, con relación a esto Robles, M. (2016) menciona lo siguiente:

El apoyo al deporte barrial y parroquial deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura, lo cual viene a ser una pesada carga para Municipios y/o Gobiernos Provinciales de escasos ingresos, especialmente en cuanto a la infraestructura. (p.52)

Además, como objetivo general del autor es la realización de un ante proyecto de ley que reforme a la “Ley del Deporte, Educación Física y Recreación” en cuanto a temas de aplicabilidad e incongruencias, así como el brindar soluciones a las anteriores situaciones, como objetivos específicos, indica lo siguiente:

Fundamentar jurídica y doctrinariamente la naturaleza y contenido de la “Ley del Deporte, Educación Física y Recreación”, y su aplicación; determinar la realidad de la dirigencia deportiva nacional, infraestructura deportiva y dotación de implementación deportiva con las que cuenta nuestro deporte, asignación de recursos económicos del Estado y su distribución, la auto gestión de las organizaciones deportivas y las limitaciones que aquejan al deporte; establecer los

problemas de aplicabilidad e incongruencias de la “Ley del Deporte, Educación Física y Recreación”, a través de la creación de Ley en situaciones particulares.(Robles, M. 2016, p.5)

Dicho lo anterior, y con relación a la investigación en curso, es que se realizará el estudio de la normativa reglamentaria con la que los CCDR regulan a los comités comunales y buscar determinar si existen o no vacíos legales en cuanto a su interpretación y aplicación , por lo que se analizará la estructura jurídica de los comités comunales, tratando de evidenciar esos vacíos en cuanto a su conformación, y funcionamiento enfocada en la aplicación del deporte, así mismo se estudiará ampliamente a las organizaciones que conforman estas organizaciones.

En conclusión, existe una gran similitud ya que ambas investigaciones lo que buscan es que exista una relación en los entes rectores del deporte, y se dé una correcta fiscalización del cumplimiento de su fin, ya que tanto las municipalidades que gozan de autonomía para aprobar reglamentos en materia deportiva, y sus órganos adscritos como lo son el CCDR y los comités comunales adscritos a estos CCDR, deben de seguir una línea que vaya conforme al cumplimiento de los intereses locales.

Antecedentes Nacionales

Al ser un tema del cual no hay registros de investigación recientes en Costa Rica, se utilizaron para estos antecedentes el material de investigaciones que hacen referencia propiamente a los Comités Cantonales de Deporte y la Recreación encontrados, así mismo en cuanto a investigaciones en materia de deporte y recreación, cuyo contenido es de suma importancia y que serán de gran aporte para esta investigación, dicho lo anterior se procede a mencionar:

Primero

Corresponde a Echeverría, A (2012), en su tesis por optar por el grado de Licenciatura en Derecho, denominada “Análisis Legal de las Federaciones Deportivas de Representación Nacional e Internacional”, tesis desarrollada en la Universidad de Costa Rica, menciona lo siguiente:

Nuestras organizaciones deportivas, por desinterés, desconocimiento o por manipulación de la normativa deportiva, se han regido, en muchas ocasiones, por criterios arbitrarios o han sido gobernadas por grupos de intereses, estas situaciones han entorpecido el desarrollo del deporte y han perjudicado seriamente al deportista. (p.10)

De la interpretación que se le brinda al texto anterior, es que el deporte en muchas instituciones que son llamadas a fomentarlo y desarrollarlo no tiene el conocimiento óptimo, es por lo que el autor Echeverría realiza el análisis legal de estas federaciones y estudio los vacíos legales existentes. En el caso en concreto de la investigación en curso lo que busca es el análisis de la normativa vigente y la forma en cómo se reglamentan los comités comunales, y cuál es la verdadera esencia de estos últimos en cuanto al deporte y la recreación en cada cantón y su respectiva comunidad.

La metodología aplicada por Echeverría Ramírez, Adrián (2012), parte de un método descriptivo y analítico, lo que le permite realizar un análisis de la legislación y doctrina nacional e internacional, así como el análisis de estatutos y reglamentos.

En este estudio se demuestra la importancia del deporte desde el ámbito de su aplicación en la sociedad, así como desde su evolución a la actualidad, y tiene una relación con la tesis en curso, pues explica la importancia que se debe de tener en cuanto a una buena gestión y administración deportiva, y cómo las municipalidades fueron parte del desarrollo en dicha materia.

Segundo

Picado, M. (2020), en tesis llamada “Evaluación del programa de transferencias Municipales a ONGS de bien social y Juntas de Educación del cantón de Belén (periodo 2017-2018), trabajo para optar por el grado de maestría profesional en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo. Esta tesis se enfoca en realizar una evaluación con el fin de poder determinar cómo se ha desarrollado el programa en el cantón y cuáles han sido sus implicaciones.

Además, su investigación se realizó desde el enfoque de contexto, insumos, procesos y productos, mismo que analizó todas aquellas relaciones de causales entre todos los elementos del programa para así poder describir y explicar, partiendo de los resultados obtenidos, dando propuestas que pudieran mejorar el funcionamiento, logrando encontrar faltas en los controles de los proyectos en cuanto a si estos realmente benefician y responden a las necesidades, ya que no se aprecia una conexión entre los proyectos y las políticas de desarrollo municipal, o aquellas necesidades que se diagnostican en los cantones.

En conclusión, existe una estrecha relación con el trabajo en curso debido a que ambos trabajos de investigación se busca estudiar la mejor herramienta para que se pueda desarrollar en el caso de la autora transferencias de dineros en tiempo, en el caso en concreto para que se pueda realizar una mejor interpretación normativa que sea a fin con los intereses locales de cada cantón.

Tercero

Presentado por Vargas, L (2021) En el artículo llamado: El deporte en Costa Rica, su acceso y práctica como un derecho constitucional que:

La Constitución Política de Costa Rica de 1949 contempla de forma visionaria la aplicación de los Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico costarricense. No obstante, el constituyente fue omiso en establecer el ejercicio, acceso o práctica del deporte como un derecho fundamental. (p.3)

Como planteamiento del problema lo que explica el autor es que debe de existir una relación en implementar el deporte como un derecho humano, bajo una interpretación constitucional, y la integración del principio pro homine y hace una explicación de los derechos fundamentales a la luz de la constitución política, y la normativa internacional vigente que detalla mediante un punto de gran importancia para esta investigación el cual se menciona mediante la siguiente cita:

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunida en París en su 20.a reunión,

el 21 de noviembre de 1978, aprobó la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte en el que establece que “1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social. (Vargas, L. 2021, p.10)

Así mismo, indica que la Constitución Política es omisa en regular el deporte o de establecerlo como un derecho fundamental de forma expresa, de igual manera hace referencia como parte de su investigación, a que la Asamblea que la constituye tampoco menciona el término deporte, por lo que hace necesario recurrir a normas o disposiciones sobre derechos humanos de carácter internacional.

Esta investigación tiene relación con el estudio en curso en cuanto a que marca pautas en la importancia que genera el derecho que tiene toda persona a la práctica del deporte, ya que parte fundamental de ambas investigaciones es hacer ver al lector que la existencia de los CCDR, y los comités comunales son muy importantes y determinantes para generar impactos positivos en la sociedad por medio de buenas prácticas y/o programas ya sean estas deportivas, o recreativas, que en su momento se pueden llegar a apreciar como un derecho fundamental y es por esta razón que una debida gestión puede lograr cambios positivos a nivel país.

Cuarto

Mosquera, A (2017) en su artículo: Hacia una gestión moderna del servicio deportivo y recreativo municipal costarricense propone que se analice la gestión del deporte y la recreación desde un modelo que integre las políticas y metodologías las cuales se apliquen en el contexto costarricense.

Como su principal inquietud el autor parte de las necesidades reales que existen en el campo del deporte y la recreación costarricense y la promoción de la salud mediante variadas

manifestaciones, y busca lograr que se dé una efectiva promoción, desarrollo del deporte y recreación en el país, especialmente desde diferentes vías como lo es la municipal.

Su enfoque parte de un análisis que va dirigido al desarrollo de gestiones en la parte municipal, especialmente a los CCDR, ya que son estas organizaciones que tienen una directa relación con la responsabilidad social comunal, así como procurar que se dé una calidad de vida de las personas de cada cantón, procurando el libre acceso a las prácticas de actividades que fomenten y estilos de vida saludable, proponiendo un modelo de gestión de servicio deportivo-recreativo municipal que responda a las necesidades de quienes los conforman.

En relación con el desarrollo del deporte y la recreación municipal menciona que:

El desarrollo del deporte y la recreación en la vía municipal, supone un ajuste constante entre la demanda y la oferta que se presenta, por lo tanto, su planificación deberá permitir una agilidad temporal para los dos años de vigencia del nombramiento de los Comités, pero que además se proyecte para los años siguientes como parte de los compromisos municipales y de los Comités entrantes, buscando con ello garantizar la continuidad y sostenibilidad de los programas que impacten positivamente en el desarrollo de la propia comunidad y de las políticas nacionales para el desarrollo del deporte y la recreación. (Mosquera, A. 2017, p.9)

Este trabajo presentado por Mosquera, A (2017), tiene relación con la investigación en curso porque se estudiará las facultades otorgadas por la constitución a los gobiernos locales y estos a los CCDR, y por consiguiente las regulaciones en busca de un buen entendimiento para lograr entender la función de los comités comunales y las gestiones relativas a una administración de los intereses locales “deportivos y recreativos” en cada cantón y comunidad.

Quinto

Rodríguez, J P (2015) en su tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho, “La participación ciudadana a nivel local en Costa Rica, a la luz de los proyectos de reforma al Código Municipal, expedientes legislativos No.16876 y 18227”. busca analizar la viabilidad de estos dos

proyectos, sus pros y sus contras, así como brindar una propuesta que puedan mejorar y hacer más claro el manejo de esos medios de participación ciudadana a nivel municipal.

Como objetivo de esta investigación el autor buscaba analizar la necesidad de reformar el Código Municipal vigente en torno a los mecanismos de participación ciudadana, de igual manera la posibilidad de mejorar los proyectos de reforma que existen actualmente y se discuten en la comisión de los asuntos municipales de la Asamblea Legislativa.

Por su parte esta investigación utilizará el método de investigación bibliográfico y deductivo basado en fuentes bibliográficas, que se utilizarán para analizar los temas generales de la investigación.

En este estudio se trata de demostrar la importancia que tiene el ciudadano en el régimen municipal por lo que su autor busca más participación de la ciudadanía en asuntos políticos y de gobierno, la relación con la investigación en curso se da que ambas investigaciones buscan la inclusión del ciudadano desde perspectivas distintas una en asuntos políticos y la otra en materia de deporte, actividad física y recreación en cuanto a que son responsabilidad de la municipalidad respectiva el velar por la inclusión del ciudadano en ambos asuntos.

PROYECCIONES

La presente investigación, primeramente, expondrá lo que significa el deporte y la recreación a nivel de la sociedad, desde una perspectiva del derecho a la salud como un derecho fundamental inherente a todas las personas, desde la perspectiva nacional como internacional. Así mismo, su aplicación y la urgencia de velar por el cumplimiento de su fin, esto para demostrar y evidenciar que el deporte y la recreación forman parte fundamental de la sociedad y son de gran ayuda para aquellas comunidades más vulnerables en cuanto a problemáticas de carácter social.

Además, cabe mencionar que este trabajo pretende realizar una explicación de la normativa de los CCDR en cuanto a sus inicios, evolución, y sus alcances para que de esta manera se pueda comprender como estos órganos adscritos a los gobiernos municipales por medio de su reglamentación incluyen a los comités comunales, y la forma en que estos comités son reglamentados y su función como órgano adscrito a los CCDR.

Otro punto de gran relevancia es determinar la importancia que se le ha dado tanto el CCDR de León Cortés así como el Concejo Municipal con el paso de tiempo en cuanto a los fines y cumplimientos normativos, por parte de ambos órganos, con esto lo que se pretende es evidenciar como la normativa del CCDR de León Cortés se ha quedado rezagada en medio de una sociedad en constantes cambios, y se evidenciará la importancia que deben de tener los comités comunales, los cuales forman parte fundamental de los CCDR y por ende de las municipalidades que por medio de sus concejos municipales son los designados a reglamentar la forma en que se deben de funcionar ambos comités y el desarrollo de los intereses y servicios locales en la comunidad en materia de deporte y recreación.

Por lo tanto, se pretende estudiar la reglamentación del CCDR de León Cortes, y como se regulan los intereses locales, cuáles son los medios establecidos para el desarrollo de estos en el cantón y si se cumple por parte de los llamados a hacerlo, esto con el fin de velar porque se respete la normativa en cuanto a los intereses locales en materia de deporte y recreación dados en administración por cada municipalidad a sus respectivos órganos “CCDR” de esta manera se logrará tener un panorama claro, actualizado de su reglamentación en cuanto si esta busca o no el

bienestar de todas aquellas personas (niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad) quienes tienen el derecho de poder practicar ya sea el deporte a nivel competitivo, o bien de realizar alguna actividad recreativa, actividades que buscan es poder ayudar a las comunidades a erradicar cualquier tipo de problemática social existente y por ende brindar un impacto positivo a nivel no solo local sino nacional.

Por último, se busca generar, en cuanto al tema, un estudio amplio y con este una recomendación a la reglamentación existente, con el fin de que pueda existir una facilidad por parte de las autoridades encargadas en cuanto al abordaje de este tema y un mejor procedimiento el cual conlleve a un funcionamiento óptimo. Así las cosas, se podría interpretar con mayor claridad la normativa y aquellos CCDR que son de zonas alejadas del valle central puedan comprender sobre la regulación y la forma que esta al ser desarrollada en la localidad beneficiara a sus habitantes.

Es por lo que las organizaciones que habitan el cantón de León Cortés, así como la población en general deben de contar con la información correcta del tema objeto de estudio, para que de esta manera se puedan brindar mayores aportes y una debida aplicación del fin con relación a los intereses locales dado por nuestra Constitución a los gobiernos locales en materia de deporte y recreación y estos a los CCDR, para que con esto se erradique con la desorganización que se ha venido dando y con la falta total de interés por parte de las autoridades municipales y el respectivo CCDR de León Cortes del deporte y la recreación en las distintas comunidades de los 6 distritos que conforman a dicho cantón.

LIMITACIONES

La presente tesis no abarcará la totalidad de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación del país, por lo que, únicamente se hará mención del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de León Cortes que es el comité objeto de la presente investigación.

Por su parte se utilizarán como muestra a los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de Belén y Montes de Oro, debido a que el CCDD de Belén representa el mejor comité a nivel administrativo y de funcionamiento y el CCDD de Montes de Oro asemeja en lejanía del Valle Central al Comité de León Cortes y su abordaje en cuanto a la materia fue esencial para esta investigación.

No se utiliza el Comité de León Cortes como muestra ya que el mismo no permitió realizar las entrevistas requeridas para esta investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Artículo 169 de la Constitución Política en cuanto al cumplimiento de la administración de los intereses locales en cada cantón relacionado con la promoción del deporte y la recreación a nivel cantonal.

El Régimen Municipal en la Constitución Política de 1949

Este régimen municipal está establecido en nuestra Constitución Política de (1949) en su Título XII, Régimen Municipal, Capítulo Único, en su artículo 168 indica cómo, para los efectos de la Administración Pública, se da la división territorial nacional. Por su parte, el artículo 169 designa al gobierno local la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón, así como su respectiva integración, con lo anterior, dando una competencia en función de territorio y materia a cada municipalidad, dotándolas de igual manera con una autonomía política y de gobierno, esto último regulado en su artículo 170.

Al respecto se citan los respectivos artículos de nuestra Constitución Política:

“Artículo 168.- Para los efectos de la Administración Pública, el territorio nacional se divide en provincias; éstas en cantones y los cantones en distritos. La ley podrá establecer distribuciones especiales (...)”

“Artículo 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.”

“Artículo 170.-Las corporaciones municipales son autónomas. En el Presupuesto Ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una suma que no será inferior a un diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente.”

División territorial.

En cuanto a la división territorial se tiene de acuerdo con el artículo 168 de la Constitución Política que, las provincias se dividen en cantones y estos últimos en distritos, a razón de esto y la importancia que conlleva para esta investigación conocer la delimitación territorial ya que cada CCDR está constituido en un respectivo cantón, es por lo que se procede a estudiar cómo fue que se crea la Comisión Nacional de División Territorial.

Respecto al mismo tema, Bedoya (2021) en su estudio realizado llamado “La gran Costa Rica en su Bicentenario” explica cómo se dio el surgimiento de la Comisión Nacional de División Territorial e indica:

En agosto de 1969, surge la Ley 4366, quizá la más importante hasta nuestros días por establecer la Comisión Nacional de División Territorial, así como los requisitos para la instauración de unidades administrativas. Efectivamente se dio freno a la creación de cantones no así de los distritos. Para efectos de precisar en los estudios en la materia es instituido el Comité Técnico (Decreto 15799-G, 15 de octubre de 1984), adscrito a la Comisión Nacional. Se logra efectividad en la creación de distritos con parámetros que estableció el Decreto 8486-G de 10 enero de 2000 y estructurados aún mejor en similar Decreto 30745-G el de 20 de agosto. (p.12)

Actualmente la División Territorial Administrativa de la República de Costa Rica se rige por la Ley N.º 4366, Ley sobre la División Territorial Administrativa, mediante la cual se crea la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, la función dada a esta comisión es el de dar la asesoría a los Poderes Públicos, en cuanto a los asuntos de división territorial administrativa.

“Artículo 1: Créase la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, cuya función será la de asesorar a los Poderes Públicos, en asuntos de división territorial administrativa.”

“La Comisión estará integrada por el Ministro de Gobernación, por el Director del Instituto Geográfico Nacional y el de la Dirección General de Estadística y Censos, quienes podrán hacerse representar por funcionarios de sus respectivos organismos (...).”

Ahora bien, teniendo claro cómo es que surge en Costa Rica esta división territorial se puede decir que la misma está dividida en provincias, estas provincias se dividen en cantones, y estos en distritos, al respecto se detalla en la siguiente tabla como es que se da esta distribución territorial.

Tabla 1

Provincias	Cantones	Distritos
San José	20	121
Alajuela	16	111
Cartago	8	51
Heredia	10	47
Guanacaste	11	59
Puntarenas	13	60
Limón	6	28

Fuente: Ley sobre la División Territorial Administrativa N°4366.
Atlas cantonal de Costa Rica.

Ahora bien, vemos en la tabla 1 que en Costa Rica existen en total 7 provincias las cuales se dividen respectivamente en un total aproximado de 84 cantones, en estos cantones debería de existir un gobierno municipal, uno por cada cantón, con su respectiva competencia en cuanto a territorio y con esto ipso facto la administración de los intereses y servicios locales.

Respecto de la competencia dada a cada municipalidad en materia y relacionado con cada distrito, también esta función en materia se puede otorgar a los concejos municipales de distrito, al respecto el artículo 172 del Código Municipal establece lo siguiente:

(...) Para la administración de los intereses y servicios en los distritos del cantón, en casos calificados las municipalidades podrán crear concejos municipales de distrito, como órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia, que se integrarán siguiendo los mismos procedimientos de elección popular

utilizados para conformar las municipalidades. Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los diputados, fijará las condiciones especiales en que pueden ser creados y regulará su estructura, funcionamiento y financiación. (Así reformado por el artículo 1 de la Ley N° 8105 de 31 de mayo del 2001).

En la misma línea de los Concejos Municipales, la Ley General de Concejos Municipales de Distrito (Ley N.° 8173), del año 2002, regula su creación, organización y funcionamiento y los define como órganos con autonomía funcional propia, adscritos a la Municipalidad del cantón respectivo.

Artículo 1.- La presente ley regula la creación, la organización y el funcionamiento de los concejos municipales de distrito, que serán órganos con autonomía funcional propia, adscritos a la municipalidad del cantón respectivo.

Para ejercer la administración de los intereses y servicios distritales, los concejos tendrán personalidad jurídica instrumental, con todos los atributos derivados de la personalidad jurídica.

Como órganos adscritos los concejos tendrán, con la municipalidad de que forman parte, los ligámenes que convengan entre ellos. En dichos convenios se determinarán las materias y los controles que se reserven los concejos municipales. La administración y el gobierno de los intereses distritales se ejercerá por un cuerpo de concejales y por un intendente, con sujeción a los ligámenes que se dispongan.

El dictamen C-269-2019 de la Procuraduría General de la Republica define a los Concejos Municipales como:

(...) son las organizaciones comunales de base, presididas por el síndico respectivo, que sirven de enlace entre el Gobierno Local y las comunidades. Son simples órganos de colaboración, cuya principal función es la de determinar las necesidades de la jurisdicción, para que, por medio de la iniciativa del síndico, se intente incluir dentro del presupuesto ordinario de la Municipalidad, el soporte económico necesario para satisfacerlas (vid. artículos 64 y 116 Código Municipal). La Constitución Política no prevé absolutamente nada sobre los Concejos de Distrito;

carecen de potestades imperativas que les permitan dictar actos con ese carácter y no tienen a su cargo la organización y administración de servicios públicos. Son simples órganos de colaboración, que sirven de contacto directo con la comunidad respectiva, que fiscalizan las obras que se ejecutan en los respectivos distritos o bien, proponiendo la realización de las que se estimen necesarias. Como se ha dicho "El carácter claramente subordinado de las funciones del Concejo de Distrito a las del Concejo Municipal indica que se trata de órgano auxiliar de este último en la promoción de los intereses locales, sin personalidad jurídica propia, no obstante, el aspecto territorial de su competencia y la índole electoral y representativa del síndico. Es simplemente un órgano periférico del Municipio, con funciones no decisorias, respecto de las cuales el distrito es límite espacial de competencia" (...)

De lo anteriormente expuesto, se tiene que deberá de existir una delimitación territorial y por consiguiente una respectiva municipalidad en cada cantón, o en su defecto Concejos Municipales de Distrito, los cuales tendrán su propio gobierno local, gozarán de autonomía, y se les dotara de responsabilidad en cuanto a la administración de los intereses y servicios locales, dando con esto una estrecha relación entre cada municipalidad y sus respectivos cantones. Es por lo que a continuación se explicará la figura de "Gobierno local".

Gobierno local.

De las evidencias anteriores se ha venido hablando de la figura de los gobiernos locales en nuestro país y de las asignaciones que constitucionalmente se le han dado, es por lo que resulta conveniente poder conocer un poco más de lo que abarca un gobierno local.

Al respecto Vargas (2012) en su investigación Alcances del artículo 169 de la Constitución Política costarricense, explica lo que abarca el gobierno municipal, y la forma en que este incide en las comunidades, para lo cual establece:

Esta autonomía política, las potestades públicas y las competencias que implica le brindan al constituyente la posibilidad de asimilar a la municipalidad con la denominación de Gobierno Municipal que, de acuerdo con su propia determinación,

está formado por un cuerpo deliberante (Concejo integrado por los regidores de elección popular) y de un funcionario ejecutivo designado por la Ley. (p.7)

Se emplea en orden al ejercicio de funciones políticas y a efecto de señalar el carácter orientador, directivo de una determinada función y órgano. Se imputa al Gobierno un poder de impulso, de dirección y de control que se desarrollan por iniciativa propia. El Gobierno incide en la organización y funcionamiento de la comunidad política. Determina el ejercicio de un ámbito decisional propio, dotado de un poder de iniciativa que se refleja sobre otros órganos y sólo sujeto al ordenamiento jurídico, sin subordinación o injerencia de otros órganos. (p.9)

En el sitio oficial de la Municipalidad de Cartago se define al gobierno local como:

Las municipalidades son el gobierno local de cada cantón. La organización administrativa básica de las corporaciones municipales está integrada por el Concejo Municipal. El alcalde y las dependencias encargadas de los servicios y apoyo administrativo. Las municipalidades se distinguen en nuestro medio por ser entidades públicas descentralizadas por territorio. La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón. La población cabecera del cantón es la sede del Gobierno Municipal y tiene título de ciudad (...)

Werner Böhler, representante de KAS (Fundación Konrad Adenauer/Cooperación Alemana) para Costa Rica y Panamá comenta en la presentación del Código Municipal comentado de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (2019) define de la siguiente manera a los gobiernos locales:

El Gobierno Local es el más cercano a la gente. En un sistema político democrático, deviene en el escenario ideal de redefinición de la relación representante-representado, donde se hagan efectivos el empoderamiento ciudadano, la transparencia, la rendición de cuentas y la incidencia social en la toma de decisiones políticas. Por su valor esencial dentro del engranaje institucional del Estado, se

requiere un régimen municipal robusto, dotado del marco jurídico y de las herramientas de gestión adecuadas que propendan a la excelencia y solidez de su accionar a favor de la sociedad a la cual sirve, así como contribuya al proceso de fortalecimiento de la legitimidad política requerida por el sistema político en su conjunto. Ello deviene en una necesaria y constante revisión del ordenamiento normativo regulador, así como de sus principales instituciones. (p.7)

En la misma línea, pero desde la opinión de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2022) esta organización establece que un gobierno local es:

El Gobierno Municipal es la entidad territorial que está a cargo del territorio municipal o municipio, éste goza de autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites convenidos por la Constitución y las leyes de descentralización de cada país.

En América Latina, los Gobiernos Municipales empiezan a asumir funciones administrativas, políticas y tributarias a partir de los años 1980, con la nueva división político-administrativa de los territorios nacionales. Este proceso de descentralización es impulsado por las demandas crecientes de servicios en las provincias y por el cambio de percepción en relación a la participación ciudadana, la cual deja de ser considerada como un riesgo y pasa a ser considerada como una solución en términos de protección de los recursos estratégicos de los territorios. (párr.2)

Por otra parte, el informe de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos: “Información básica sobre la administración y gobierno municipal” define al gobierno “Como primer nivel de gobierno del sistema federal, el municipal emana democráticamente de la propia comunidad. El gobierno municipal se concreta en el ayuntamiento, su órgano principal y máximo que ejerce el poder municipal.” (p.3)

La Guía de herramientas municipales para la promoción del desarrollo económico local Fundación DEMUCA (2009) explica qué es el órgano local de la siguiente forma:

(...) la municipalidad es el órgano de gobierno local que ejerce sus funciones y competencias en la localidad, y que en general, en casi todos los países de América Latina, tiene las siguientes finalidades con más o menos el mismo fraseo: • Representar a los/as vecinos/as • Proveer servicios públicos locales y • Promover el desarrollo integral de la localidad. De estas, la finalidad fundamental que coloca a las municipalidades en su verdadero rol de gobierno local es la promoción del desarrollo integral. Sin embargo, aun existiendo experiencias importantes en Centroamérica y El Caribe, este rol todavía no ha sido plenamente desarrollado. En gran medida por enfoques tradicionales que limitan el accionar de la municipalidad en la gestión de servicios públicos locales y la provisión de infraestructuras y equipamiento.

De igual manera Baldizón (1999) en su artículo “Autonomía municipal y desarrollo económico local”, define al gobierno local de la siguiente forma:

El gobierno municipal es un gobierno con una concepción pluralista, representativa y participativa. Pluralista, al estar representadas las principales fuerzas políticas del Municipio; representativa, al estar integrado proporcionalmente cada partido con relación a la cantidad de votos obtenidos en las elecciones, y participativa, al tener como principio mejorar las condiciones de vida de la población, propiciando la participación de los pobladores en la gestión local. Su máxima autoridad normativa, administrativa y deliberativa, es el concejo municipal, un cuerpo colegiado de gobierno, siendo el Alcalde la máxima autoridad ejecutiva.

Muchiut, A. C. (2013) en su tesis de magister en Dirección de Empresas. Importancia estratégica del municipio en el desarrollo local de la ciudad de Avellaneda (Santa Fe), en el marco de una visión compartida, define al gobierno local como:

“(...) forma de autogobierno territorial basado en redes participativas de actores locales, alianzas público-privadas y en la movilización de recursos territoriales propios para activar los procesos endógenos de desarrollo.” (p.53)

Para Victory, C. (1999) en su investigación llamada Gobiernos municipales y desarrollo local en Iberoamérica, explica lo que implica un gobierno local y al respecto menciona:

La nueva manera de gestionar estas entidades locales implica la construcción de un municipio democrático; el pensar de manera estratégica la dimensión política y económica del municipio, considerando su inserción en el ámbito global, nacional, regional, local etc. La gestión de los servicios públicos debe encararse bajo principios de eficacia social y eficiencia administrativa; constituyéndose en una instancia de gobierno que responda a las necesidades sociales que se plantean en su ámbito. El gobierno del municipio implica tener un proyecto de éste, la creación de una visión compartida con los actores públicos y privados, y un compromiso de largo plazo para su ejecución. (p.30)

Sin duda el gobierno local implica en cada cantón una figura fundamental que se ocupa del desarrollo de cada uno de los territorios en los cuales son establecidos, siendo estos esa conexión directa con cada una de las poblaciones en su respectivo territorio, es notable sin lugar a duda que quienes lo conforman tienen a cargo una labor importante con la sociedad, siendo la primera el velar por el bienestar de cada uno de los habitantes de su respectivo cantón, cumpliendo con las asignaciones dadas, y con mucha más razón estos deben enfocarse en que lo que se reglamente se cumpla a cabalidad y si no se cumple preguntarse el porque de esta falta y buscar resolver por el bienestar de los habitantes del cantón respectivo.

En otro orden de ideas y al tenor de lo que establece el artículo 170 de este mismo cuerpo normativo, que indica que las corporaciones municipales son autónomas resulta conveniente para esta investigación conocer algunos conceptos relacionados con esta autonomía dada a cada municipalidad, al respecto se tienen una serie de concepciones que nos permitirán esclarecer esta autonomía otorgada y desde que perspectiva se otorga.

Autonomía municipal.

En el marco del III Foro Iberoamericano de Gobiernos Locales (2008), se consagra el principio de autonomía local, y se define en su artículo 1 el principio de autonomía como:

(...) El principio de autonomía local debe entenderse como el derecho y deber de los gobiernos locales para gestionar los asuntos públicos bajo su responsabilidad y en beneficio de sus ciudadanos y ciudadanas. Debe ser reconocido como fundamento constitucional que se sitúa en la base democrática del poder, la descentralización y la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos. Este derecho será ejercido por representantes elegidos por sufragio libre, directo, secreto y universal. La autonomía local entonces se sitúa en la base democrática del poder, esto es en el mandato entregado por la ciudadanía; lo que implica también, gobiernos locales participativos, eficientes, inclusivos, y que buscan equilibrar las necesidades económicas y sociales del presente y del futuro, sin vulnerar al medioambiente. (p.3)

Por otra parte, el profesor José María Abad Licerias, asociado de Derecho Administrativo Universidad Europea de Madrid en su estudio llamado “El principio de la autonomía local en la doctrina y en la jurisprudencia del tribunal constitucional” (s.f) define la autonomía local como:

(...) De acuerdo, pues, con la Constitución, la autonomía que garantiza para cada entidad lo es en función del criterio del respectivo interés: interés del municipio, de la provincia, de la Comunidad Autónoma. Ahora bien, concretar ese interés en relación con cada materia no es fácil y, en ocasiones, solo puede llegarse a distribuir la competencia sobre ella misma en función del interés predominante, pero sin que ello signifique un interés exclusivo que justifique una competencia exclusiva en el orden decisorio. (párr.24)

Siguiendo la misma línea, pero desde la óptica costarricense, y al respecto de la autonomía municipal Romero, P (2004), opina en relación con esto lo siguiente:

La autonomía municipal, que proviene de la propia Constitución Política, esencialmente se origina en el carácter representativo de ser un gobierno local (única descentralización territorial del país), encargado de administrar los intereses locales y por ello las municipalidades pueden definir sus políticas de desarrollo (planificar y acordar programas de acción), en forma independiente y con exclusión de cualquier otra institución del Estado, facultad que conlleva, también, la de poder dictar su propio presupuesto. (p.129)

De manera semejante, Romero, P (2004), define la autonomía municipal y lo hace desde dos perspectivas distintas, una lo es la gramatical y la otra la jurídica y menciona que:

Gramaticalmente, autonomía es la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. (...) Jurídicamente, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón). (pp.132-133)

Por su parte Rebolledo, R (2008) en su tesis para optar por el doctorado en Finanzas Públicas, define la autonomía como:

Autonomía es el estado o condición en la que se disfruta de la facultad de dirigirse por sí mismo. Puede ser facultad privativa de un grupo o de una población dentro de una zona geográfica o incluso de un grupo disperso” Desde la perspectiva filosófica vemos que: “Autonomía es un término introducido por Kant para designar la independencia de la voluntad de todo deseo u objeto de deseo, y su capacidad de determinarse conforme a una ley propia, que es la de la razón”. (p.127)

Autonomía se define: “dentro del sistema de descentralización política de algunos Estados modernos, como la facultad de algunos territorios subordinados a un Poder central, de tener su propio gobierno, dictar sus leyes y elegir a sus autoridades, bajo

la tutela del poder central de acuerdo con los principios generales que rigen las instituciones políticas del Estado al cual pertenecen”. Independencia “es la denominación genérica que se aplica en la terminología jurídica referente a la teoría sobre los elementos constitutivos del Estado, para definir una de las condiciones esenciales que debe reunir el elemento gobierno o poder (...) (p.129)

Sánchez J (s.f), en su estudio llamado “Competencia y Autonomía Municipal” dice que:

(...) el concepto de autonomía está cargado de notable imprecisión y de un fuerte sentido político. En su significación amplia equivale a capacidad general de autodeterminación, mientras que más estrictamente se predica tan sólo de los Entes públicos menores y se define como la propiedad atribuida a tales Entes para constituir su propio Ordenamiento, mediante la promulgación de normas que pasan a formar parte del Ordenamiento Jurídico General. (p.433)

Copano, L (2018) en su estudio Autonomía Local, Organización Territorial y Segregación Municipal establece que la autonomía es:

Según queda recogido en la Carta Europea de la Autonomía Local (1985), la autonomía local se entiende como “el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes. (p.65)

Autonomía política.

Por autonomía política en el artículo publicado por información jurídica inteligente V/LEX (2017), del doctor Ernesto Jinesta, se define a la autonomía política como:

(...) la posibilidad de un ente público de autodirigirse o autogobernarse políticamente, esto es, de fijarse sus propios lineamientos, objetivos, fines o metas, a través de una potestad de programación o de planificación, sin que el ente público

mayor -Estado- pueda imponerle, mediante el ejercicio de la tutela administrativa o su potestad de dirección intersubjetiva y las respectivas directrices, los fines u objetivos a alcanzar en materia de su competencia. (párr.8)

Por su parte, el Centro de Información Jurídica en línea CIJUL (2014) define a la autonomía política y establece que:

La autonomía política o de gobierno, radica en la posibilidad de un ente público ente público o de autodirigirse o autogobernarse políticamente, esto es, de fijarse sus propios lineamientos, objetivos, fines o metas, a través de una potestad de programación o de planificación, sin que el ente público mayor pueda imponerle, mediante el ejercicio de la tutela administrativa o su potestad de dirección intersubjetiva y las respectivas directrices, los fines u objetivos a alcanzar en materia de su competencia. (párr.3)

De la misma forma y al respecto de la autonomía política el doctor Jorge Enrique Romero Pérez, en su estudio “La Autonomía Constitucional de las Municipalidades” (2004) opina que la autonomía política es:

Esta autonomía política implica, desde luego, la de dictar los reglamentos internos de organización de la corporación, así como los de la prestación de los servicios públicos municipales. Por ello se ha dicho en la doctrina local, que “se trata de una verdadera descentralización de la función política en materia local” (...) (p.129)

Así mismo, el artículo de Glosario Política explica la autonomía política y la desarrolla desde la siguiente perspectiva:

La autonomía política, en su concepto y en su práctica, ha variado a lo largo de la historia jurídica de los pueblos. En el mundo occidental, Grecia y Roma concibieron la autonomía como la situación de aquellas ciudades o comunidades que se

gobernaban por sus propias leyes y no estaban sometidas a ningún poder extranjero. Los romanos conocieron también la institución de la autonomía regional considerada como la capacidad de algunos pueblos conquistados de seguir aplicando sus propias leyes y costumbres, en el orden interno, sin dejar por ello de estar sometidos al poder supremo de Roma. En la Edad Media existió la autonomía de ciudades y municipios que dotados de fueros y privilegios se enfrentaron, en muchas ocasiones, al poder central de reyes y emperadores. Sin embargo, muchas de esas autonomías no provenían de decisiones libres y espontáneas, sino de concesión graciosa de los monarcas, y no abarcaban a la totalidad del pueblo, sino a ciertos estamentos o clases privilegiadas. Fue necesaria una larga lucha para llegar a una autonomía verdaderamente democrática y a un régimen constitucional de raigambre popular. En la actualidad la autonomía política se concibe de diversas maneras: o como la independencia total de un Estado (autonomía en sentido lato) o como la descentralización del poder político en los municipios, regiones o entidades federativas (autonomía en sentido estricto). En este último caso, la autonomía regional queda subordinada a la soberanía total del Estado. Esta soberanía, con las limitaciones que impone a lo autónomo, constituye el elemento heterónimo en las decisiones regionales.

De lo supracitado se puede entender que la autonomía política permite a las municipalidades poder autodirigirse políticamente para cumplir con sus fines, por medio de elecciones de su propio gobierno municipal.

Autonomía Administrativa.

La sentencia No 5445-99 del Tribunal Constitucional costarricense establece, en cuanto a la autonomía administrativa, lo siguiente:

autonomía administrativa: como la potestad que implica no sólo la autonormación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente. Nuestra doctrina, por su parte,

ha dicho que la Constitución Política (artículo 170) y el Código Municipal (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente) no se han limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales. Esta autonomía viene dada en directa relación con el carácter electoral y representativo de su Gobierno (Concejo y Alcalde) que se eligen cada cuatro años, y significa la capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de acción y de inversión en forma independiente, y más específicamente, frente al Poder Ejecutivo y del partido gobernante. Es la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo, capacidad, que a su vez, es política. Esta posición coincide con la mayoritaria de la doctrina, en la que se ha dicho que el rango típico de la autonomía local reside en el hecho de que el órgano fundamental del ente territorial es el pueblo como cuerpo electoral y de que, consiguientemente, de aquél deriva su orientación política-administrativa, no del Estado, sino de la propia comunidad, o sea, de la mayoría electoral de esa misma comunidad, con la consecuencia de que tal orientación política puede diverger (sic) de la del Gobierno de la República y aún contrariarla, ahí donde no haya correspondencia de mayorías entre la comunidad estatal y la local; o bien, que la autonomía política es una posición jurídica, que se expresa en la potestad de conducir una línea política propia entendida como posibilidad, en orden a una determinada esfera de intereses y competencias, de establecer una línea propia de acción o un programa propio, con poderes propios y propia responsabilidad acerca de la oportunidad y la utilidad de sus actos.

En relación con la autonomía administrativa la opinión jurídica número OJ-088 -2015 del 12 de agosto del 2015 indica lo siguiente:

Dicha autonomía alude a la facultad de un ente público menor de realizar sus competencias y atribuciones conferidas legalmente, por sí mismo sin estar sujeto a otro ente. Es la potestad de autoadministrarse, esto es, de disponer de sus recursos humanos, materiales y financieros de la forma que lo estime más conveniente para el cumplimiento de los cometidos y fines que tiene asignados. El concepto exacto es el de autarquía y no el de autonomía administrativa. Este grado de autonomía es el más básico y elemental y todo ente público menor lo tiene por el simple hecho de existir, es decir, se trata de un grado de autonomía de principio o virtual cuando hay descentralización administrativa y se crean nuevas personas jurídico-públicas distintas del Estado, por lo que si la norma de creación del ente es omisa debe entenderse por otorgada.

En esta misma línea, la Procuraduría en su dictamen C-288-2011 del 25 de noviembre del 2011 (reiterado recientemente en el dictamen C-323-2014 del 8 de octubre del 2014), señaló:

(...) la autonomía administrativa permite al ente una autoadministración dentro del marco fijado por el legislador, por lo que se ejerce conforme a la Ley. La garantía implica que el legislador debe reconocer y atribuir al ente el mínimo de poderes que éste requiere para cumplir su fin legal "con eficacia y eficiencia" (resolución N° 495-92 de 19:30 hrs. de 25 de febrero de 1992). Mínimo que implica una libertad de actuación concreta, que permita la administración con independencia dentro del principio de legalidad. Lo que conlleva garantizar al ente los medios materiales y los recursos humanos necesarios para cumplir su fin legal. Está el legislador, entonces, obligado a dotar al ente de los recursos económicos necesarios para funcionar. Pero también está obligado a darle los instrumentos jurídicos que permitan la gestión y el aprovechamiento de los recursos asignados. Poderes que deben facultar la autoadministración. Estos poderes son de principio en relación con un ente descentralizado. No son exclusivos de un ente autónomo. Pero no pueden ser suprimidos al ente autónomo, so pena de desconstitucionalizar la autonomía.

- Esta autonomía administrativa del Ente cubre aspectos técnicos, administrativos, actos particulares de contratación. Importa recordar que el hecho de que estos

ámbitos estén cubiertos por la autonomía administrativa no significa en modo alguno que dichos ámbitos no puedan ser objeto de regulación por ley”. (Dictamen C- 002-2011 del 11 de enero de 2011).

Autonomía financiera.

Para Romero (2004) la autonomía financiera se define como una autonomía tributaria y menciona lo siguiente al respecto de la autonomía financiera: “Autonomía tributaria: Potestad impositiva. Es la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales que corresponde a estos entes territoriales” (p.134)

Por su parte, la sentencia 428-07 de las 15:05 horas del 17 de octubre de 2007 de la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo establece que:

(...) autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda (...)

Ortega, J. A. (2018) en su trabajo de investigación “La autonomía municipal en el marco de la organización administrativa del estado de Chile” define a la autonomía municipal como:

La autonomía financiera municipal, comprende tanto elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal, como a su vez, la facultad de disponer de sus ingresos. No obstante, son conocidas las deficiencias financieras de las municipalidades que las obliga a depender de la asistencia económica del nivel central, afectando con ello su independencia de gestión y decisión, y con ello la satisfacción de las necesidades de la comunidad local que la Constitución le ha encomendado. (p.51)

Para Torrealba, A. (2014) la autonomía financiera es:

La autonomía financiera requiere, cuando menos, autonomía presupuestaria, para que los municipios decidan en qué gastar en el momento presupuestario. Los obstáculos para echar a andar el sistema de participación en ingresos del Estado previsto en la Constitución Política siguen atentando contra este principio. (p.1)

En la misma línea, Torrealba, A. (2014), explica que la autonomía financiera hace referencia a un nivel y ámbito de poder financiero y al respecto cito:

La autonomía financiera hace referencia al nivel y ámbito de poder financiero que tenga un determinado ente público. A ese respecto, debe recordarse que el poder financiero no es otra cosa que la manifestación del concepto mismo de soberanía, aplicado al campo de las finanzas públicas.¹ Importante precisar que este poder abarca distintas manifestaciones, que pueden incluso estar repartidas competencialmente entre distintos entes u órganos. A ese respecto, resulta fundamental recordar, con J.J. FERREIRO LAPATZA. que: “La soberanía financiera no tiene por qué ser siempre, forzosamente, considerada en bloque, de forma unitaria, a la hora de determinar quién debe ejercerla. La soberanía financiera encierra, por el contrario, dentro de sí, distintos elementos o, si se quiere, puede tener diversas manifestaciones. Así, respecto de los tributos, la doctrina alemana distingue tres diversas manifestaciones o elementos de la soberanía financiera: soberanía legislativa, soberanía administrativa y soberanía sobre las sumas recaudadas.” “Por soberanía legislativa –continúa el profesor español- se entiende el poder de establecer y regular los tributos; por soberanía administrativa, el poder de gestionarlos, y por soberanía sobre las sumas recaudadas, el poder de apropiarse y disponer de las mismas.” “De la misma forma podríamos hablar de soberanía legislativa, administrativa y sobre las sumas recaudadas respecto a los ingresos públicos no tributarios, y, respecto al gasto, podemos delimitar como un nuevo elemento de la soberanía el poder de decidir, a través de un presupuesto el destino de las sumas que pertenecen, como ingresos, a un ente público y el poder de realizar los gastos subsiguientes. (p.14-15)

A manera de conclusión, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (2016) en el IFAM-Código Municipal, llega a la conclusión sobre la autonomía municipal y al respecto indica lo siguiente:

(...) atribuir a las municipalidades la capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como, libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales. Esta autonomía viene dada en directa relación con el carácter electoral y representativo de su Gobierno (Concejo y Alcalde) y significa la capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de acción y de inversión en forma independiente, y más específicamente, frente al Poder Ejecutivo. Es la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo Municipal, capacidad que a su vez es política. (p.15)

Ahora bien, teniendo claro cómo es que constitucionalmente se regulaban las respectivas municipalidades, no es hasta el 4 de mayo de 1970 que estas normas constitucionales son desarrolladas por medio del primer Código Municipal, es decir, existió un lapso de casi más de 20 años para que naciera un cuerpo normativo. Por lo que se procederá a realizar un breve análisis de esta normativa, y su evolución a la actualidad.

Romero, J (1973) en la revista de estudio de vida local llamada “El primer Código Municipal de Costa Rica” indica lo siguiente:

Costa Rica presenta la nota peculiar de estar alineada con los países que han preferido la codificación a otro sistema de emisión de leyes. De esta forma, los campos civil, comercial, laboral, penal—por ejemplo—tienen (cada uno de ellos) su propio y específico cuerpo legal para regular tales sectores del territorio jurídico. Parte de ese marginamiento de la municipal, como fenómeno y como hecho social,

era el no contar con un cuerpo de leyes atinente a su correspondiente actividad institucional. Con la emisión del primer Código municipal reafirma este país su tendencia hacia la preferencia por las unidades legales llamadas «códigos». Con esta conducta, en materia de elaboración de leyes, refleja el citado país su ancestral origen español. De este modo, las anteriores leyes municipales se han derogado para dar lugar a un nuevo y moderno Código municipal. Esta codificación era una necesidad insoslayable y forma parte de un movimiento que en estos tiempos se ha hecho imprescindible: la modernización del derecho.

Código Municipal Ley 4574.

El 4 de mayo de 1970 se da la aparición del primer Código Municipal Ley 4574 el cual se plantea la consolidación del sistema jurídico de gobierno, ordenamiento, territorio como una organización local, vinculando de esta manera la territorialidad, dotando de identidad cultural a sus pobladores y conformando una organización llamada Municipalidad, con una estructuración adecuada para funcionar dentro de su jurisdicción territorial.

Este Código Municipal estuvo conformado de la siguiente manera: Título I de las “Disposiciones generales”, Título II “Coparticipación de las Municipal”, Título III, “Organización Municipal, Capítulo I “Concejo Municipal” , Capítulo II de los “Regidores” , el Capítulo III versa sobre “Presidencia del Concejo”, Capítulo IV “Sesiones del Concejo y Acuerdos”, Capítulo V “Ejecutivo”, continúa el Capítulo VII “Auditor y Contador”, Capítulo VII “Secretario”, el Capítulo VIII deponía sobre “Concejos de distritos y Síndicos”, Título IV, Capítulo I “ Disposiciones Generales” , Capítulo II “De los ingresos”, Capítulo III “Crédito”, Capítulo IV “Presupuesto”, Capítulo V, “Tesorería y Contaduría”, Por su parte el Título V, “personal”, Título VI “Expropiaciones”, Título VII, “Recursos Contra los Actos Municipales”, Capítulo I “Recursos contra Acuerdos”, Capítulo II “Recursos contra los demás Actos”, y como último el Título VIII versa sobre “Los Concejos Municipales de Distrito” y Título IX “Disposiciones finales”

Acerca de la administración de los intereses y servicios locales asignados constitucionalmente, esta Ley disponía lo siguiente en su artículo 4: “Corresponde a las

municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional.”

Es decir dentro de sus competencias estaba el promover el progreso de la cultura, las ciencias y las artes, impulsar enérgicamente la educación general y vocacional de los habitantes del cantón, velar por la salud física y mental de los habitantes estableciendo o participando en programas de prevención y combate de enfermedades y subvencionando toda clase de centros de recreación para la población; impulsar al máximo el desarrollo de los deportes y promover toda clase de organizaciones o actividades tendientes a conseguir el máximo de bienestar para la comunidad cantonal.

Ahora bien, se procederá a examinar brevemente la Ley vigente N°7794 del 30 de abril de 1998, misma que vino a promulgar la anterior Ley N°4574 y al respecto se tiene lo siguiente.

Código Municipal Ley 7794.

Karen Porras Arguedas, directora ejecutiva Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) explica que:

Inicialmente, con el Código Municipal promulgado en 1970, y ahora, con el Código Municipal vigente, Ley N° 7794 de 30 de abril de 1998, se plasma un desarrollo normativo minucioso de la Municipalidad, considerando sus temas estructurales: jurisdicción territorial, autonomía, atribuciones y marco competencial, organización, relaciones con otras entidades públicas y privadas, hacienda, tutela administrativa, entre otras. (p.6)

Aunado a lo anterior con esta entrada en entra en vigor de la Ley 7794, misma que continua con la labor de consolidación del sistema jurídico de gobierno, ordenamiento, territorio como una organización local, al respecto en su artículo 1 establece que “El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno municipal.”

Del citado artículo y relacionado con el municipio resulta importante para esta investigación poder conceptualizar la figura de un municipio, por lo que al respecto se derivan los siguientes conceptos:

Concepto de Municipio.

La Real Academia Española lo define como:

Entidad local básica de la organización territorial del Estado, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que pertenece a una sola provincia, agrupación de municipios equivalente a esta o isla, y cuyos elementos componentes son el territorio o término, la población y la organización.

En este artículo se consigna la definición de “municipio” que contiene el Diccionario de la Real Academia Española: “Conjunto de habitantes de un mismo territorio jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un ayuntamiento”. Desecha entonces este artículo, la acepción que es todavía corriente, de “municipio” como sinónimo de “Municipalidad”.

Para Martínez P. (s.f) en su investigación “El municipio, la ciudad y el urbanismo”, municipio significa:

El municipio se caracteriza como una persona jurídica de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado permanentemente en un territorio dado con un gobierno autónomo propio y sometido a un orden jurídico específico, con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensable para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras requeridas por la comunidad. (p.199)

Por otra parte, Álvarez, F. (s.f) explica que “El municipio se manifiesta como una comunidad local autosuficiente. La comunidad se identifica –según la tesis naturalista o institucional– con el

conjunto humano y tiene su origen per se y/o en una estrategia común para la satisfacción de intereses comunes.”

Para Vaintrud, G (2012) en su tesis llamada “Autonomía municipal” define al municipio como:

El municipio viene a erigirse como una entidad político-administrativa, como el órgano básico del poder local, es, en definitiva, el gobierno local, jugando un papel trascendental en la satisfacción de la demanda de los intereses de la comunidad que lo integra, es decir un órgano en el cual convergen las necesidades del grupo humano que convive dentro de sus límites territoriales. (p.14)

Una vez realizada una breve conceptualización de lo que se puede entender por un municipio, esta investigadora realizará una mención del articulado del Ley 7794, la cual se compone en total de 197 artículos, de los cuales 9 artículos fueron anulados quedando un total de 188 que se procederán a resumir con su contenido de la siguiente manera:

Título I, capítulo I de las “Disposiciones Generales”: Compuesto por 8 artículos en este capítulo se prevé: la conformación de un municipio, la municipalidad, su jurisdicción territorial, sobre la autonomía política, administrativa y financiera y sus atribuciones, sobre la participación consiente y activa del pueblo, sobre la coordinación de sus acciones, así mismo sobre los convenios y exención de los de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas y derechos.

Por su parte, el Título II, capítulo único, versa sobre convenios, sobre la integración de federaciones y confederaciones, y sobre los convenios intermunicipales.

A su vez, el Título III, Organización Municipal, Capítulo I, Gobierno Municipal, se ocupa de su composición, de las atribuciones del concejo municipal.

Seguidamente, el capítulo II, “Alcalde Municipal”: Compuesto por 7 artículos versa respectivamente sobre: definición del alcalde, requisitos, restricciones para ser alcalde, de las

atribuciones del titular de la alcaldía, de las causas de pérdidas de credencial del alcalde, de la convocatoria a plebiscito, sobre el salario del alcalde.

Continúa el capítulo III, “Regidores Municipales”: Compuesto por 12 artículos que abordan lo siguiente: Reglas para los regidores, requisitos para aspirar a ser regidor, restricciones, casuales de pérdida de credenciales de los regidores, de las atribuciones del Tribunal Supremo de Elecciones, de los deberes de los regidores, de las facultades de los regidores, sobre los regidores suplentes, sobre la puesta en posesión de los cargos de regidores y síndicos, de los montos de las dietas, de las prohibiciones del alcalde y regidor, sobre las licencias.

Por otra parte, el capítulo IV, De la Presidencia del Concejo: Compuesto por 2 artículos, Plazo y atribuciones del presidente del Concejo.

El Capítulo V, Sesiones del Concejo y acuerdos: Compuesto por 17 artículos, regula respectivamente lo siguiente: Sobre las sesiones respectivamente, sobre las sedes de las sesiones del concejo, de las facultades de las municipalidades y los concejos municipales de distrito, sobre la hora de las sesiones del concejo, sobre la convocatoria a las sesiones del concejo, de la publicidad de las sesiones del concejo, sobre los acuerdos, sobre iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, sobre los acuerdos del concejo, sobre la aprobación de los acuerdo, sobre las funciones del secretario del concejo, sobre las actas del concejo, sobre los reglamentos internos del concejo.

El capítulo VI, “Auditor y Contador”: Compuesto por 2 artículos versa sobre: El contador en las municipalidades, sobre el nombramiento respectivo.

Seguidamente el capítulo VII, de “Secretario del Concejo”: Compuesto por 1 artículo y respectivamente indica lo siguiente: Cada Concejo Municipal contará con un secretario.

Por su parte, el capítulo VIII, de los “Concejo de Distrito y Síndicos”, el cual se compone de 7 artículos, regula: Las obligaciones del concejo de distrito, la integración, los requisitos para ser miembro del concejo, sobre las funciones, de los requisitos, impedimentos, prohibiciones,

reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores, sobre el apoyo administrativo, sobre el respeto de las autoridades cantonales y nacionales.

Así mismo, el capítulo XI, versa sobre la policía Municipal”: Compuesto por 9 artículos sobre: la competencia municipal, atribuciones, requisitos de ingreso, tipo de servicio, funcionarios municipales, de las armas de reglamento, regulación de armerías, de las capacitaciones de la policía municipal, de la colaboración interinstitucional.

El Título IV, Hacienda Municipal, Capítulo I, “Disposiciones Generales”: Compuesto por 7 artículos, este versa sobre: El año económico municipal se iniciará cada 1° de enero, sobre la disposición de su patrimonio, sobre las excepciones de embargo judicial y remate, de las responsabilidades de las funciones municipales, sobre las deudas de los empleados municipales, sobre la responsabilidad pecuniaria, sobre las donaciones.

Capítulo II, “Los ingresos Municipales”: Compuesto por 23 artículos, que dictan lo siguiente: Sus presupuestos, sobre la administración tributaria, sobre los tributos municipales, sobre el vencimiento de los tributos municipales, de los deudas de los tributos municipales, de las certificaciones de los contadores, sobre la entrada en vigencia de los impuestos municipales, sobre la prescripción de los impuesto municipales, sobre los servicios prestados municipales, sobre las facultades de las municipalidades en la construcción, sobre los planes reguladores, sobre las multas de los incumplimientos municipales, sobre las contribuciones especiales, sobre las actividades lucrativas, sobre la solicitud de licencias, sobre los traspasos de las licencias municipales, sobre los traspaso de los inmuebles.

Ahora bien, el Capítulo III, versa sobre: “Crédito municipal” el cual está compuesto por 5 artículos y establecen: De los préstamos municipales, los bonos, los convenios institucionales, los fondos obtenidos, de los planes de pago y atención a sus obligaciones.

Capítulo IV, “Presupuesto Municipal” compuesto por 17 artículos, los cuales indican: Del presupuesto ordinario, sobre el plan anual operativo, sobre el destino de los ingresos ordinarios,

sobre la presentación de los programas y requerimientos de financiamiento, del presupuesto ordinario y su aprobación, sobre el presupuesto ordinario y extraordinario, sobre la aprobación del presupuesto ordinarios, sobre las modificaciones presupuestarias, sobre los gastos fijos, sobre la aprobación de la Contraloría General de la República, sobre la subpartida presupuestaria, sobre las nóminas a los contadores, sobre el informe de ejecución presupuestario ordinario y extraordinario, sobre el superávit, sobre la liquidación de los pendientes del periodo.

El Capítulo V “Incentivos y beneficios” compuesto por 1 artículo establece los incentivos y beneficios del cumplimiento de los objetivos en cada municipalidad.

Ahora bien, el Capítulo VI “Evaluación y calificación del servicio” se refiere y compone de 7 artículos los cuales regulan: La evaluación o calificación anuales de servicios respectivamente, El desacuerdo entre el jefe inmediato y el subalterno respecto al resultado de la evaluación, y sobre el resultado de estas evaluaciones.

El Capítulo VII “Capacitación Municipal” compuesto por 2 artículos: Regula la creación de Sistema Nacional de Capacitación y sobre quién estará a cargo de las respectivas capacitaciones.

Capítulo VIII “Permisos”, este capítulo está compuesto por 2 artículos que establecen: Los permisos con goce y sin goce de salario.

Capítulo IX “Derechos de los servidores municipales” compuesto por 1 artículo el cual indica: Sobre los derechos con los que gozan los servidores municipales.

Por su parte el Capítulo X establece cuáles son los deberes de los servidores municipales, el Capítulo XI explica las prohibiciones, el Capítulo XII establece las sanciones, y el Capítulo XIII cuales son los procedimientos de las sanciones.

Ahora bien, el Título VI, habla sobre los “Recursos contra los actos municipales”, por su parte el Capítulo I sobre los “Recursos contra los acuerdos del concejo” y el Capítulo II versa sobre los “Recursos sobre los demás actos municipales”.

Con respecto al tema del estudio, este código en su Título VII explica la regulación de los Comités Cantonales de la siguiente manera: Capítulo único, compuesto por 9 artículos que establecen lo siguiente: Nacimiento de los comités cantonales en cada cantón, integración, composición de los comités comunales, sobre la inhabilitación de los miembros de comités cantonales y comunales, sobre el plazo, sobre los reglamentos de funcionamiento, sobre la asignación presupuestaria, sobre la autorización a ceder instalaciones deportivas y recreativas a los comités cantonales, sobre el plazo de conocimiento de los programas anuales de actividades.

En el Título VIII, este establece lo concerniente a “Concejos municipales de distrito” se componía de 9 artículos los cuales fueron anulados y al respecto cito:

(...) fue adicionado mediante el inciso a) del artículo único de la Ley N° 7812 del 8 de julio de 1998. Posteriormente fue ANULADO por Resolución de la Sala Constitucional N° 5445-99 de las 14:30 horas del 14 de julio de 1999, adicionada por las sentencias números 06218-99, de las 15:21 horas del 10 de agosto de 1999, 09811 de las 15:21 horas del 14 de diciembre de 1999, 07728-00 de las 14:45 horas del 30 de agosto de 2000 y 8861-000 de las 14:30 horas del 11 de octubre de 2000. Por último, la adición practicada por la Ley N° 7812 del 8 de julio de 1998, fue derogada por el artículo 13 de la Ley N° 8173 del 7 de diciembre del 2001, Ley General de Concejos Municipales de Distrito)

A su vez el Título IX, Capítulo I, explica sobre los “Trámites municipales simplificados” compuesto por 4 artículos que establece lo siguiente: Sobre el fin de estos trámites simplificados, sobre los requisitos para el trámite, sobre la publicación y los requisitos y procedimientos para el trámite.

El Título X, “disposiciones finales transitorias”, Capítulo I, “disposiciones finales” y posterior el Capítulo II “disposiciones transitorias”.

Habiendo estudiado los aspectos generales de nuestro Régimen Municipal establecido en la Constitución Política, así como lo que establece el Código Municipal sobre la relación con la

participación de la ciudadanía en el gobierno local, corresponde entonces realizar el examen de los mecanismos de participación directa con que cuentan los ciudadanos a nivel municipal, haciendo énfasis al estudio de los intereses y servicios locales en materia del fomento del deporte, la actividad física y la recreación, por lo que se hará un análisis sobre lo que implica el desarrollo de estos intereses y su significado en las comunidades.

Sobre el interés local del fomento del deporte y la recreación

Concepto de intereses locales.

La Sala Constitucional de Costa Rica, que mediante voto 6469-97 de las 16:20 horas del 8 de agosto de 1997, define lo local de la siguiente manera:

O lo que es lo mismo, lo local tiene tal connotación que definir sus alcances por el legislador o el juez, debe conducir al mantenimiento de la integridad de los intereses y servicios locales, de manera que ni siquiera podría el legislador dictar normativa que tienda a desmembrar el Municipio (elemento territorial), si no lo hace observando los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política; ni tampoco promulgar aquella que coloque a sus habitantes (población) en claras condiciones de inferioridad con relación al resto del país; ni la que afecte la esencia misma de lo local (gobierno), de manera que se convierta a la Corporación en un simple contenedor vacío del que subsista solo la nominación, pero desactivando todo el régimen tal y como fue concebido por la Asamblea Nacional Constituyente. En otro giro, habrá cometidos que por su naturaleza son municipales -locales- y no pueden ser substraídos de ese ámbito de competencia para convertirlos en servicios o intereses nacionales, porque hacerlo implicaría desarticular a la Municipalidad, o mejor aún, vaciarla de contenido constitucional, y por ello, no es posible de antemano dictar los límites infranqueables de lo local, sino que para desentrañar lo que corresponde o no al gobierno comunal, deberá extraerse del examen que se haga en cada caso concreto.

El centro de información jurídica en línea CIJUL (2006) en su informe investigativo menciona en cuanto a los intereses y servicios locales lo siguiente:

Les corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional esta disposición es interesante por cuanto se refiere a la planificación del desarrollo local y nacional, siendo a la planificación del desarrollo local y nacional, siendo de inobjetable valor. (párr.21)

El Dictamen C-022-2015 del 9 de febrero de 2015 menciona que las corporaciones municipales, a pesar de que ostentan autonomía, deben precisar su actividad a lo que se pueda considerar como “intereses y servicios locales”, lo que, por ser un concepto jurídico indeterminado, deberá determinarse en cada caso específico, según la ley así lo establezca.

Por su parte, es necesario recalcar que existen intereses locales cuya custodia corresponde a las municipalidades y junto a ellos, coexisten otros cuya protección constitucional y legal es atribuida a otros entes públicos. Así lo señaló en la sentencia 14906-2006 de las 14:52 horas del 10 de octubre de 2006, en la cual se indicó:

Las Municipalidades. El artículo 169 de la Constitución Política otorgó a las municipalidades atribuciones para administrar los intereses y servicios locales. Sin embargo, como indicó la Sala desde la sentencia No. 1997-6469, la descentralización territorial del régimen municipal no implica una restricción o eliminación de las competencias asignadas constitucionalmente a otros órganos del Estado. De manera que existen intereses locales cuya custodia corresponde a las Municipalidades y junto a ellos, coexisten otros cuya protección constitucional y legal es atribuida a otros entes públicos, lo que ha sido objeto de un trato legislativo muy claro en el artículo 5 del Código Municipal, al indicar que la competencia Municipal genérica no afecta las atribuciones conferidas a otras entidades de la Administración Pública, y esa afirmación debe entenderse, desde luego, como conclusión constitucionalmente posible, pero únicamente como tesis de principio.

Y es así, porque al haber incluido el constituyente un concepto jurídico indeterminado en el artículo 169, al señalar que le corresponde a la Municipalidad de cada cantón, administrar los servicios e intereses "locales", se requiere, para precisar este concepto, estar en contacto con la realidad a la que va destinado, de manera que la única forma de definir o de distinguir lo local de lo que no lo es, es por medio de un texto legal, es decir, que es la ley la que debe hacerlo, o en su defecto, y según sea el caso, deberá hacerse por medio de la interpretación jurisprudencial que de esos contenidos haga el control jurisdiccional. (...)

Al hablar del interés local, no cabe duda que tiene múltiples y diferentes sentidos, uno de ellos y sobre la cual se ha sustentado esta investigación, es en la organización deportiva, la planificación de las actividades a desarrollar, su puesta en práctica y el control subsiguiente; todo ello enmarcado en el contexto de la existencia de necesidades deportivas ciudadanas, reales o potenciales, y su satisfacción de la manera más racional posible en cuanto a rendimientos sociales, deportivos que se desarrollen en los cantones.

Al respecto, en el artículo llamado “Papel del deporte en el desarrollo local” de los autores Cabrera, D., Diaz, A. y Suarez, R. (2015) estos hacen referencia a lo que se define por un desarrollo de intereses local y expresan lo siguiente:

El Desarrollo Local ha sido definido por Mateo (2006) como: “Un proceso reactivador de la economía y dinamizador de la sociedad local mediante el aprovechamiento eficiente de los recursos endógenos existentes en una determinada zona. Debe ser capaz de estimular y diversificar su crecimiento económico, crear empleos y mejorar la calidad de vida de la comunidad local, siendo el resultado de un compromiso que comprende el espacio como lugar de solidaridad activa. Ello implica cambios de actitudes y comportamientos de grupos y de individuos. Es un proceso emergente de fortalecimiento endógeno, que deberá surgir de las iniciativas y del dinamismo de las comunidades locales. (párr.5)

El término deporte, que tradicionalmente había estado tan unido al de juventud, ha pasado a estar relacionado verbalmente con términos tales como “local” o “municipal”, lo que da idea de la ampliación del mercado consumidor del mismo.

Solar, L (2011) en su artículo “Innovación y tendencias en gestión deportiva”. Asociación Vasca de Gestores del Deporte, indica lo siguiente:

(...) la actividad física ha sido desde siempre una expresión cultural, generalmente de carácter festivo, ligada a las tradiciones locales lúdicas o basadas en los trabajos comunes. En tal sentido, el concepto de “deporte local” no debe hacer referencia exclusiva a la gestión de la moda motriz que impere en uno u otro momento y que en forma de oferta pondremos a disposición de la demanda ciudadana. Debe responder además a una lógica de la transmisión de la propia cultura de generación en generación. En el patrimonio cultural de cada pueblo o comunidad existe, sin duda, una propia motricidad que se manifestará en danzas, modalidades competitivas, juegos o exhibiciones festivas. (párr.33)

Ahora bien, para efectos de una mejor interpretación en cuanto a los intereses locales en materia deportiva, recreativa es importante estudiar estas 2 figuras, esto a fin de encontrar la mayor cantidad de teorías posibles para entender a mayor profundidad que los intereses locales no solo debe encerrarse en “deporte”, sino que existes distintas apreciaciones en cuanto a este.

Concepto de deporte.

Respecto al deporte el Plan Nacional de Actividad Física y Salud (2011-2021) establece que:

Deporte: es toda aquella actividad que involucra movimiento físico, a menudo asociada a la competitividad, por lo general debe estar institucionalizado (federaciones, clubes), requiere competición con uno mismo o con los demás y tener un conjunto de reglas perfectamente definidas. Como término solitario, el deporte se refiere normalmente a actividades en las cuales la capacidad física pulmonar del competidor son la forma primordial para determinar el resultado (ganar o perder);

por lo tanto, también se usa para incluir actividades donde otras capacidades externas o no directamente ligadas al físico del deportista son factores decisivos, como la agudeza mental o el equipamiento.

Ramírez, R. (2019) en su trabajo de grado para optar al título de Comunicador Social Campo Organizacional. “El deporte como agente generador de vínculos, tejido e inclusión social en comunidades de Bogotá” define el deporte de la siguiente manera:

Deporte: Actividad física, básicamente de carácter competitivo, que mejora la condición física del individuo que lo practica, de igual forma cuenta con una serie de propiedades que lo hacen diferenciarse del juego. La Real Academia Española (RAE) lo define como una actividad física que es ejercida por medio de una competición y cuya práctica requiere de entrenamiento y normas. Por su parte, el Comité Olímpico Internacional señala que el deporte es un derecho humano y afirma que “toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de juego limpio”. (párr.26)

Para Wilfried Lemke en su artículo llamado “El papel del deporte en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible” (2015) sobre la importancia del deporte hace referencia a este como:

El deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible. Reconocemos que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social. (párr.3)

Por su parte, el artículo publicado en el sitio oficial de la Unión Europea “Desarrollo de la dimensión europea en el deporte” (2011) define la importancia del deporte y entre lo que explica este artículo destaca lo siguiente:

Gracias a los efectos positivos que tiene en la integración social, la educación y formación y la salud pública, el deporte puede contribuir a crecer inteligente, sostenible e integrador ya la creación de nuevos puestos de trabajo. A este respecto, ayuda a contener el gasto en salud y seguridad social, dado que mejora la salud y la productividad de la población, y mejora la calidad de vida de las personas mayores. Asimismo, contribuya a fortalecer la cohesión social, al suprimir las barreras sociales, y mejore las perspectivas de empleo de la población gracias a su efecto en la educación y la formación. El voluntariado en el deporte puede contribuir a la empleabilidad, a la integración social ya una mayor participación cívica, especialmente de los jóvenes. (...) (párr.13)

Ahora bien y a manera de conclusión el plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030. Más personas activas para un mundo sano, de la Organización Panamericana de la Salud (2019) establece la importancia de desarrollo del deporte y lo define como:

El deporte es un factor infrautilizado, pero muy importante para la actividad física de personas de todas las edades, además de brindar importantes beneficios sociales, culturales y económicos a las comunidades y naciones (...) Si bien puede ser un catalizador y una inspiración para participar en actividades físicas (...), el sector deportivo es también un empleador importante y un destacado impulsor del turismo y de la infraestructura a nivel mundial. El deporte y la recreación activa también pueden contribuir en situaciones de emergencia y crisis en el marco de programas humanitarios centrados en las necesidades sociales y de salud, así como en el desarrollo y la integración de la comunidad (...). El fortalecimiento del acceso y la promoción de la práctica del deporte y la recreación activa de personas de todas las edades y capacidades es un elemento importante para aumentar los niveles de actividad física de la población. (p.17)

Concepto de recreación.

O'rrelly Gutiérrez, J. L., en la Revista Digital EFDeportes.com. Buenos Aires (2010) en el artículo llamado "Las actividades deportivas recreativas en la comunidad, para contribuir a la ocupación del tiempo libre de los adolescentes y el mejoramiento del estilo de vida de población de una forma sana y saludable en 'El Entronque de Velasco'" define la recreación como:

Recreación: Según Aldo Pérez Sánchez (1997), es el conjunto de actividades físico –recreativo –deportivo o turístico a las cuales el hombre se dedica voluntariamente en su tiempo libre, para el descanso activo, la diversión y el desarrollo individual. Mediante ésta, se satisfacen las necesidades de movimiento del hombre para lograr como resultado: salud y alegría. (párr.1)

Por su parte en este mismo artículo O'rrelly Gutiérrez, J. L (2010), establece que la recreación en las comunidades es necesaria e indica lo siguiente al respecto:

(...) la recreación, en las comunidades es necesario, la realización de diversas actividades como: juegos, deportes, actividades culturales, manuales, rítmicas, excursionismo, campismos y turismo ecológico. La participación de los adolescentes en la realización organizada de actividades deportivas recreativas, que contribuye en buena medida a su autoformación, pues al lograr desenvolverse en la participación de diferentes actividades deportivas recreativas, donde manifiesten libremente sus deseos a la práctica de los diferentes deportes recreativos, con incremento de los conocimientos y experiencias, quedan marcadas por largo tiempo en sus cuerpos y sus mentes. (párr.11)

Ahora bien y respecto a la recreación, el Plan Nacional de Actividad Física y Salud (2011-2021) establece que:

Recreación: permite al cuerpo y a la mente una "restauración" o renovación necesaria para tener una vida más prolongada y de mejor calidad, se considera, socialmente, un factor trascendental. Los beneficios de recrearse van más allá de una buena salud física y mental, sino un equilibrio de éstas con factores espirituales, emocionales y sociales. Es importante saber que la recreación es voluntaria, ya que

cada persona es diferente y por ende, se recrea como considere necesario. Por eso también se dice que las actividades recreativas son tan numerosas como los intereses de los seres humanos. Algunas de las áreas de la recreación son: el arte, la cultura, la música, el baile, la lectura, el servicio a la comunidad, los deportes, los juegos y la vida al aire libre, entre otras. (párr.41)

En conclusión, la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, cumplen una función relevante, y vienen a proporcionar en las personas una mejoría en la autoestima, cambian la dinámica mental y promueven la vida social, el fomento de otras actividades colectivas y culturales vienen a favorecer este desarrollo, por lo que una buena planificación en cuanto a estos intereses y servicios locales en los cantones juegan un papel preponderante en los diferentes ámbitos de interés de la comunidad residente de cada cantón y con esto es aún mucho más importante que quienes son los llamados a que el deporte y la recreación se desarrolle a nivel local adquieren mucha más responsabilidad en cuanto a que el mismo se de en cada comunidad.

Sánchez, J C (2014) en su trabajo final de graduación para optar por el grado de magister en Ciencias Sociales de la Universidad de la Plata hace una mención en cuanto a la importancia que conlleva el deporte como un valor para la sociedad y al respecto cito:

El atractivo del deporte es una cualidad intrínseca a la actividad, lo cual facilitaría la convocatoria masiva de sujetos que se relacionen a través de los valores del deporte, que luego serán parte de su vida en comunidad, dimensionarlo en ambos niveles es comprender su correlato como agente forjador de la sociedad y la cultura. Como valores colectivos sería de destacar al respeto por las normas convenidas, la amistad, el trabajo en equipo, el respeto por las reglas de juego, la mancomunidad de esfuerzos y el sentido de pertenencia. Si se tiene en cuenta que la pertenencia a un grupo, la identidad y representación de un colectivo serían condiciones inseparables de la inclusión, la integración y la cohesión social. En este sentido tiene un alto valor simbólico ya que permitiría en un espacio común tanto la igualdad de oportunidades entre las personas como las relaciones horizontales entre pares (Mosquera González, 2008). El deporte iguala dentro del espacio de competencia o

de práctica. Es un proceso democratizador ya que la superación se da en el tiempo y espacio del juego, no depende sino de la capacidad de habilidades y destrezas de los participantes (Ferrando, 1990). Las reglas de juego igualan a los contendientes. Cualquiera puede resultar vencedor, y existe un reconocimiento al esfuerzo (Marín Montín, 2012) (...) (p.13)

Es por tal razón de que en el siguiente subtema se analizará la importancia que conlleva que en las comunidades se desarrolle hábitos de estilo de vida saludable, por cuanto, una buena gestión de los intereses y servicios locales en materia de deporte, recreación y actividad física es relevante para establecer ese vínculo con la figura de los CCDR y la importancia de esta a nivel local la cual se estudiará en breve.

El deporte, la actividad física y la recreación y su importancia en estilos de vida saludables en las comunidades.

En cuanto a los intereses locales enfocados desde lo deportivo, recreativo y de actividad física, es de gran importancia señalar que como se indica en lo citado en relación con el deporte, la práctica de alguna actividad física o recreativa son de gran relevancia para los niños, jóvenes y adultos. El desempeño de alguna actividad deportiva o recreativa demuestra los grandes beneficios tanto físicos como mentales para la sociedad.

El famoso adagio latino *mens sana in corpore sano* (“mente sana en cuerpo sano”), recuperado del artículo ENpersona (2018) “mens sana in corpore sano” nos indica lo siguiente:

La expresión en latín clásico, cuya traducción es ‘una mente sana en un cuerpo sano’ fue extraída de uno de los poemas satíricos escritos por el autor romano Décimo Junio Juvenal, entre los siglos I y II d.C. El texto completo dice que “debemos orar por una mente sana en un cuerpo sano”. Miles de años después, un estudio universitario asegura que no es necesario orar, sino que practicar alguna disciplina ayuda a nivel cognitivo y cerebral.

Hay que mencionar además que en relación con la importancia del deporte este artículo nos indica que:

El Instituto de Neurociencia Cognitiva de la University College de Londres realizó un estudio, y a través de distintas pruebas, demostró que el cerebro de una persona que practica deporte tiene la posibilidad de reaccionar un 10% más rápido en situaciones de estrés y presión, en comparación a alguien que no practica ninguna disciplina. Además, este análisis británico indicó que los deportistas superan un 20% en cuanto a la precisión de la memoria a las personas sedentarias.

Se debe de agregar que, la Organización Mundial de la Salud indica en su revista “Directrices de la OMS sobre actividad física y hábitos sedentarios” (2020) lo siguiente:

La actividad física regular es un importante factor de protección para la prevención y el tratamiento de enfermedades no transmisibles (ENT) como las enfermedades cardiovasculares, la diabetes de tipo 2 y varios tipos de cáncer. La actividad física también es beneficiosa para la salud mental, ya que previene el deterioro cognitivo y los síntomas de la depresión y la ansiedad; además, puede ayudar a mantener un peso saludable y contribuye al bienestar general. A nivel mundial, cerca del 27,5% de los adultos (1) y el 81% de los adolescentes (2) no cumplen las recomendaciones mundiales de la OMS de 2010 sobre actividad física (3), y casi no se ha registrado mejora alguna en los últimos 10 años. Asimismo, existen desigualdades notables: los datos demuestran que en casi todos los países las niñas y las mujeres son menos activas que los niños y los hombres, y que los niveles de actividad física varían enormemente entre los grupos económicos de mayor y menor nivel y en función del país y la región (...) (p.1)

Por su parte la resolución N° 13848 del 26 de julio del 2019 establece en relación con las atribuciones dadas al gobierno local y los respectivos CCDR lo siguiente:

Se recuerda al Gobierno Local y al Comité de Deportes y Recreación accionados que, en un Estado Democrático y Social de Derecho, debe propenderse en todo

momento a la mayor y más eficiente prestación de los servicios públicos, tal como se ha reconocido de forma reiterada por la jurisprudencia de la Sala al reconocer a la eficiencia, la eficacia, la oportunidad, la conveniencia y la continuidad como los principios rectores de este tipo de servicios. Es claro, tal como se señala en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que la inversión del Estado debe ser de acuerdo con el máximo de sus capacidades, entendiendo que existen situaciones donde el factor económico, e incluso la relación costo-beneficio –como en el caso de la prestación de los servicios para el mantenimiento de parques y zonas verdes, las que están dedicadas al esparcimiento y recreación de los municipios del cantón.

A manera de conclusión Delgado, C (2011) en el Congreso de la Federación de Asociaciones de Gestores del Deporte de España (FAGDE) “sobre la gestión del deporte en España” señala la importancia que ha tenido el desarrollo local del deporte y la recreación y al respecto indica:

La actividad física y el deporte como fenómeno social y como fórmula para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos es hoy en día un hecho incuestionable para todos y sin duda ha sido la contribución y el impulso dado en estos años a este fenómeno por parte de las Corporaciones Locales lo que ha motivado el desarrollo espectacular de la práctica físico-deportiva en España. Múltiples acciones, procesos, cambio de valores e inversiones han modificado el panorama deportivo en los municipios españoles partiendo de casi la nada a mediados de los setenta, creciendo sin parar en la década de los ochenta hasta consolidarse como servicios públicos de primer orden en la actualidad. (p.45)

La promoción de la actividad física y del deporte se ha convertido en la principal política pública por su ámbito de transversalidad en la sociedad, consolidándose en la actualidad como servicios de primer orden por su creciente dimensión social, mediática y económica y resultando cada vez más relevante su importancia política. A este respecto y sin menospreciar o perder de vista el deporte espectáculo, teniendo

en cuenta que la mayoría de los practicantes son población que “usa” el deporte como elemento para mejorar su calidad de vida y como vehículo educativo y social de primera magnitud parece lógico que el denominado deporte de base y el deporte para todos sea, de entre todas las posibles actuaciones en materia deportiva, la prioridad del gobierno local y que el deporte y la actividad física sea considerado como un servicio público en toda regla. (p.45)

Ahora bien, se desprende de lo supracitado que deberán de existir programas que incluyan actividades físicas, de deportes y recreación en los respectivos cantones de nuestro país, así como en sus respectivos cantones, distritos y comunidades, función que fue encomendada a las municipalidades por la Constitución Política al asignarles la administración de los intereses y servicios locales, intereses que en materia deportiva fueron dados a los respectivos CCDR.

Comités Cantonales de Deportes y Recreación a la luz del artículo 178 del Código Municipal

En la presente sesión se estudiará lo relacionado con los CCDR, buscando determinar con la doctrina y jurisprudencia la importancia que estas organizaciones tienen con los ciudadanos, es por lo que resulta relevante iniciarlo con la forma en que estos nacieron a la vida jurídica para posteriormente comprender desde el marco actual su normativa y funcionamiento.

Generalidades de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación

Naturaleza jurídica.

Tomando en consideración el Código Municipal, Ley 7794 de 30 de abril de 1998, en su título VII, capítulo único, artículo 173 se define lo que es un Comité Cantonal de Deportes y Recreación:

Artículo 173. - En cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales,

así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.

Del citado artículo se desprenden dos términos importantes de abordar, los cuales son mencionados en varios dictámenes y opiniones jurídicas de la Procuraduría General de la República, estos términos son la “personalidad jurídica instrumental” y la acepción de “órgano adscrito”, que son características esenciales de los CCDR.

Sobre estas características esenciales el Dictamen C-007-2004 del 9 de enero del 2004, expuso que “(...) los Comités Cantonales tienen dos elementos fundamentales que los caracterizan: ostentan una personalidad jurídica instrumental para realizar sus funciones y además son órganos que se encuentran adscritos a los gobiernos locales (...)”

Sobre la personalidad jurídica instrumental.

Antes de iniciar el estudio sobre la personalidad jurídica valga aclarar que existe una diferencia en lo que se debe entender por “personalidad jurídica” y “persona jurídica; en este sentido el dictamen N°174 del 19 de junio del 2021 indica que:

La persona jurídica actúa a través de representantes, que se constituyen en sus personeros legales. La personería hace alusión a esa representación y en ello se diferencia de la personalidad. Podría decirse, en todo caso, que la personería legal tiene interés en el tanto en que se esté ante una persona jurídica. Por principio, la personería presupone la personalidad, lo que no excluye que el legislador en el caso de fondos presupuestarios u otros tipos de órganos los haya dotado de personeros legales. En principio, entonces, el ente tiene personero legal porque es persona jurídica, contrario a lo que se indica en el criterio legal que se ha acompañado.

Ahora bien, en cuanto a la personalidad jurídica instrumental, el Dictamen C-007-2004 del 9 de enero de 2004, indicó lo siguiente:

En relación a la personalidad jurídica instrumental, la Procuraduría General de la República ha sostenido, que si bien la Sala Constitucional no ha tomado una posición clara y unívoca en sus resoluciones con respecto al tema (En ese sentido los Votos N° 6240-93, 3513-94, 4681-97 y 9530-99), este tipo de personalidad en definitiva no puede considerarse que se equipara a la creación de entes descentralizados, sino que más bien se trata de una “personalidad parcial, no plena, que le permite a los órganos actuar en un ámbito restringido (desconcentrado) como si fueran personas jurídicas diferentes al ente público al que pertenecen.” (Así lo manifestó la Procuraduría General de la República al contestar la audiencia concedida en la Acción de Inconstitucionalidad N° 00-009210-0007-CO (..)) En el caso de los comités cantonales, estos órganos ostentan tal personalidad en virtud de que cuentan con fondos limitados para realizar determinados actos de gestión, referentes a la construcción, administración y manutención de las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración”. En cuanto al concepto de adscripción, la Procuraduría en otras oportunidades ha manifestado al respecto que “desde el dictamen N. 055- 87 de 10 de marzo de 1987, ha sido clara la posición de la Procuraduría en cuanto que el término “adscripción” no tiene un significado propio.

Para ampliar el tema sobre la “personalidad jurídica instrumental” valga citar lo indicado en la Opinión Jurídica OJ-137-2014 del 27 de octubre de 2014 donde la Procuraduría General de República manifestó lo siguiente:

La personalidad jurídica es la cualidad propia de la persona. En efecto, atribuir personalidad jurídica a un ente es crear un centro autónomo de imputación de derechos y obligaciones (persona). La particularidad de esa imputación radica en que se hace a la persona en tanto tal y no como parte de un ente mayor. La personalidad, además, determina que el ente no forme parte de una organización ministerial y que, por el contrario, posea un ámbito de actuación propio. Es decir, la personalidad coloca al organismo en una posición diferente de quien, por carecer de

personalidad jurídica, constituye un órgano, aun cuando éste fuere desconcentrado. Los entes en razón de su personalidad no están sometidos a una relación de jerarquía o de sumisión orgánica, sino a una relación de dirección. Dicha relación es de confianza y es incompatible con la dependencia jerárquica. Además, en razón de la personalidad el ente goza de un patrimonio propio, independientemente de cómo se constituya o se integre. La titularidad de un patrimonio propio implica una autonomía patrimonial y por ende, autonomía de gestión. Conforme con esa autonomía de gestión, el ente podrá realizar todos los actos y contratos necesarios que impliquen gestión de dicho patrimonio. En ese sentido, la potestad de contratar es de principio y sólo es restringida en la medida en que la ley expresamente lo indique. Integra esa personalidad jurídica plena la autonomía patrimonial, presupuestaria y funcional. Elemento que podría llevar a cuestionar el otorgamiento de una personalidad con ese alcance a órganos administrativos.

Empero, en nuestro ordenamiento se ha consolidado la práctica de otorgar esa autonomía patrimonial y de gestión no solo a las personas jurídicas plenas sino a las llamadas personas jurídicas instrumentales o presupuestarias. Este mecanismo permite separar determinados fondos, afectarlos a ciertos fines y atribuir su gestión a un órgano determinado, al cual se le atribuye personalidad. La personalidad no es plena porque la nueva “persona” permanece integrada al ente u órgano al que pertenecía. Esta conserva sus competencias sobre la materia “propia” de la nueva “persona”. Al no existir verdaderamente una descentralización de competencias, no puede afirmarse que se está ante la creación de un nuevo ente. Por ello, en la mayoría de los casos se está ante una desconcentración de funciones ligada a una personificación instrumental, lo que no excluye que en algunos supuestos no exista incluso desconcentración funcional o si existe, es en grado mínimo.

El calificativo de “instrumental” significa que se está en presencia de una personalidad limitada al manejo de determinados fondos señalados por el legislador, personalidad que permite la realización de determinados actos y contratos con cargo a esos fondos, pero que no comporta una descentralización funcional verdadera. Su atribución supone una gestión presupuestaria independiente y, por ende, la titularidad de un presupuesto propio, separado del presupuesto del Ente al que

pertenece el órgano que se personaliza, en este caso del Presupuesto del Estado. Para efectos presupuestarios, la situación de la persona instrumental se asimila a la de un ente descentralizado, en el sentido de que ambos tienen la titularidad de un presupuesto y la posibilidad de ejecutarlo en forma independiente. Ciertamente, la persona instrumental está sujeta a diversas disposiciones que regulan la materia financiera y entre ellas las directrices de la Autoridad Presupuestaria, pero su presupuesto y, por ende, la ejecución presupuestaria no se identifica con el Presupuesto del ente al que se pertenece. Ejecución presupuestaria que comprende la ordenación del pago y el aspecto contable de éste, sea el pago efectivo. Para que una persona instrumental no pudiese ejercer tales facultades se requeriría una norma legal cuyo contenido lo prohibiese o restringiese. Facultades todas que determinan la necesidad de que la personalidad sea otorgada por ley.

Sobre el mismo tema, es necesario exponer el criterio emitido por la Contraloría General de la República en su criterio DFOE-LOC-133 del 18 de noviembre del 2021 donde se indicó lo siguiente:

Con relación a la personalidad jurídica instrumental, debe tenerse presente que es una (...) personalidad parcial, no plena, que le permite a los órganos actuar en un ámbito restringido (desconcentrado) como si fueran personas jurídicas diferentes al ente público al que pertenecen. (...) 6. En el caso de los comités cantonales, estos órganos ostentan tal personalidad en virtud de que cuentan con fondos limitados para realizar determinados actos de gestión, referentes a la construcción, administración, y mantenimiento de las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración.

De los anteriores conceptos y con relación al calificativo de “personalidad jurídica instrumental”, la Procuraduría General de República en el Dictamen C-174-2001 del 19 de junio de 2001 expresó lo siguiente:

(...) la personalidad significa que es una personalidad limitada al manejo de determinados fondos señalados por el legislador, que permite la realización de

determinados actos y contratos con cargo a esos fondos, pero que no comporta una descentralización funcional verdadera. Su atribución supone una gestión presupuestaria independiente y, por ende, la titularidad de un presupuesto propio.

La anterior posición encuentra consonancia con lo dispuesto por la Sala Constitucional en Voto 2001-11657 de las catorce horas con cuarenta y tres minutos del catorce de noviembre del dos mil uno, donde se indicó:

(...) resulta válido a la luz del Derecho de la Constitución conferir a un órgano desconcentrado, personalidad jurídica instrumental para efectos de manejar su propio presupuesto y así llevar a cabo en forma más eficiente la función pública que está llamado a desempeñar. Precisamente esa personificación presupuestaria le permite administrar sus recursos con independencia del Presupuesto del ente público al que pertenece, si bien continúa subordinado a éste en todos los aspectos no propios de la función que le fue dada por desconcentración y de los derivados de su personalidad jurídica instrumental.

Por su parte, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución número 00185 – 2021 estableció en cuanto a la “personalidad jurídica instrumental” de los CCDR que “Tienen una personalidad jurídica no plena sino limitada al desarrollo de planes, proyectos y programas deportivos y recreativos, así como a la construcción, administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas propias o dadas en administración.”

Finalmente, el dictamen 174 del 19 de junio del 2021, en cuanto a esta personería jurídica instrumental indica

la personalidad jurídica instrumental es por naturaleza limitada a la gestión de ciertos fondos. En relación con esos fondos, la persona instrumental realiza determinados actos de gestión, lo que permite contratar. No obstante, puesto que se trata de una personalidad instrumental, bien puede el legislador precisar,

delimitando estrechamente, el ámbito de acción de la organización. Este es el caso del comité cantonal en cuanto se dispone que la personalidad instrumental lo que autoriza es a construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Ello implica que el comité está inhibido de realizar otras actividades que no estén en relación directa con las instalaciones deportivas de que es propietario o administrador. En ese sentido, su ámbito de acción es restringido. El respeto a ese ámbito determina la validez y eficacia de los actos y contratos que celebre el comité, según lo dispuesto en los artículos 128 a 140 y 158 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y 3 de la Ley de la Contratación Administrativa.

En síntesis, tomando lo anteriormente expuesto, se tiene que esta “personalidad jurídica instrumental” se limita en los Comités Cantonales de Deportes y Recreación únicamente al desarrollo de planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, de igual manera, para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración, sin dejar de lado la relación entre el CCDR y la Municipalidad, esto debido a que siempre va a existir un control por parte de la Municipalidad que brinda el recurso económico para la administración del CCDR para la ejecución de las tareas encomendadas por el Código Municipal.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación como “órgano adscrito” a la Municipalidad.

En cuanto a la segunda característica esencial de los CCDR, el ser “órgano adscrito” de la Municipalidad, la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-208-2014 del 26 de junio de 2014, definió lo que debe de entenderse como “órgano adscrito” de la siguiente manera:

“Se habla de órganos “adscritos” para referirse a los órganos desconcentrados o con personalidad jurídica instrumental que pertenecen a otro órgano o ente público. Así, es factible que se utilice el término respecto de órganos desconcentrados de los Ministerios.”

Sobre el mismo tema, la Sala Segunda de la Corte, en su resolución número 00185 – 2021 en relación con adscripción de los CCDR a la Municipalidad indicó lo siguiente: (...) los comités cantonales de deporte y recreación son órganos colegiados adscritos a las municipalidades, es decir, pertenecen al municipio y están insertos en su estructura administrativa (...)

Igualmente, en dicha resolución se estableció que:

(...) el Comité Cantonal de Deportes es un órgano de la corporación municipal, por lo que sus funcionarios, si bien son contratados por la persona jurídica instrumental distinto del Concejo Municipal o el Alcalde Municipal, sí forman parte del régimen estatutario especial creado para los funcionarios públicos que sirven a las municipalidades del país (...)

Por lo tanto, hay que tener en consideración que los CCDR no son una organización independiente, por el contrario, hay que verlos como un órgano colegiado el cual se integra dentro de la estructura de la Municipalidad, es decir estos no son ajenos a la Municipalidad y cumplen con una función de carácter local. Igualmente, sus funcionarios forman parte de un régimen estatutario especial por lo que se consideran funcionarios públicos.

Regulación de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación a la luz del artículo 178 del Código Municipal

El artículo 178 del Código Municipal establece que: “El Comité cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales.”

Los CCDR tienen un grado de desconcentración mínima, sus competencias están sujetas a lo que la municipalidad instruya y reglamente por medio del Concejo Municipal, dicha determinación se llega de lo expresado en el Código Municipal y de lo que ha indicado la

Procuraduría General de la República en su Dictamen C-140-2009 del 18 de mayo de 2009 que menciona lo siguiente:

En efecto, el Comité funciona con normas emitidas no por el mismo, sino por los reglamentos que emita el Concejo Municipal, titular de la potestad normativa en la Municipalidad, artículo 13, inciso c) del Código Municipal. Esos reglamentos regulan no solo el funcionamiento de los comités, sino también como deben administrarse las instalaciones deportivas municipales. Lo que significa que estos ámbitos el comité no es titular de una potestad para reglamentar.

De la información anterior se extraen dos términos los cuales son “desconcentración mínima” y “concejo municipal” ambos relevantes de mencionar en este estudio dado que los CCDR ostentan este grado de desconcentración mínima de las respectivas municipales y estos Concejos Municipales tienen participación en cuanto a la normativa que los regula.

Desconcentración mínima.

La Ley General de la Administración Pública, en el capítulo tercero, “De la Distribución y de los Cambios de la Competencia”, sección primera “de la desconcentración” establece en su artículo 83 que:

1. Todo órgano distinto del jerarca estará plenamente subordinado a éste y al superior jerárquico inmediato, salvo desconcentración operada por ley o por reglamento.
2. La desconcentración mínima se dará cuando el superior no pueda:
 - a) Avocar competencia del inferior; y
 - b) Revisar o sustituir la conducta del inferior, de oficio o a instancia de parte.

Sobre la desconcentración la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-214-2004 de 2 de julio del 2004, indicó lo siguiente:

La desconcentración es una técnica de distribución de competencias. La particularidad de esta técnica, que la diferencia de la descentralización deriva de que el cambio de competencias se presenta dentro de la propia organización administrativa. En efecto, la desconcentración no implica la creación de un centro independiente de imputación de derechos y obligaciones, una persona jurídica, como es lo propio de la descentralización. Por el contrario, la desconcentración se produce en favor de órganos de una misma persona jurídica o de un mismo órgano, por la cual un órgano inferior se ve atribuida una competencia en forma exclusiva, para que la ejerza como propia, en nombre propio y bajo su propia responsabilidad. Con lo cual se rompe el principio fundamental en materia de organización: el principio de jerarquía.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que los poderes otorgados son mínimos y el superior jerárquico conserva el ejercicio de ciertas potestades que le son propias y resultan esenciales, pudiendo determinar el ejercicio de la competencia desconcentrada, sin que eso implique desconocimiento de la desconcentración misma.

Por su parte la opinión jurídica OJ-115-2015 del 8 de agosto de 2005 indica que: “Cuando se crea un órgano con desconcentración mínima, no se extingue la relación de jerarquía con el superior, sino que tan solo se atenúa con respecto a las competencias desconcentradas.”

(...) Queda entonces el superior jerárquico facultado para ejercer la potestad de mando sobre el órgano desconcentrado, o sea, con poder sobre éste para dictarle órdenes, instrucciones o circulares, así como la potestad de vigilancia o fiscalización, la disciplinaria, y otras, de acuerdo con el artículo 105, inciso 1, de la Ley General de la Administración Pública (...)

Jinesta Lobo (2001) en el Tratado de Derecho Administrativo Tomo I, con relación a los órganos desconcentrados lo siguiente:

La denominación de esta figura, toma en consideración la perspectiva del órgano desconcentrado, puesto que, los poderes otorgados a este son mínimos y el superior jerárquico siempre conserva el ejercicio de ciertas potestades jerárquicas esenciales o significativas como la de mando (de dictarle al inferior órdenes, instrucciones o circulares -la cual, de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1 O, LGAP, es necesaria y suficiente para que exista jerarquía-), de vigilancia de la acción del inferior, disciplinaria, de delegación y de resolución de conflictos de competencia, etc. (p.351)

Al respecto y en cuanto a las competencias que se le asignan al jerarca, el dictamen C-277-2006 de la Procuraduría General de la República señaló que:

(...) de acuerdo al grado de desconcentración que ostente el órgano desconcentrado, el jerarca de este mantiene el poder de mando e instrucción sobre él. Cuando estamos en presencia de desconcentración mínima, el jerarca ejerce una tutela jurídica y material completa, la que expresa en la facultad de fijar criterios y dictar instrucciones que deberá cumplir el órgano desconcentrado (...)

Concejo Municipal.

En relación con el Concejo Municipal, lo que establece el Código Municipal en su artículo 2 es que “El gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular”

Al hablar de este cuerpo normativo, la Carta Magna en su artículo 171 menciona que los regidores municipales serán elegidos por cuatro años y desempeñarán sus cargos obligatoriamente y que la Ley determinará el número de regidores y la forma en que actuarán. Sin embargo, las municipalidades de los cantones centrales de las provincias estarán integradas por no menos de cinco regidores propietarios e igual número de suplentes.

Para aspirar a ser regidor en Costa Rica se deben de cumplir los siguientes requisitos establecidos en el artículo 22 del Código Municipal.

- a) Ser ciudadano en ejercicio y costarricense.
- b) Pertener al estado seglar.
- c) Haber cumplido dieciocho años de edad al momento de verificarse la votación respectiva.
- d) Estar inscrito como elector en el cantón que corresponda.
- e) Haber establecido su domicilio en la circunscripción cantonal en la que pretende servir, con por lo menos dos años de antelación a la fecha en la que deba realizarse la votación correspondiente. Lo anterior será comprobable mediante la tarjeta de identidad de menores y otro documento de identidad legalmente emitido.

Por su parte dentro de las funciones de los regidores se detallan las siguientes:

- Definir y aprobar la política y prioridades del cantón, según el plan de trabajo propuesto por el alcalde.
- Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo.
- Definir y aprobar el presupuesto necesario para el cumplimiento de los programas, proyectos y propuestas definidos en el plan de trabajo arriba mencionado.
- Definir las tasas y precios a cobrar por los servicios municipales, aunque es la Asamblea Legislativa la que aprueba los impuestos municipales mediante un proyecto remitido por el Concejo Municipal.
- Crear los reglamentos municipales administrativos y de funcionamiento interno; pero también los relacionados con servicios públicos municipales o los relativos a la relación Municipalidad-ciudadano: reglamentos de construcción, administración de mercados, Plan Regulador, etc.
- Dictar las medidas para el ordenamiento urbano del cantón. En materia de vivienda debe coordinar con el INVU y en materia de señalización de vías debe coordinar con el MOPT.
- Autorizar gastos que no son fijos (pues esos le corresponden al alcalde); autorizar donaciones, préstamos, subvenciones y becas

- Una muy importante y que poca atención se le pone: nombrar a quienes integrarán las juntas administrativas y juntas de educación de las escuelas y colegios ubicados dentro del cantón.
- Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley que sean necesarios para el desarrollo del cantón
- Acordar la celebración de plebiscitos, referéndums y cabildos, con la asesoría respectiva del Tribunal Supremo de Elecciones.
- Nombrar y remover al contador, auditor y secretario del Concejo Municipal.

Con relación al alcalde y de acuerdo con el artículo 14 del Código Municipal este se define como: “Denominase alcalde municipal al funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política.”

Al hablar de un alcalde municipal se puede decir que este es como una figura legal de cada gobierno local, y este deberá de velar porque se dé una organización, funcionamiento y el cumplimiento de lo acordado en los acuerdos municipales, entre otras más funciones como lo son: autorizar los gastos y velar por el cumplimiento de la política municipal; nombrar, promover y remover el personal (a excepción del auditor, contador y secretario del Concejo Municipal); imponer sanciones y conceder licencias o permisos.

Por consiguiente, se realizó este breve análisis del órgano deliberativo llamado Concejo Municipal y sus respectivas figuras debido a que este órgano, tiene la función de aprobar los reglamentos, y la elección de 2 miembros que conforman a los CCDR, entre otras, teniendo una participación relevante y activa.

Artículo 178 del Código Municipal.

La regulación de los CCDR se encuentra en el Código Municipal y en todas aquellas normas que sean emitidas por cada municipalidad, siendo la norma principal el “Reglamento de Organización y Funcionamiento del CCDR”

La forma de funcionar de los CCDR ya sea este cantonal o comunal de deportes, estarán regulados en su labor por los reglamentos y directrices que dicte cada municipalidad.

Sobre dicho aspecto, el artículo 178 del Código Municipal indica lo siguiente: “Artículo 178. - El Comité cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales.”

Acerca de la forma en que generalmente se ordena internamente un CCDR, dentro de sus reglamentos estos se regulan tomando en consideración en muchos casos lo siguiente: una Junta Directiva, estructura organizativa, presupuesto, procedimientos de elección de los miembros, comisiones de apoyo y sus respectivas funciones, sesiones, quorum, votaciones, acuerdos, actas, administración de instalaciones deportivas municipales, personal administrativo, comités comunales de deportes y recreación, subcomités, vehículos, implementación deportiva, disposiciones generales.

Dicho lo anterior se continuará con la explicación de cómo es que la ley indica que se debe de componer un CCDR en nuestro país.

Composición de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación.

En cuanto a la composición del CCDR el artículo 174 del Código Municipal establece lo siguiente:

Artículo 174. - El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.
- d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona

Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.

La designación de los representantes indicados en el inciso d) deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

En caso de no realizarse la designación de los dos representantes indicados en el inciso d), será el concejo municipal, órgano representativo a nivel local y responsable del nombramiento de los demás integrantes, el que hará la designación respectiva de los dos integrantes, respetando siempre el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 9633 del 11 de diciembre del 2018, "Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación")

Por lo tanto, los CCDR están compuestos por siete miembros, (aunque erróneamente se indique en el texto normativo que se componen por cinco miembros) incluyéndose en los últimos años con la entrada en vigor de la Ley 9633 del 11 de diciembre del 2018, "Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación" dos miembros más representantes de la Persona Joven, miembros mayores de 15 años y menores de 18 años, con lo que se pretendió garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación, respetando el principio de paridad de género, publicidad y transparencia en la elección de dichos representantes.

De igual manera y tomando en consideración lo estipulado en el artículo 174 del Código Municipal, se tiene que dentro de la composición de los CCDR y comités comunales (además de los dos miembros de escogencia por el Concejo Municipal) existe representación de las organizaciones deportivas y recreativas, de las organizaciones de desarrollo comunal y de la población adolescente de mayores de 15 años y menores de 18 años, por lo que resulta necesario realizar una breve explicación de lo que se debe entender por cada una de estas representaciones:

Organizaciones deportivas y recreativas.

El artículo 174 inciso b del Código Municipal dispone que dos de sus miembros deben de pertenecer a las organizaciones deportivas y recreativas del cantón, por lo que es preciso definir qué se entiende por “organización deportiva y recreativa”.

Es importante indicar que las organizaciones deportivas y recreativas en Costa Rica corresponden a todas aquellas asociaciones deportivas que han sido conformadas al tenor de lo establecido en la Ley 7800 del 30 de abril de 1998, “Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física y la Recreación” y a la Ley 218 “Ley de Asociaciones” y sus respectivos reglamentos, al respecto se indica lo siguiente:

Ley 7800 del 30 de abril de 1998, “Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física y la Recreación” artículo 40 Establece:

Para los efectos de esta ley, todas las asociaciones y federaciones deberán estar inscritas en el Registro Nacional, previa calificación del Instituto acerca de la procedencia de la inscripción. En el momento de ser inscritas, tanto el Instituto como el Registro deberán constatar que las asociaciones y federaciones cumplan con los principios democráticos de elección de sus órganos directivos, su funcionamiento y organización (...)

Por su parte la Ley de Asociaciones 218 establece en relación con las asociaciones en sus artículos 1 y 5 establece lo siguiente:

Artículo 1º.-El derecho de asociación puede ejercitarse libremente conforme a lo que preceptúa esta ley. En consecuencia, quedan sometidos al presente texto las asociaciones para fines científicos, artísticos, deportivos, benéficos, de recreo y cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. Se regirán también por esta ley los gremios y las asociaciones de socorros mutuos, de previsión y de patronato.

Artículo 5°.-Toda asociación debe constituirse mediante un ordenamiento básico que rijan sus actividades y que se denominará "Estatutos".

Para que una asociación ejerza lícitamente sus actividades debe estar inscrita en el Registro de Asociaciones que al efecto llevará el Ministerio de Gobernación y que forma parte del Registro Nacional.

La personería jurídica de la asociación, así como la de sus representantes se adquiere con su inscripción.

El Registro estará formado por la colección de los documentos originales de los Estatutos, sus reformas y de las personerías de sus órganos directivos, de cada asociación, además de los índices, libros y ficheros que se consideren necesarios. Esos sistemas podrán variarse por otros más eficientes para el mejor servicio y la mayor seguridad de las inscripciones. (...)

Al mismo tiempo y en relación con las dos citas anteriores debe de entenderse por asociaciones deportivas como una persona jurídica conformada por un conjunto de personas las cuales se agrupan en una organización que es legalmente constituida y sin fin de lucro, para el fomento y la promoción del deporte, la recreación o de alguna disciplina deportiva en particular, según sus principios y organización contenidos en sus estatutos y que quede debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional.

Sobre la representación de los miembros pertenecientes a las organizaciones deportivas y recreativas del cantón, además de que la asociación deportiva se encuentre inscrita y cuente con personería vigente, es necesario que dicha asociación deportiva tenga su domicilio en el cantón.

Ahora bien, sobre dichas asociaciones, la Institución Educativa Colegio Francisco José de Caldas, área de educación física, 11 grado (2020) Sede San Pedro Claver, en su investigación llamada "Deportes" establece el concepto de "organización deportiva" de la siguiente manera:

Se entiende por una organización a toda agrupación de personas u organizaciones que con sus respectivas especialidades persigue un objetivo común”. Adquieren un carácter de deportivo, cuando los recursos que se generan provienen del deporte, actividad deportiva o actividad física. (p.1)

Adicionalmente Sánchez, J.C. (2014), en la Tesis para optar por el grado de Magíster en Ciencias Sociales, llamada “Comunicación estratégica aplicada a la organización deportiva.” explica cómo se puede distinguir una organización deportiva e indica lo siguiente:

El deporte tiene un carácter netamente asociativo e intrínseco a la existencia del mismo ya que parte del reconocimiento del otro. Del mismo modo una organización, sin distinguir cual fuere su propósito, comparte el carácter asociativo desde el momento que se requieren al menos dos personas para su existencia (Paris Roche, 2007). Deporte y organización son dos conceptos que se encuentran intrincados desde su concepción, sin embargo, el carácter extenso y heterogéneo de formas en que se ha diversificado a medida que se han ido institucionalizando las prácticas, da lugar al nacimiento de diferentes formas de organización de carácter deportivo. (p.17)

Asociaciones de desarrollo comunal.

La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) en su sitio oficial “Contraloría de Servicios” la define como:

Las organizaciones de desarrollo comunal son entidades de interés público, regidas por el derecho privado, por lo que están autorizadas para realizar todo tipo de acciones tendientes al desarrollo social, económico, cultural, ambiental de los habitantes del área en que conviven, en colaboración con las instituciones, municipalidades y cualesquiera otros organismos públicos y/o privados. (párr.1)

En la misma línea la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) en su sitio oficial “Contraloría de Servicios “indica que existen varios tipos de organizaciones comunales:

Asociaciones integrales: son territoriales y se constituyen de manera permanente para lo cual necesitan al menos 100 personas afiliadas mayores de 12 años.

Asociaciones específicas: se constituyen para llevar a cabo objetivos específicos, independientemente de la circunscripción territorial. Requieren al menos 50 personas afiliadas y se extinguen automáticamente al cumplir el objetivo para el que fueron constituidas.

Uniones cantonales o zonales: las asociaciones de desarrollo comunal pueden agruparse en organizaciones de segundo grado denominadas uniones cantonales o zonales.

Federaciones: las uniones cantonales o zonales de una provincia o región se agrupan en torno a federaciones provinciales o regionales. Estas son organizaciones de tercer grado.

Confederación Nacional: las federaciones provinciales o regionales conforman la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo (Conadeco).

Todas estas organizaciones integran el movimiento comunal costarricense. El movimiento comunal es el único con presencia en barrios y vecindarios, quienes integran las organizaciones de desarrollo son los mismos miembros de la comunidad, quienes conocen de primera mano la realidad de su entorno y definen los proyectos prioritarios a impulsar en el territorio donde viven. (párr.1-6)

Por su parte, el artículo 14 del Reglamento a la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) Ley 3859 dispone:

Artículo 14.- Declárase de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como un medio de estimular a las poblaciones a organizarse para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país.

Sobre la representación del miembro perteneciente a las asociaciones comunales del cantón, además de que la asociación comunal se encuentre inscrita y cuente con personería vigente es necesario que dicha asociación comunal tenga su domicilio en el cantón.

Persona Joven (personas mayores de 15 años y menores de 18 años).

La Ley 9633 del 11 de diciembre del 2018, “Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación” incluyó dentro de la composición de los CCDR dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes son elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven.

De lo anterior es importante acotar que esta elección será llevada a cabo por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón al hablar de lo anterior es importante explicar cuáles pueden ser algunas de estas organizaciones juveniles del cantón y en lo que respecta a los Juegos Deportivos Nacionales. Por lo que, a manera de ejemplo, se inicia mencionando algunas de las organizaciones juveniles del cantón.

La Asociación Cristiana de la Juventud (ACJ) se define en su “bloc” como:

La Asociación Cristiana de Jóvenes es un Movimiento mundial cristiano, ecuménico y voluntario para todos: mujeres y hombres, con especial énfasis en y con la genuina participación de los jóvenes, y que procura compartir el ideal cristiano de

construcción de una comunidad humana de justicia con amor, paz y reconciliación con plenitud de vida para toda la creación.

Asociaciones de Guías y Scouts, en el sitio oficial llamado “Guías y Scouts Costa Rica” mencionan el fin de esta agrupación como:

La Asociación tiene como fin contribuir, junto con otros agentes sociales, en la formación integral de un número creciente de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, mediante un Programa Educativo acorde a sus necesidades y aspiraciones, de calidad, atractivo y enmarcado en los Fundamentos y en el Método Guía y Scouts.

El Instituto de la Juventud para el Desarrollo Sostenible, es definida como:

Es un Organismo No Gubernamental que desde 1993 trabaja formando jóvenes y adolescente de todo el país en temas de liderazgo y desarrollo sostenible por medio de programas y proyectos El objetivo fundamental es el de brindar nuevas oportunidades donde los jóvenes de cualquier región y/o sector social, puedan ampliar y desarrollar sus aptitudes.

Ahora bien, en relación con las Juegos Deportivos Nacionales, el ICODER en su sitio oficial indica que:

Los Juegos Deportivos Nacionales constituyen el principal programa que desarrolla el Gobierno en el campo del deporte. El programa se lleva a cabo en cada uno de los cantones que conforman el país, a través de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y las agrupaciones deportivas, que constituyen un pilar importante en su ejecución. El objetivo general de los Juegos Deportivos Nacionales es desarrollar actividades de promoción, diversificación, masificación y competición deportiva para los jóvenes del país, permitiéndoles el desarrollo físico y técnico deportivo, sustentado en los valores educativos, morales, éticos, sociales y culturales como medio para contribuir a su formación integral.

Se tienen entonces definidas a estas agrupaciones que conforman las llamadas asociaciones juveniles en cada cantón, ahora bien, en cuanto a dicha disposición legal en cuanto a la persona joven, valga mencionar que la Ley 8261 del 2 de mayo del 2002 define como “adolescentes” a todo aquel que es mayor de los doce años y menor de los dieciocho años, y como “personas jóvenes” a aquellos en edades comprendidas entre los doce y treinta y cinco años, a los cuales se les puede llamar “adolescentes”, “jóvenes o adultos jóvenes”.

Asimismo, en la Ley General de la Persona Joven se indica sobre el desarrollo de la persona joven lo siguiente:

Desarrollo integral de la persona joven. Proceso por el cual la persona joven, mediante el ejercicio efectivo de sus derechos y el acceso democrático a las oportunidades que el Estado garantiza por medio de las instituciones un adecuado desarrollo espiritual, social, afectivo, ético, cognoscitivo, físico, moral y material, que la involucre a participar activamente en el desarrollo de la vida nacional y en la identificación y solución de los problemas que la afectan a ella como parte de un grupo social y a la sociedad como un todo.

Adicionalmente, la misma ley define como “organización civil” a las instituciones y organizaciones privadas, las no gubernamentales, familias y otras organizaciones sociales establecidas formal o informalmente, por lo que su el capítulo III, “Deberes del Estado” establece lo siguiente:

Artículo 5º- Responsabilidad del Estado. El Estado deberá garantizarles a las personas jóvenes las condiciones óptimas de salud, trabajo, educación y desarrollo integral y asegurarles las condiciones que establece esta Ley. En esa tarea participarán plenamente los organismos de la sociedad civil que trabajen en favor de la juventud, así como los representantes de los jóvenes que participan en el proceso que se señalan en esta Ley.

Arce, J (2017) en El artículo “Discriminación y estigma en las Juventudes de Costa Rica Discrimination and stigma in the youth of Costa Rica”, explica con relación a la persona joven lo siguiente:

Las personas jóvenes han sido visualizadas como un grupo de población que se debe proteger y carente de opinión, objeto de la tutela de los adultos. Esta posición, ha sido discutida y se presenta un nuevo paradigma, que visualiza a la persona joven como sujeto de derechos, capaz de brindar su aporte para mejorar su entorno. Por parte del Concejo de la Persona Joven, se introduce el Enfoque de Juventudes (2010), desde esta premisa se debe hablar de juventudes, no de la juventud, pues existen tantas juventudes como realidades en nuestro país. Desde este enfoque, las juventudes tienen derechos y deberes, que deben ejercer en su tiempo presente. La visión de los jóvenes como “el futuro” le resta importancia a que ellos y ellas puedan brindar su aporte a su comunidad, a la sociedad, en el momento presente, pues les coloca como un “proyecto del ser adulto”. (p.29)

Igualmente, en la misma línea, Krauskopf, D. (2003) indica que:

La inclusión social permite el ejercicio de los derechos políticos, civiles y sociales, el acceso a programaciones con oportunidades para la incorporación social en el presente y el desarrollo de las posibilidades de calidad de vida. La inclusión de los y las adolescentes aporta una menor exposición al riesgo en sus condiciones de vida, mayor protección y reconocimiento de sus aportes, mejores posibilidades de gratificaciones que den un sentido de esperanza a su vida y, por lo tanto, el deseo de preservarla y valorar su inserción social. En la exclusión encontramos acumulación de desventajas, creciente desprotección, debilitación de canales de inclusión, condiciones sociales de fuerte privación, barreras educativas, laborales y culturales, y dificultades para acceder a los servicios básicos. (p.8)

Krauskopf, D. (2003) continúa diciendo sobre el tema que:

Las políticas y programas para la juventud son fundamentales en la ubicación de la adolescencia en el tejido social y se han visto determinadas por diversos paradigmas que se han modificado con el correr de los tiempos y que actualmente coexisten. Hemos clasificado los paradigmas como 1) tradicionales, que destacan la adolescencia como un período preparatorio para el futuro; 2) reactivos, que enfatizan la juventud problema y 3) avanzados, que reconocen a las personas en la fase juvenil como ciudadanas, productoras de cultura y actores estratégicos del desarrollo. Sin embargo, no se trata de una evolución lineal, sino que coexisten y compiten en las actuales programaciones para la adolescencia y la juventud. (p.13)

Principios de paridad de género, igualdad y publicidad.

Examinaremos muy breve algunos de los principios a los cuales hace mención el artículo 174 del Código Municipal en su inciso d) en cuanto al principio de paridad de género, de igualdad y publicidad en relación con la persona joven, partiendo en el entendido de estas serán representadas por un hombre y una mujer.

Primeramente, la Ley 8261 del 2 de mayo del 2002, en su artículo 3 establece cuatro principios dentro de los cuales se mencionan dos que se establecen en el inciso d), de la Ley supra citada, relacionados con el principio de paridad de género e igualdad donde se lo siguiente:

Artículo 3º-Principios que fundamentan esta Ley. Esta Ley se fundamentará en los siguientes principios y los propiciará: (...) Igualdad de la persona joven. La persona joven necesita de valores y condiciones sociales que se fundamenten en la solidaridad, igualdad y equidad. (...)

Principio de Igualdad.

La Constitución Política en su artículo 33 menciona a el principio de igualdad, y explica lo siguiente: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.”

Principio de paridad de género.

Zamora, E.M. (2019) en su artículo “El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral”, hace referencia a este principio:

El anterior Código Electoral no contenía un enunciado de principios sobre igualdad de género; por lo que debía recurrirse al artículo 33 de la Constitución Política, que consagra el Principio de Igualdad, así como a la Convención de Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, a otros instrumentos jurídicos internacionales, ratificados por el Estado costarricense y a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (Ley N° 7142, La Gaceta N° 59, 26 de marzo de 1990) para reforzar el carácter igualitario de hombres y mujeres en la participación política. Así, por ejemplo, aun cuando la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer no hacía referencia expresa a la cuota del 40% que, posteriormente, adopta el Código Electoral en 1996, su artículo 5 sí establece que los partidos políticos debían incluir, en sus estatutos, mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales. (p.2)

Principio de transparencia.

Relacionado con el principio de transparencia, la Real Academia Española hace referencia a este principio y lo define como:

«El principio está dirigido a garantizar la transparencia, la imparcialidad y la rectitud en la administración de justicia, y en lo que consiste y se traduce es en permitir que cualquier persona que lo desee pueda asistir y presenciar la realización de los actos procesales. La “audiencia pública” es precisamente la norma procesal establecida para la observancia de ese principio de publicidad»

Principio de publicidad.

Finalmente, en cuanto al principio de publicidad, la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica 102-J del 5 de setiembre del 2016 se pronuncia al respecto sobre el principio de publicidad y transparencia de la siguiente manera:

Dada la relación que se establece entre los habitantes del Cantón y su Gobierno, el principio de cercanía y transparencia indispensable en tanto se está ante la gestión de intereses locales, que como tales conciernen directamente a los munícipes, se ha establecido que las sesiones municipales sean públicas. Diversos artículos tienden a lograr esa publicidad. En primer término, el artículo 35 del Código Municipal obliga al Concejo a que publique en La Gaceta el día y hora de sus sesiones. Luego, el artículo 41 dispone: "ARTÍCULO 41.-Las sesiones del Concejo serán públicas. El Concejo deberá reglamentar la intervención y formalidad de los particulares". El principio de publicidad es absoluto. A diferencia del anterior Código Municipal, artículo 45, el Código vigente no autoriza al órgano colegiado a acordar que determinada sesión o una parte de una sesión sea secreta. Lo cual puede explicarse por el interés de que los vecinos conozcan los asuntos que se debaten e incluso puedan intervenir en la sesión correspondiente." (Dictamen C-187-2003 del 23 junio 2003) (Ver en igual sentido los Dictámenes C-145-2004 del 14 de mayo de 2004 y C-180-2008 del 29 de mayo de 2008)

De lo anterior, se deduce que la participación ciudadana adquiere importantes matices en el ámbito local, pues los vecinos residentes de un mismo cantón promueven y administran sus propios intereses por medio del gobierno local, y para ello debe dotárseles de opciones reales para intervenir en los temas en que deseen involucrarse.

Sobre las restricciones para conformar los Comités Cantonales de Deportes y Recreación.

En cuanto a las restricciones dictadas en el Código Municipal con relación a la conformación de los CCDR el artículo 176 dispone lo siguiente:

Artículo 176. - Los concejales, el alcalde, los alcaldes suplentes, el tesorero, el auditor y el contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive están inhibidos para integrar estos comités, los cuales funcionarán según el reglamento que promulgue la municipalidad.

Por lo tanto, quienes ostenten dicha condición no pueden ser miembros de los CCDR.

Sobre el plazo de nombramiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación.

Según el artículo 177 del Código Municipal se dispone que: “Artículo 177. - Los miembros de cada comité durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna”

En cuanto al plazo de nombramiento han existido iniciativas legislativas para posibilitar un nombramiento de 4 años.

Sobre el presupuesto del Comités Cantonales de Deportes y Recreación.

En cuanto al presupuesto los CCDR recibirán por parte de la municipalidad respectiva lo correspondiente al 3% de los ingresos ordinarios anuales municipales.

Artículo 179. - Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos.

Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación , que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los

colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.

Sobre la facultad de administración de instalaciones de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación.

Para finalizar, en el artículo 180, hace referencia a las facultades que se le otorga a la municipalidad, instituciones públicas y las organizaciones comunales para que cedan la administración de sus instalaciones, a razón de lo anterior cito lo indicado en el Código Municipal:

Artículo 180.- Las municipalidades, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, las instituciones públicas y las organizaciones comunales quedan autorizadas para ceder la administración de sus instalaciones deportivas y recreativas a los comités cantonales de deportes; para ello elaborarán los convenios respectivos.

Estos comités quedan facultados para gozar del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, y los recursos que obtengan se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del comité.

Teniendo en cuenta las generalidades de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y su normativa relacionada, es menester para esta investigación dado a que la misma se relaciona con CCDR de León Cortés, y su respectiva reglamentación, conocer cuáles son los distritos y las comunidades en las cuales este CCDR debe de enfocarse en el desarrollo del deporte y recreación.

El cantón de León Cortés.

El cantón de León Cortés se divide en 6 distritos en total, estos son: San Pablo (zona central) el cual se compone de los siguientes poblados: Abejónal, Carrizales, Los Navarro, Montes de Oro, Rosario, y los barrios: Estadio, La clara, La Virgen, Los Ángeles, Sagrada Familia.

- Distritos de San Adres, que se compone de un total de 6 poblados, estos son: Angostura (parte) Bajo Gamboa, Higuerón, Llano Grande, Ojo de Agua (parte), Rastrojales.
- Distrito de Llano Bonito, compuesto por los siguientes poblados: Bajo Mora, Bajo Venegas (parte), Concepción, San Francisco, San Luis, San Rafael Abajo, San Juana, Santa Rosa (parte).
- Distrito de San Isidro, cuenta con los poblados: Alto Carrizal, Loma de la Altura, Santa Rosa (parte), Trinidad.
- Distrito de Santa Cruz, compuesto por los pueblos de: Cedral (parte), Lucha (parte), Sa Martín, Rincón Gamboa.
- Distrito de San Antonio, que se compone por los pueblos: Angostura (parte), Cuesta.

A continuación, y de acuerdo con lo dicho en relación con los artículos 173 y 178 del Código Municipal, que indican primeramente que en todo cantón habrá un CCDR el cual estará adscrito a la municipalidad respectiva y que todo CCDR será regulado por un reglamento que dicta y aprueba la respectiva municipalidad, es que nace el CCDR de León Cortés, por lo que se procederá a realizar un resumen de la normativa con la que actualmente funciona dicho comité.

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de León Cortés.

El reglamento de funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de León Cortés se compone de dos títulos y 8 capítulos de los cuales se desprenden en total 72 artículos, respectivamente de la siguiente manera:

Título I, capítulo único de las “Disposiciones Generales”: Compuesto por 7 artículos en este capítulo se prevé: la conformación de este reglamento, su finalidad para organizar, dirigir, capacitar, promover y estimular los deportes y la recreación en todos sus aspectos dentro del cantón, así mismo las disposiciones en cuanto la elaboración de programas de trabajo e informes, las instalaciones deportivas, los planes nacionales para el deporte y la recreación, así mismo la coordinación en cuanto a sus inversiones y obras en el cantón.

A su vez, el Título II, capítulo I uno se dedica a establecer las funciones del comité cantonal y está compuesto por 2 artículos.

Por su parte el capítulo II, se ocupa de los miembros del comité y su representación legal: el mismo compuesto por 25 artículos sobre: funciones y miembros de la junta directiva del comité cantonal de deportes y recreación de León de Cortes, sustituciones, destituciones, sesiones, limitaciones de los miembros de la junta directiva, sobre los comités comunales, sobre la convocatoria de elección del comité comunal, sobre las funciones del comité comunal, sobre los fondos del comité comunal.

Seguidamente, el capítulo IV, “De las sesiones del comité”: Compuesto por 11 artículos versan respectivamente sobre: Las sesiones, horas y quorum estructural, así como de las ausencias, mociones, de las resoluciones, recursos, de los tipos de votación, y de las reglas del debate en las sesiones.

Continúa el capítulo V, “Actas”: “Fianzas” Compuesto por 9 artículos aborda las disposiciones en cuanto a los libros de las actas y los manejos de estos, así como lo correspondiente al presupuesto otorgado, informes, liquidaciones.

Por otra parte, el capítulo VII, “De las instalaciones deportivas” compuesto por 12 artículos, regula respectivamente lo siguiente: inventario de las instalaciones, la delegación de la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas, uso y disfrute, de la calificación de estas instalaciones, de los reglamentos, de las tarifas de uso, de las exenciones, de las prohibiciones, de la supervisión y mantenimiento de las instalaciones deportivas,

Seguidamente el capítulo VIII, “disposiciones finales” Compuesto por 6 artículos y que respectivamente indican lo siguiente: las disposiciones y acatamiento de reglamento, sobre las prohibiciones de formar parte de la junta directiva, sobre las sanciones, sobre las controversias, sobre los nombramientos y vigencia.

Una vez descritos los artículos que conforman el Reglamento de Funcionamiento del CCDR de León Cortés, se hace necesario para esta investigación analizar la normativa en cuanto a los comités comunales por lo que el siguiente tema versa sobre el Comité Comunal y la vinculación con las administraciones de los intereses locales en la comunidad.

Comité Comunal y su vinculación con la administración de los intereses locales en cada comunidad.

Generalidades y normativa de los comités comunales

La figura de los comités comunales empieza a verse reflejada en el Código Municipal específicamente en su título VII, capítulo único iniciando en su artículo 173, el cual versa sobre la existencia de un CCDR, tema que fue previamente expuesto, e indica lo siguiente: “(...) Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.”

Por otra parte, el artículo 175 de Código Municipal hace referencia a la existencia del Comité Comunal y en cuanto a esto indica:

El comité comunal estará integrado por siete miembros residentes en la comunidad respectiva, nombrados en la asamblea general, convocada para tal efecto por el comité cantonal. La asamblea general estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad.

Entre los siete integrantes de cada comité comunal deberán designarse a dos miembros de la población adolescente entre los 15 años y menores de 18 años, quienes actuarán con voz y voto. Serán propuestos por el Comité Cantonal de la Persona Joven, respetando el principio de paridad de género.

Es decir, es el respectivo CCDR el encargado por ley de convocar a una Asamblea General en la comunidad a la que geográficamente representa el comité comunal, para que, de una forma democrática, se procedan a elegir a los siete miembros que deben conformar el comité comunal.

El criterio emitido por la Contraloría General de la República del 07 de mayo de 2021. DJ-0595, establece lo siguiente:

Ahora bien, en punto a los Comités Comunales de Deportes y Recreación interesa destacar, de conformidad con el ordinal 173 del Código Municipal antes señalados, estos están adscritos a los CCDR; es decir, en materia de deportes colaborarán con el CCDR respectivo; además, la ley no les confiere personalidad jurídica instrumental, lo cual quiere decir que no ostentan capacidad jurídica para realizar actos o contratos; de ahí que están inhibidos a fin de administrar un presupuesto de manera independiente, o bien, de realizar actos, contratos, convenios o cualquier tipo de operación por cuenta propia; sino que será a través de los CCDR que, de manera coordinada, realicen dichas actividades.

Al mismo tiempo el dictamen C-084-2021 del 18 de marzo de 2021, con relación a la representación comunal establece que:

El legislador ha diseñado la figura jurídica del Comité Cantonal de Deportes como un órgano representativo para que, mediante el concierto y coordinación de los intereses locales en materia de deporte, se elabore una acción pública local coherente, relevante y útil para satisfacer el interés público en los temas de programas deportivos y administración de instalaciones deportivas. La Ley ha exigido que en los Comités Cantonales de Deportes tengan representación los organismos deportivos, comunales y juveniles para que, mediante el concurso y conciliación de sus intereses sectoriales, junto con la ponderación de los representantes designados por el Concejo Municipal, se articule una mejor política pública local en materia de programas deportivos para el respectivo cantón.

Asimismo, se considera que los comités comunales fungen también como un medio para estimular a las comunidades a organizarse para el desarrollo deportivo y cultural a nivel local, en bienestar de la generalidad, tal y como en forma análoga

funcionan las asociaciones comunales. En esta línea, en nuestro dictamen C-084-2021 del 18 de marzo de 2021 indicamos: Reiterando lo dicho en el dictamen C-243-3018, en los órganos colegiados representativos de diversos intereses, cada uno de sus miembros se convierte en el portavoz de la voluntad de la institución, grupo, o sector a quien está representando; por ello es que la pertenencia a esa institución, grupo o sector, se torna un elemento esencial a efecto de que cada uno de los designados en esos órganos pueda manifestar, expresar y adoptar las decisiones que sean más convenientes y que mejor se adapten a los intereses que están ahí representados.

Ahora bien, con relación a la consulta realizada a la Procuraduría General de la República el 13 de mayo del 2021, C-098-2021 en relación a los comités comunales se tiene que:

Los Comités Comunales de Deporte y Recreación son órganos colegiados democráticos y participativos. Al estar integrado por los munícipes, siendo una directa representación de la sociedad, permite que sea la comunidad misma la que manifieste en forma oportuna y organizada sus intereses, ideas, preocupaciones e incluso el apoyo sobre los planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación desarrolla. La relación de dependencia que existe entre los diversos Comités Comunales y el respectivo Comité Cantonal facilita una relación coordinada e inmediata en la gestión y políticas públicas que el Gobierno Local busca implementar y desenvolver dentro del cantón.

Esta última consulta denota la importancia que tienen estos comités y al respecto la Procuraduría indica que:

(...) tiene como fin estimular el deporte, el cual, como efecto inmediato incide en la salud de la persona. La realización de actividades deportivas promueve la salud física y mental de la persona, ayuda en la prevención de actividades nocivas o dañosas, fortalece y facilita la conservación de la salud de la persona, derecho

fundamental humano que nuestra constitución política concibe como autónomo y al mismo tiempo conexo al derecho a la vida, doctrina que yace en los artículos 21 y 50 de la Constitución Política.

Ahora bien, siendo que anteriormente se indicó sobre la importancia que tienen los comités comunales y la forma en que debe de estar constituido un comité comunal, es por esa razón que se expondrá como se reglamentan los comités comunales en el respectivo reglamento de funcionamiento del CCDR de León Cortés objeto de la presenta investigación.

Normativa del Comité Comunal en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de León Cortés

En el Reglamento de funcionamiento del CCDR de León Cortés se regula a los comités comunales en los siguientes artículos y cito respectivamente:

El artículo 5 tiene la primera aparición de la figura de los comités comunales y al respecto indica:

Artículo 5º—El Comité deberá conformar Comités Comunales en los diferentes distritos administrativos del cantón. Dichos Comités Comunales deberán afiliarse a todas las organizaciones deportivas y recreativas de su jurisdicción territorial. Asimismo, podrá nombrar comisiones para la atención de un programa o actividad específica, nombramiento que se hará por votación simple para la constitución, correspondiendo al presidente la integración de las mismas.

Por su parte el artículo 23, versa sobre: “Los Comités Comunales enumerados conforme lo establecido en los artículos 5 y 6 de este Reglamento serán nombrados dentro de los dos meses siguientes a la instalación del COMITÉ, y sus miembros podrán ser reelectos por un periodo igual al establecido por una sola vez.”

El Artículo 24, establece las funciones de los respectivos comités comunales y establece que:

Los Comités Comunales representan al Comité en su respectiva jurisdicción, y atenderán todo lo relacionado con el deporte y la recreación en dicha circunscripción territorial sin personería jurídica propia, y con competencias específicas para coadyuvar con el Comité en las obras de construcción, administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas propiedad del Comité, o que hayan sido concebidas en administración. Podrán autorizar mediante acuerdo el funcionamiento de comisiones para la atención de un programa o actividad específica.

El artículo 25 establece como estarán conformados estos comités comunales e indica que: “Los Comités comunales estarán conformados por una Junta Directiva y de su seno se nombrará: un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un vocal. Sus funciones serán reguladas por el Comité.”

Por su parte el artículo 26 regula a los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal y establece que estos pierden su credencial en los siguientes casos:

- 26.1 Por renunciar al puesto o destitución del mismo.
- 26.2 Por al ausencia a tres sesiones consecutivas sin justificación alguna.
- 26.3 Por ausentarse en un periodo mayor a tres meses aún con causa justificada.
- 26.4 Impedimento legal demostrado.

El artículo 27 indica que: Son funciones del Comité Comunal:

- 27.1 Fomentar la práctica del deporte y la recreación en la comunidad, mediante la organización de actividades.
- 27.2 Regular la actividad deportiva y recreativa del distrito o comunidad. Asesorar y supervisar a las juntas o Comités administradores de las diferentes instalaciones deportivas de su comunidad.
- 27.3 Participar en las actividades programadas por el Comité Cantonal.
- 27.4 Delegar actividades a comisiones específicas.

27.5 Reunirse al menos dos veces por mes en sesión ordinaria y extraordinaria cuando la convoque el presidente o tres de sus miembros.

27.6 Elaborar y entregar informes trimestrales de su gestión ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

27.7 Elaborar y ejecutar la programación anual de trabajo con el respectivo aval del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

27.8 Acatar cualquier otra disposición que en beneficio de su comunidad sea emanada del seno del Comité Cantonal de Deportes o de la Municipalidad.

En relación con los nombramientos el artículo 28 establece lo siguiente:

Para el nombramiento de los miembros de los Comités Comunales determinados en el artículo 6 de este Reglamento, se convocará a una asamblea General, en la que estén presentes las organizaciones deportivas, comunales y recreativas del distrito respectivo, con un quórum mínimo de 10 personas en primera convocatoria, y del cincuenta por ciento de dicho quórum en segunda convocatoria.

Sobre la convocatoria para la elección el artículo 29 dice que:

La convocatoria la hará el Comité mediante avisos que se colocarán en sitios públicos, instalaciones deportivas, recreativas y negocios más destacados de la comunidad, en ella se indicará el día, hora y lugar de la Asamblea, con la agenda respectiva. La Asamblea será presidida por un miembro del Comité. Los miembros elegidos, previo a entrar en funciones serán juramentados por la Junta Directiva del Comité y, de su seno en la primera sesión ordinaria elegirán un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

El Artículo 30 versa la forma de destitución y al respecto establece que:

(...) los miembros de los Comités Comunales podrán ser destituidos de sus cargos por el Comité, siempre y cuando existan causales para tal efecto, en cuyo caso se

procederá a realizar una investigación del caso, con apego al debido proceso y derecho de defensa. Las causas de destitución serán las mismas aplicadas para el Comité.

Ahora bien, en relación con renunciaciones y destitución el artículo 31 dispone:

En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros del Comité Comunal, la sustitución de éstos se hará bajo las siguientes condiciones:

31.1 El sustituto terminará el periodo del miembro sustituido.

31.2 La sustitución de uno o más miembros se obtendrá de una nómina que solicita el Comité Cantonal a los diferentes sectores existentes en el distrito o comunidad.

31.3 En caso referido a la totalidad del Comité Comunal, se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo, establecido en el artículo anterior.

31.4 El sustituto podrá ocupar el cargo dentro de la Junta Directiva que ocupó el sustituido o bien la misma Junta Directiva dictaminará si procede con un nuevo nombramiento de directorio. Para ello se tomará en cuenta la mejor conveniencia para su funcionamiento.

Los artículos 32, 33 y 34 versan sobre las formas en como el comité comunal puede satisfacer sus necesidades y al respecto cito los respectivos artículos:

Artículo 32.-Para la satisfacción de sus necesidades, los Comités Comunales deben organizar actividades para recaudar fondos pudiendo solicitar para ello, la colaboración de la empresa privada y de las instituciones públicas, con el aval del Comité, a quien deberá informar de la gestión y resultado de dichas actividades.

“Artículo 33. -Los fondos que genera el Comité Comunal únicamente podrán ser aplicados para la promoción de sus programas en deporte y recreación.”

“Artículo 34. —Cuando se realicen torneos internos, el Comité Comunal según sea el caso deberá confeccionar los respectivos reglamentos, los cuales serán ratificados por el Comité.”

De lo anteriormente citado se puede colegir, que existe una regulación en cuanto a la existencia de los comités comunales en el cantón de León Cortés, toda vez que se expusieron sus artículos para poder entender a mayor profundidad esta figura y su relación con las comunidades del respectivo cantón en cuanto a su composición y función, ahora bien y entendiendo que estos comités también deben de velar por los intereses locales de cada comunidad en la realidad lo regulado no es más que una norma que queda en el papel y no nace a la realidad como tal y a las necesidades que tienen las respectivas comunidades del cantón del León Cortes de contar con deporte y recreación. Por otra parte, se lograron observar en la regulación de los comités comunales aspectos que no están contemplados en la Ley con relación a la conformación, y otros que serán analizados más adelante en el análisis de resultados y conclusiones.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Enfoque de la investigación

Para la presente investigación se elige el enfoque cualitativo, al escoger este enfoque se podrá obtener importante conocimiento por medio de la información proveniente de la legislación, dictámenes, informes y doctrina, misma que enriquecerá el conocimiento y posibilitará un estudio más profundo de cada uno de los objetivos planteados. Por su parte, al enfocar este estudio desde la perspectiva cualitativa se logrará reflexionar a profundidad sobre el tema planteado, ya que el mismo ha sido poco estudiado.

Hernández, Fernández y Baptista (2014), al respecto menciona:

El enfoque indica la manera en la que se aborda el fenómeno, marca la ruta a seguir para responder a la pregunta y los objetivos de investigación, asimismo ayuda a definir la profundidad en que se desea aproximarse al tema de estudio. (p.7)

Siguiendo la misma línea en cuanto a la investigación cualitativa Chárriez, M (2012) en su artículo “Historias de vida: Una metodología de investigación cualitativa” menciona que:

En definitiva, los métodos cualitativos aluden a un estilo o modo de investigar los fenómenos sociales que parten de un supuesto básico: el mundo social es un mundo construido con significados y símbolos, lo que implica la búsqueda de esta construcción y de sus significados. En este sentido representan un proceso de construcción social que intenta reconstruirlos conceptos y acciones de la situación estudiada. Se trata de conocer cómo se crea la estructura básica de la experiencia, su significado, mantenimiento y participación a través del lenguaje y de otras construcciones simbólicas. Para ello recurre a descripciones en profundidad, reduciendo el análisis a ámbitos limitados de experiencia a través de la inmersión en los contextos en los que ocurre. (p.51)

Dicho lo anterior, igualmente se pretende por medio de este enfoque tener una visión más amplia de la obligación de los CCDR hacia los comités comunales; así mismo, por medio de la opinión de los expertos se tendrá un panorama más claro de si existen o no vacíos legales en la ley que entorpezcan el desarrollo de los intereses locales en materia de deporte y recreación en las comunidades del cantón de León Cortés.

Diseño

Para el desarrollo de esta investigación se utilizará el diseño investigación-acción debido a que la investigadora tiene como finalidad brindar una mejor explicación de lo que puede ocasionar en las comunidades el no contar con un CCDR que establezca programas en materia de deporte y recreación que involucren a los comités comunales; por tal razón se tomarán experiencias de los involucrados para así entender y percibir a través de estas la existencia de una problemática la cual será necesaria resolver a través de recomendaciones que puedan propiciar un cambio.

Hernández (2014) respecto al diseño investigación-acción explica que: “La finalidad de la investigación-acción es comprender y resolver problemáticas específicas de una colectividad vinculadas a un ambiente (grupo, programa, organización o comunidad).” (p.496)

Por su parte Sampieri, R. (2014) explica que la investigación-acción es:

- a) Democrática, puesto que habilita a todos los miembros de un grupo o comunidad para participar.
- b) Equitativa, puesto que habilita las contribuciones de cualquier persona son valoradas y las soluciones incluyen todo el grupo o comunidad.
- c) Liberadora, ya que una de sus finalidades reside en combatir la opresión e injusticia social.
- d) Detonadora de la mejora de las condiciones de vida de los participantes. (p.553)

Muestra de la investigación

Para esta investigación se utiliza una muestra la cual será tomada de las experiencias de dos expertos quienes forman parte de CCDR del país y que conocen ampliamente el tema que se está desarrollando, los mismos cuentan con varios años en el quehacer del deporte y la recreación en las comunidades. Estos son: el señor Juan Manuel González Zamora, presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (CCDR Belén) y la señora Francinie Vargas Morales, funcionaria del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oro (CCDR de Montes de Oro).

Al respecto, Salas, D (2020) en su artículo “Selección de muestra en la investigación cualitativa” define la muestra en la investigación cualitativa de la siguiente manera:

El muestreo en la investigación cualitativa puede seguir lógicas diferentes. Podemos distinguir un muestreo más formalizado de las formas más intencionales y flexibles de hacerlo (...) en la investigación cualitativa hay un mayor interés por analizar y profundizar en los casos de estudio, sin que ello implique ninguna pérdida de rigurosidad científica. Según explican Hernández, Fernández y Baptista (2010):(...) en los estudios cualitativos el tamaño de la muestra *no* es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador *no* es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia. Lo que se busca en la indagación cualitativa es profundidad. Nos conciernen casos (participantes, personas, organizaciones, eventos, animales, hechos, etc.) que nos ayuden a entender el fenómeno de estudio y a responder a las preguntas de investigación (...) (párr.7)

Unidades de Análisis

Objetivo específico #1: Detallar lo indicado el artículo 169 de la Constitución Política en cuanto al cumplimiento de la administración de los intereses locales en cada cantón relacionado con el deporte y la recreación.

Primera unidad de análisis: Artículo 169 de la Constitución Política en cuanto al cumplimiento de la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, relacionados con el deporte y la recreación.

Categoría número 1: Artículo 169 de la Constitución Política en cuanto al cumplimiento de los intereses y servicios locales en cada cantón.

Categoría número 2: El deporte y la recreación y su importancia en estilos de vida saludables en las comunidades.

Objetivo específico #2: Estudiar los Comités Cantonales de Deportes y Recreación a la luz del artículo 178 del Código Municipal.

Segunda unidad de análisis: Comités Cantonales de Deportes y Recreación a la luz del artículo 178 del Código Municipal.

Categoría número 1: Comités Cantonales de Deportes y Recreación.

Categoría número 2: Regulación de los Cantonales de Deportes y Recreación a la luz del artículo 178 del Código Municipal.

Objetivo específico #3: Examinar la figura de los comités comunales y su vinculación con la administración de los intereses locales en cada comunidad.

Tercera unidad de análisis: Figura de los comités comunales y su vinculación con la administración de los intereses locales en cada comunidad

Categoría 1: Comités comunales.

Categoría 2: Vinculación de los comités comunales con la administración de los intereses locales en cada comunidad.

Instrumentos de la Investigación

Para el análisis de las unidades supracitadas se utilizarán entrevistas estructuradas, con esta técnica se podrá tener un contacto más directo con algunos expertos de los CCDR que permitirán obtener de una manera más directa información para poder profundizar el tema objeto de esta investigación y con cada punto de vista dado por los expertos poder realizar un análisis más crítico para llegar a emitir conclusiones y alguna recomendación más sustentada de la labor del CCDR de León Cortés y sus respectivos comités comunales.

Mejía (2005) define las entrevistas de la siguiente forma:

Las entrevistas son un método muy útil para recabar datos y gracias a ciertas cualidades especiales todavía se usan muchísimo. La flexibilidad es uno de sus aspectos más sobresalientes. El “rapport” (relación personal) que se establece con los sujetos crea una atmósfera de cooperación en la que puede obtenerse información verídica. Hay que tomar en cuenta la clase de persona que se va a entrevistar y la situación dentro de la cual se desarrolla la entrevista. (p.56)

Por su parte, Vargas, I (2012) en su investigación llamada “La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos”. Define una entrevista como:

(...) la entrevista es “una conversación, es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas”. Además, esta técnica está fuertemente influenciada por las características personales del entrevistador, así mismo, ha llegado a convertirse en una actividad de nuestra cultura, aunque la entrevista es un texto negociado, donde el poder, el género, la raza, y los intereses de clases han sido de especial interés en los últimos tiempos. (p.121)

En la misma línea de este estudio realizado por Vargas, I (2012), define a la entrevista estructurada de la siguiente forma:

(...) la entrevista estructurada se refiere a una situación en la que un entrevistador pregunta a cada entrevistado una serie de interrogantes preestablecidos con una serie limitada de categorías de respuesta. Se elabora un protocolo de preguntas y respuestas prefijado que se sigue con rigidez, las interrogantes pueden ser cerradas, que proporcionen al individuo las alternativas de respuesta que debe seleccionar, ordenar, o expresar sobre el grado de acuerdo o desacuerdo. (p.126)

Ahora bien y por su parte Blasco, T y Otero, L (2008) en relación a la entrevista estructurada, la definen en su estudio llamado “Técnicas conversacionales para la recogida de datos en investigación cualitativa: La entrevista (I)” de la siguiente manera:

Consiste en proporcionar cuestionarios estructurados, en los cuales las preguntas están predeterminadas tanto en su secuencia como en su formulación. Es decir, el entrevistador formula -en la mayoría de los casos- un número fijo de preguntas de forma estándar y en el mismo orden. Las respuestas también están prefijadas de antemano. (párr.9)

Por su parte al realizar entrevistas estructuradas se facilitará la obtención de información ya que al contar con preguntas precisas que han sido previamente analizadas y direccionadas en línea con el eje central de esta investigación darán resultados más claros, los cuales podrán permitir abordar el tema de una forma más amplia.

Proceso para la recolección de datos

El proceso para recolección de datos utilizado para esta investigación se llevó a cabo de la siguiente forma: una de las entrevistas fue enviada por correo electrónico el 5 de junio 2022 a la funcionaria Francinie Vargas Morales (CCDR de Montes de Oro), y de forma presencial al señor Juan Manuel González Vargas (CCDR de Belén) al ser las 10 a.m. del 18 de junio del 2022 en las oficinas del respectivo comité.

Al respecto del proceso de recolección de datos Garay, C. (2020) en su libro “Técnicas e instrumentos para la recolección de datos” menciona:

Los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos: formularios en papel, dispositivos mecánicos y electrónicos que se utilizan para recoger datos o información sobre un problema o fenómeno determinado (p.12)

Método de análisis

Se utilizará el método de análisis de factorización que consiste en que, de los objetivos específicos saldrá el contenido del marco teórico, el cual proporcionará las respectivas unidades de análisis que se dividirán en categorías de análisis para describirlas, analizarlas e interpretar los datos para dar respuesta a la pregunta de la investigación.

Para Sandoval (2002) en el estudio “Investigación cualitativa” se define la factorización como:

Es una táctica inicialmente emparentada con un tipo de técnica estadística, que se emplea para representar un gran número de variables medidas a través de un pequeño número de variables usualmente hipotéticas. Estas variables de segundo orden pueden ser a menudo no correlacionadas o pueden tener alguna "comunalidad", al traslaparse con otras. En el caso de la investigación cualitativa, cuando se descubre un patrón que agrupa segmentos de datos en un conjunto más pequeño de temas o constructos, se está suponiendo o creando hipótesis que algunos hechos o palabras aparentemente dispersos tienen algo en común o pertenecen a un mismo conjunto. Cuando esto ocurre, se está ante un proceso de factorización. (p.155)

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

Primera unidad de análisis: Detallar lo indicado el artículo 169 de la Constitución Política en cuanto al cumplimiento de la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón relacionado con la actividad física, el deporte y la recreación.

Categoría 1: Artículo 169 de la Constitución Política y la administración de los intereses locales en cada cantón.

El artículo 169 de la Constitución Política designa la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón a la respectiva municipalidad, es por lo que en esta categoría se pretende analizar si esta asignación es tomada en cuenta por los llamados a hacerlo, por ende, la importancia que genera que los gobiernos locales desarrollen los intereses locales en materia de deporte y recreación en su respectiva división territorial.

Al respecto, la Sala Constitucional en su voto número 5445-99 de las 14:30 horas del 14 de julio de 1999, expresó que:

En Costa Rica el régimen municipal es una modalidad de la descentralización territorial, según se desprende del párrafo primero del artículo 168 constitucional. Se define, principalmente, en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política que señalan, en lo que interesa, que la "administración de los intereses y servicios locales estará a cargo del Gobierno Municipal formado por un cuerpo deliberante de elección popular y de un funcionario ejecutivo que designa la ley" (hoy día Alcalde Municipal); es un "sistema corporativo que goza de autonomía y de recursos económicos propios (competencia presupuestaria)". De esta enunciación de los principales rasgos jurídicos de la institución municipal, resulta absolutamente claro que se derivan ciertos elementos, a saber: la existencia de una jurisdicción territorial para atender los intereses y servicios del nivel local; la constitución de una población fincada en lazos de vecindad, de manera que todo habitante del Cantón es munícipe; el gobierno formado por dos órganos diferenciados (Concejo y Alcalde)

con funciones y relaciones entre ellos definidas; la naturaleza corporativa de la institución; garantía constitucional de independencia (autonomía); y la materia objeto de su administración, que está formada por todo aquello que sea o constituya "interés y servicio local (...)

En relación con esta unidad de análisis, es importante mencionar que en principio únicamente se regulaba en el artículo 169 de la respectiva Constitución Política los intereses y servicios locales, después nació lo que hoy se conoce como el Código Municipal, el cual en su capítulo VII designa a los CCDD la responsabilidad del desarrollo de planes y proyectos enfocados en el deporte y la recreación los cuales deben darse de una forma equitativa en sus cantones, siempre bajo su debida fiscalización y apoyo.

Descripción

Experto número 1: Juan Manuel González Zamora, presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén

Con relación a la consulta y específicamente aquí en Belén, sí hay un compromiso de parte del Concejo Municipal desde hace muchos años para que el deporte y la recreación sean importantes para la salud del cantón. Sobre esa responsabilidad a nivel nacional ahí sí estamos muy lejos de que podamos decir que hay algo orgánico que funcione, que una los intereses de la comunidad, el interés del Concejo Municipal y el interés del Comité de Deportes como esa relación tiene beneficios a la población, ahí si estamos un poquito desconectados.

Consideramos que, si tienen que participar otras instituciones y que vengan a apoyar, fortalecer y que velen por estos intereses locales no solo debe de ser algo mera meramente municipal a veces no les alcanza. El Estado costarricense en el artículo 140 guion 8 de la Constitución Política que dice “ Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas” y el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública establece exactamente lo mismo “ Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas” entonces el presidente y el ministro son rectores que coordinan toda la acción del

Estado entonces el deporte es un tema de salud, entonces el ministro de Salud debería de tener una relación más directa con las municipalidades y colaborar con los CCDR.

En Belén por ejemplo, sí tenemos una coordinación con la Caja, con el Ministerio de Salud y con IAFA, de manera que coordinamos para atraer los beneficios que el pueblo necesita, pero hay comités o hay instituciones o hay cantones en donde la Caja y Salud que pertenecen al sector salud ni se conocen, ni saben que existe una relación, entonces por supuesto hay una alta responsabilidad del Estado costarricense de unir esfuerzos para traer beneficios, lo que pasa es que como el Estado no funciona como tiene que ser, bajo una directriz, bajo una forma de escalonada de prioridades entonces todas las instituciones jalan para un lado y no hay comunicación y coordinación, entonces se gastan muchos recursos. Específicamente y con base a la pregunta, en el cantón sí debe de haber una alta coordinación entre todas las instituciones que traen beneficios de salud y deporte a la comunidad.

Existe una falta de Política Nacional del Deporte, hasta hace dos años que aquí no existía un instrumento y aunque no sea un instrumento final, lo que hay en este momento es algo que nos puede colaborar para guiar un poco la parte de articulación de todas las instituciones del Estado, dentro de la política no está contemplado el Comité Cantonal de Deportes tal cual, como organización ni siquiera los municipios, entonces creo que ahí hay un error conceptual de cómo se maneja o cómo se debe de manejar el deporte a nivel nacional, porque al fin y al cabo los órganos ejecutores de mucha de esa política son las bases de los comités comunales, cantonales y por supuesto articulado con las organizaciones que tiene que ver en cada una de esas líneas, pero esto es una deficiencia de la Política Nacional, no solamente en deporte, sino en muchas cosas.

Experto número 2: Francine Vargas Molina, funcionaria del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oro.

Los gobiernos municipales a pesar de que son a quienes constitucionalmente se les asignan estos intereses locales, pues me parece que el interés es muy poco ya que en muchos casos no conocen en realidad como es el funcionamiento de los comités, cuando un concejo municipal entra en funciones hay una serie de desconocimiento y falta de intervención debería de existir algunas

posibilidades de aprendizaje con el IFAM y quizás con algunas otras instituciones, pero ninguno los prepara con relación al deporte y la recreación, entonces ellos no pueden velar por algo que no conocen, este concejo municipal a veces trata de velar por lo que creen conocer, pero en realidad muchos no tienen ni la menor idea de cómo es que funcionan los comités cantonales, es aquí en donde considero que el Concejo Municipal sí necesita el apoyo de otras instituciones, siempre he pensado que los comités cantonales no pertenecen a nadie porque el IFAM no tiene nada que ver con el deporte, así como los comités cantonales pertenecen de alguna manera a la municipalidad con una personería instrumental nadie instruye a los concejos municipales o en general a la municipalidad e indicarles cómo es que deben de caminar los comités porque en general las actividades físicas, deportivas y recreativas benefician en estos sentidos a la población, yo creo que todos conocemos cuál es este beneficio que tienen estas actividades en general, el deporte en la población, pero no hay nada que enfatice en el mismo Concejo que eso es indispensable en el funcionamiento de la institución municipal.

Entonces es aquí en donde deben de entrar otras instituciones, primero desde el ámbito municipal de ellos y por el otro lado por ejemplo en el caso del ICODER nunca he visto que se ponga a trabajar con las municipalidades, digamos ellos se limitan a la parte técnica con los programas meramente de actividad física, pero no existe esa concientización con las municipalidades, con estos concejos municipales es muy poco lo que interviene por ejemplo el ICODER con ellos, entonces más bien para mí la pregunta que tengo es ¿Cuáles son las instituciones que deberían apoyar la gestión de esas cabezas de gobiernos locales?

Por ejemplo, hace poco un miembro del Concejo Municipal mandó a un muchacho porque este ayuda en una escuela de fútbol privada en donde cobran una cuota, y este las imparte en una cancha municipal y ahí no paga nada por el uso de esta cancha, entonces este miembro del Concejo nos manda a este muchacho para que en el Comité de Deportes le donemos material deportivo para esta escuela de fútbol porque le parecía muy bonita, lo que me dice esto a mí como funcionaria de un comité cantonal es el desconocimiento total del funcionamiento del comité, él en teoría está velando por el bienestar de esos niños que van a esa escuela o bueno e interés comunal, pero al desconocer el funcionamiento del comité se pone a ofrecer cosas que no puede o debe ofrecer se

salen de la normativa y el correcto funcionamiento, esto es un indicador claro de la falta de conocimiento e importancia del funcionamiento del comité cantonal.

Análisis

Se puede observar en cada una de las dos entrevistas realizadas que es un tema relativo, depende mucho de cada gobierno municipal, en algunos los intereses locales en materia de deporte, actividad física y recreación son prioridad en otros lamentablemente no, depende mucho de la visión y de la voluntad que se tenga en cada municipio; por ejemplo, el experto uno el señor Juan Manuel González, explica que en su cantón no solo existe esa coordinación con la respectiva municipalidad, sino que también existe una amplia comunicación e inclusive trabajar en conjunto para elaborar sus planes de trabajo, pero se puede observar que cuentan con una estructura que permite tomar opiniones, dar recomendaciones para que de esta manera se dé un óptimo funcionamiento de su comité cantonal. En el CCDR de Belén, se observa que cuenta con una estructura amplia y organizada que le permite no solo desarrollar los intereses locales en la comunidad, le permite poder orientar a la misma municipalidad en cómo se deben de una forma correcta manejar el deporte en la comunidad y lo hacen no solo dependiente del 3% que se les otorga por ley.

Adicionalmente, es conveniente mencionar que el señor González de igual manera opina que no es un tarea fácil poder lograr que se mezclen la importancia que conllevan los intereses locales en materia deportiva y recreativa en las comunidades en conjunto con las municipalidades encargados del asignarles estas funciones a cada CCDR, sin embargo, es claro en enfatizar que si no se cuenta con una estructura adecuada, con las bases que permita desarrollar estos fines, lo que se logrará es lo que actualmente viven muchos comités cantonales de deportes y recreación del país, que es únicamente coexistir, pero no trabajar por y para las comunidades.

Por su parte, muy lejos de lo que opina el experto uno, la segunda experta Francine Vargas opina que no existe interés alguno de los gobiernos locales en saber cómo es que se desarrolla el deporte y la recreación, en lo que respecta al CCDR de Montes de Oro, opina que existe una falta de conocimiento por parte del Concejo Municipal en relación a cómo es que los comités cantonales de deportes deben de funcionar, y no se permite que puedan intervenir otras instituciones que

fomenten la colaboración a ambas partes, dotándolas de conocimiento para que la gestión sea óptima.

En conclusión, lamentablemente no siempre existen municipios que trabajen en coordinación con los comités cantonales de deportes y recreación y se les dé el apoyo necesario, como se puede ver en el CCDR de Belén que sí cuenta con ese interés municipal, por el contrario existen muchos comités cantonales de deporte y recreación muy parecidos al de Montes de Oro donde no existe relación entre la municipalidad y le CCDR y su relación radica nada más para que se aprueben los planes de trabajo, mismos que en muchas ocasiones no son ni tan siquiera valorados, ni fiscalizados.

Ante esta problemática, es que uno de los objetivos de mi investigación se centró en el estudio de la regulación del CCDR de León Cortés porque existen problemas tanto en su conformación, así como en el cumplimiento de la normativa lo que hacen imposible que se desempeñe al cien por ciento los intereses locales en la población, pues prácticamente esto no existe en la respectiva jurisdicción territorial lo cual no solo está afectando el desarrollo del deporte y la recreación, sino que deja a sus habitantes sin el derecho de poder contar con los espacios necesarios para el desarrollo y crecimiento en esta materia, con esto faltando a lo que establece el artículo 169 de la Constitución Política que designa a los gobiernos locales esta responsabilidad, que a pesar de que estos se la dan a los CCDR esto no los hace ajenos en cuanto a velar porque los reglamentos y presupuestos que aprueben sean dirigidos con miras al desarrollo de deporte y recreación en el cantón.

En otro orden de ideas, es imprescindible que otras instituciones colaboren con la gestión municipal, pues además de tener conocimiento especializado en cada una de las materias, cuentan con presupuestos para poder colaborar con aquellas municipalidades que no cuenten con los medios idóneos para poder efectuar las labores necesarias para cumplir con los intereses locales y con el conocimiento para poder guiar a aquellos comités cantonales que no cumplen con absolutamente nada de lo que se les asigna por desconocimiento o desinterés.

Categoría 2: El deporte y la recreación y su importancia en estilos de vida saludables en las comunidades

Para esta categoría resulta importante conocer cuál es la opinión de los expertos en el tema de fomentar estos estilos de vida saludables como los son el deporte y la recreación, esto debido a que ya se ha estudiado el fin asignado constitucionalmente “intereses locales” a los respectivos gobiernos locales, enfocado propiamente en el intereses deportivo, responsabilidad que la municipalidad le delega a los comités cantonales de deportes y recreación para que estos desarrollen estilos de vida saludables en cada uno de los cantones y por ende en sus comunidades, entonces el saber cómo estos expertos opinan de la importancia de esta categoría, resulta relevante pues es la base del fin de la creación de estos CCDD en el país podrá y quizás otorgarme un panorama más claro en el tema aquí analizado.

Primeramente y en relación con lo anterior, la Organización Mundial de la Salud en su sitio web (2020) viene a definir a la actividad física de la siguiente manera y dice:

(...) cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía. La actividad física hace referencia a todo movimiento, incluso durante el tiempo de ocio, para desplazarse a determinados lugares y desde ellos, o como parte del trabajo de una persona. La actividad física, tanto moderada como intensa, mejora la salud. Entre las actividades físicas más comunes cabe mencionar caminar, montar en bicicleta, pedalear, practicar deportes, participar en actividades recreativas y juegos; todas ellas se pueden realizar con cualquier nivel de capacidad y para disfrute de todos. (párr.1)

De la anterior cita, cabe mencionar como es que el “movernos” puede genera salud, pero es necesario poder contar con lugares aptos para poder realizar algún tipo de esta actividad física, porque si bien es cierto es indispensable para nuestra vida, no en todas las comunidades existen estos lugares y es por eso por lo que se hace aún más necesaria la intervención de aquellos encargados de fomentar esto en las comunidades.

Por su parte y en relación con la actividad física, deporte y recreación el estudio realizado por Romero, C. (2008) en su artículo llamado “Influencia de la actividad física, el deporte y la recreación en la rehabilitación del farmacodependiente”, es claro en indicar que estas actividades son de gran relevancia no solo para la salud en general, sino para evitar o tratar problemas generados por adicciones y al respecto menciona que:

La actividad física, deporte y recreación representan importantes herramientas para contribuir a la rehabilitación del farmacodependiente, ya que a través de los múltiples beneficios físicos, psicológicos y sociales que genera sobre el organismo, van a permitir la reinserción social, laboral y familiar de una manera más efectiva. Partiendo de las consideraciones anteriores, encontramos que la problemática de las drogas debe ser abordada de manera integral, así como lo plantea Luna (2005), debido a su compleja dinámica, es por ello que el citado autor le da una radical importancia al trabajo de prevención en los centros educativos; y es en esa labor donde se inscribe la promoción y desarrollo de las actividades deportivas en los niños, ya que de esa manera se puede atacar de manera efectiva la problemática de tiempo libre de nuestros niños y jóvenes. (párr.2)

Dicho lo anterior, se puede deducir que el deporte y la recreación ostentan una parte muy importante, quizás me atrevería a pensar que una de la más importante de las personas desde la niñez hasta la adultez, debido a que si tenemos una mente sana, un cuerpo sano, esta estabilidad logrará que se disminuya problemas no solo de la salud, se podrá repeler los problemas de adicciones como el alcohol, drogas, los vicios en general y con esto los índices de la delincuencia lograrían bajar y con eso se propiciaría estabilidad familiar y educativa.

Para Navarro, R. (s.f) en su artículo llamado el “Derecho fundamental a la salud, reconocimiento positivo, características y principios jurídicos que los informan”, la salud va más allá de una enfermedad que afecta por ende el cuerpo humano.

Hasta mitad del siglo XX, la salud se definía de manera negativa. Salud era la ausencia de enfermedad. Se poseía salud cuando el médico no encontraba

enfermedad alguna o se curaba el enfermo. Coherente con ese paradigma, las instituciones y servicios de salud se dedicaban a curar personas enfermas, sin atender la prevención y promoción de la salud. Fue a partir de la década de los 40 del siglo pasado cuando nuevos pensadores intentaron una definición positiva, luego de percatarse que la enfermedad era un resultado provocado por diversos factores que incidían en la salud humana. En 1945, se ofrece (Stampar) la definición de salud acogida por la OMS en su Carta Constitutiva: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.” (Preámbulo del Convenio de Constitución de la OMS, adoptado el 7 de abril de 1948). La crítica favorable ha dicho que el concepto considera a la salud desde una perspectiva holística y positiva, comprendiendo todos los aspectos del ser humano de forma individual y colectiva. La crítica negativa, le achaca que equipara bienestar y salud, lo que rara vez se logra convirtiendo el concepto en una utopía, además se ha dicho que es una definición estática y que presenta dificultades para su medición objetiva. (párr.1)

Continúa Navarro, R. (s.f) explicando en su artículo en relación con la importancia que genera la salud en las personas, lo siguiente:

La salud es reconocida como un derecho fundamental por los instrumentos universales de protección de los derechos humanos. En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU, mediante resolución 217-A-III, de 10 de diciembre de 1948, establece en el artículo 25 lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia: la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.” (...). El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, adoptado por las Naciones Unidas en 1966, no solo reconoce a todo ser humano este derecho, sino que con suma

precisión, detalla algunas de las obligaciones de los Estados para su efectiva protección: “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuran las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños. b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente. c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas. d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.” (Art. 12, PIDESC). También se encuentra recogido por los artículos 3, 6, 23, 24 y 25 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En igual sentido, la Carta Fundamental (constitutiva) de la OMS, reconoce que: “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.” (Preámbulo del Convenio de Constitución de la OMS, adoptado el 7 de abril de 1948) y establece que la salud es una responsabilidad de los Estados. “Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.” (Preámbulo del Convenio Constitutivo OMS). (párr.11)

En este sentido, el artículo 1 de la Ley General de Salud N°5395 establece que: “La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado”.

Igualmente, en su artículo 2 la Ley General de Salud establece lo siguiente:

Es función esencial del Estado velar por la salud de la población. Corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública, al cual se referirá abreviadamente la presente ley como "Ministerio", la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas

actividades que le competen conforme a la ley. Tendrá potestades para dictar reglamentos autónomos en estas materias.

En resumen, es de suma importancia para la población contar, entonces, con los programas que generen en las comunidades todos estos beneficios a favor de las personas por medio de los llamados intereses locales asignados a cada comité cantonal de deportes y recreación y con mucha más razón si son derechos adquiridos desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Organización Mundial de la Salud, así como de nuestra misma Ley General de Salud entre otras más, como lo son el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N°7600, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N°7935, por ende, y con mucha más razón los gobiernos locales y sus órganos encargados del deporte, actividades físicas y recreativas en cada uno de los cantones deben de hacerlo y velar porque se llegue a cada uno de los rincones de estas comunidades.

Descripción:

Experto número 1: Juan Manuel González Zamora, presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén

Un cantón con buenos hábitos de salud, buen ejercicio, buena alimentación, que tengamos conciencia de que hay un 36% de obesidad en los niños, bueno esa es la función que tiene un comité cantonal de deportes cuando decimos recreación igual salud, porque hay que tener muy claro que el comité está compuesto por cuatro palabras “comité cantonal de deportes y recreación” deporte quiere decir que usted va a ir a competir a ganar, que es lo que nosotros hacemos con nuestras asociaciones, vamos a ganar y aquí la organización es vamos a representar a los Juegos Deportivos Nacionales a través de las asociaciones, pero después ellos tienen que seguir en sus procesos con las federaciones por eso es que las asociaciones siguen ahí.

Para nosotros los hábitos de buena salud que a través del comité y de las instituciones estatales que estén en el cantón que podamos usar para mejorar esos índices, van a redundar en mejores atletas, porque usted tiene un cantón sano, usted va a tener atletas sanos con buenos hábitos y con buenas costumbres. El no poner en marcha esas políticas o esas costumbres es: obesidad, un

alto consumo de los servicios de salud, que los EBAIS estén llenos de gente enferma porque no se cuidan, porque no hay buenos hábitos de salud y están llenos de mala alimentación.

Pero es importante también indicar, que la génesis del deporte en Belén es el luchar en contra de las drogas, llego un momento que en Belén además que éramos o somos el cantón que era el que casi consumía más alcohol del país por la cercanía de la Cervecería y drogas de alta calidad y de servicio a domicilio de la mano con la parte económica. En Belén cuesta mucho ver a indigentes en las calles, pero ve mucha desintegración familiar, somos el cantón con el mayor índice de suicidios en el país, nosotros tenemos en el Comité un departamento de psicología y se atienden muchas consultas en relación a esto, por ejemplo cuando yo vine de Estados Unidos como por ahí de 1972 yo le consulte a mi tío del consumo de drogas de uno de mis amigos que tenía en ese entonces 12 años, entonces nosotros iniciamos la lucha en contra de drogas, si Belén no hubiera tenido estos programas de deportes hubiera sido una matazón y aun así se han matado 8 ciudadanos jóvenes del cantón entre ellos ingenieros, corredores, boxeadores, entonces una de las respuestas del cantón de Belén para tomar la decisión de que el deporte y la recreación fuera importante fue una respuesta al consumo de drogas en los años 70, desde ahí venimos peleando contra esto, existe a hoy un programa de prevención y detección de adicciones “Belén libre” por medio del movimiento humano este es el objetivo del proyecto, este proyecto nace por medio de la Embajada Americana y sus proyectos “Sembremos Seguridad”. Por ejemplo, hace poco realizamos una actividad que involucraba a las mascotas “amigable con las mascotas” pero el fin era que hicieran una actividad física con sus mascotas, tuvimos una participación de la policía nacional, policía municipal, la nuestra y de la comunidad y del impacto que tuvimos el cual a nivel social fue increíblemente alto, pero un impacto en el tema de prevención aún más alto porque hubo un montón de gente que se acercó a los policías, el fin último de “Sembremos Seguridad” es que la gente que no tenga miedo de tener cercanía con la policía, para nosotros va mucho más allá que es vincularlos con comunidad y que la comunidad se vincule con ellos para tener un buen concejo y que se pida ayuda, ya que muchas veces no se pide ayuda por el mismo miedo al policía, esta parte nos ha funcionado y creemos que es la parte más importante que se puede vincular con los comités comunales.

Experto número 2: Francinie Vargas Molina, funcionaria del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oro.

Considero que de las ventajas que se tienen principalmente es el de la salud física y mental de los individuos y en general la pública, la recuperación de espacios públicos creo que son de los aspectos más importantes que se deben de considerar en cada comité de deportes porque normalmente las instalaciones públicas muchas veces se usan para delincuencia y ventas de drogas y esto lo que ocasiona es que baje la salud pública, entonces si el mismo Estado donará estas instalaciones dejarían de ser espacios sin uso adecuado y podrían los CCDR utilizarlos, el incentivar estos hábitos en las comunidades, inculcarlos sobre todo en las edades tempranas es lo que puede evitar lo que estos niños y jóvenes adopten hábitos contrarios a lo saludable y correcto, por esta razón es que los comités cantonales deben si o si de cumplir esta función pero como lo he mencionado a veces es muy complicado por falta de instalaciones o recursos, en buena teoría debería de un 3% alcanzar, pero en muchas ocasiones ni siquiera termina la misma municipalidad de girar lo correspondiente.

Análisis

Ambos expertos llegaron a la conclusión de que dentro de las ventajas más sobresalientes de tener estos estilos de vida saludable, son los impactos positivos que generan en la sociedad entre ellos, la promoción de la salud preventiva, la cohesión social, la prevención de delincuencia y el consumo de drogas, de igual manera consideran que los comités cantonales de deportes y recreación deben de procurar que esto se dé en las comunidades y de esta manera se puede erradicar problemas como los son los de obesidad, enfermedades cardiovasculares, violencia, etcétera.

Del mismo modo se concluye una vez más, que los CCDR son los encargados de que la práctica de deportes, o bien alguna actividad física y/o recreativa se desarrolle en las comunidades, pues como se ha mencionado estos estilos de vida saludable en la población ayudan a mantener un ritmo de vida relativamente “relajado”, con este tipo de actividades físicas el cerebro se encuentra más oxigenado, por lo que puede prevenir el estrés con el que muchas personas tienen que lidiar en sus vidas llámese trabajo, estudio, e inclusive familia.

En este sentido, es importante que en cada comunidad los CCDR trabajen y conozcan la importancia que generan planes enfocados en trabajar no solo a nivel competitivo sino que a nivel recreacional en las comunidades y la importancia de que generen estos hábitos adecuados en busca de que se involucren la mayor cantidad de personas en el movimiento, ya que al final la mayor cantidad de reglamentos de estos CCDR son enfocados en fomentar esta parte en las comunidades, realidad que no siempre se ve.

En relación a lo anterior y a manera de ejemplo, en el CCDR de León Cortés, en el distrito de San Andrés no se ha visto por parte de este comité un desarrollo deportivo y recreativo, quienes se encargan de desarrollar deporte por medio de “campeonatos de fútbol” son los mismos habitantes de la población y se realizan involucrando únicamente un sector de la población, es decir, los niños, jóvenes no tienen esa oportunidad a menos de que paguen en escuelas de fútbol y mucho menos los adultos mayores.

A manera de conclusión, vemos entonces que a pesar de que el deporte y la recreación son el eje central de los CCDR, como así lo dicta tanto el Código Municipal y sus respectivos reglamentos, no todos estos velan por este cumplimiento siendo que en muchos casos quienes dirigen estos CCDR no tienen un conocimiento de la importancia que generan en las personas el realizar deporte, sea este a nivel competitivo o recreativo. Por lo tanto, se concluye que lo establecido en la ley de alguna manera no se cumple, pues a quienes les corresponde promover de forma constante este tipo de actividades no lo hacen ocasionando que aumenten los índices de la delincuencia, drogas y sedentarismo en la comunidad. El deporte no puede ser algo que solo cierto grupo de personas pueda aprovechar “pagando” y con esto cerrado la oportunidad a quienes quieren, pero no tienen las capacidades económicas para pagar por realizar deporte.

Segunda unidad de análisis: Comités Cantonales de Deportes y Recreación a la luz del artículo 178 del Código Municipal.

Categoría 1: Comités Cantonales de Deportes y Recreación

Los CCDR son una figura que nacen a la vida jurídica mediante la Ley Orgánica de la Dirección General de Educación Física y de Deportes N° 3656 del 6 de enero de 1966, esto se da gracias a la participación del profesor y deportista Alfredo Cruz Bolaños, quien anteriormente a la

promulgación de esta ley, siendo director general de deportes, implementó una forma de organización a nivel local para la administración de plazas y centros deportivos dándole participación a los vecinos de cada municipio, en coordinación con la municipalidad de cada localidad y la Dirección General de Deportes.

Se tiene que los CCDR nacen adscritos a la Dirección General de la Educación Física y Deportes, Ley número 3656 y es aquí donde inician un contacto más directo con las comunidades, vemos como pasan luego a formar parte de estas municipalidades siendo un “ente local” pero el mismo vuelve a ser intervenido y es posteriormente trasladado al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y luego sustraído de este, para volver a la organización municipal, actual Código Municipal Ley N°7794.

Respecto a lo citado en relación con los CCDR el artículo 173 viene a establecer que en cada cantón deberá de existir un CCDR, y respectivamente que habrá comités comunales adscritos al respectivo comité comunal y cito:

Artículo 173. - En cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.

Dicho lo anterior se puede determinar que estos CCDR a nivel local son el mecanismo por el cual los habitantes de las comunidades puedan de alguna manera desarrollarse en materia deportiva, por cuanto les corresponde llevar a cabo dicha función de una manera óptima, en cumplimiento de la normativa y con el apoyo de las respectivas municipalidades quienes tienen el deber de colaborar no solo en aprobar los distintos presupuestos sino en verificar que los fines por los cuales son creados estos CCDR se lleven a la práctica en cada localidad.

El dictamen C-051 del 6 de marzo del 2015, de la Contraloría General de República, con relación a los Comités Cantones y las respectivas municipalidades establece lo siguiente:

Debe insistirse. Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación no son personas jurídicas distintas de la Municipalidad, sino que son órganos municipales que cumplen una función local, sea desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Solamente a este efecto, la Ley les ha otorgado una personalidad instrumental. No obstante, lo anterior las funciones de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación deben ejercerse en coordinación con la respectiva Municipalidad, el Concejo Municipal como su superior jerárquico retiene el poder jerárquico de mando e instrucción sobre el respectivo Comité lo que significa que puede determinar el ejercicio de la competencia desconcentrada, sin que eso implique desconocimiento de la desconcentración.

Descripción

Experto número 1: Juan Manuel González Zamora, presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén

En el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén en cuanto al fin de la creación de estos comités, nosotros hicimos un convenio en primera escala con la municipalidad y la municipalidad trasladó todas las instalaciones plazas, gimnasios, todo lo que fuera para que el Comité las administrara, entonces el Comité es el que manda, en Belén si se da el fenómeno por el cual fueron creados, en otros cantones es un pleito.

Yo creo que la pregunta está fundamentada en un falso negativo, los comités de deportes no se crean para esto, los comités de deportes se crean originalmente por la literalidad de la ley para administrar infraestructura deportiva esa función se le asigna a los comités de deportes hace más de 20 años cuando la diputada Andrea Morales y Lorena Vásquez en la modificación de la ley

le dan posibilidad a los comités de deportes en invertir en planes y programas deportivos; insisto para atrás todo lo que se hacía era ilegal aunque el espíritu de la ley a la hora en que se creó fue darle esa voluntad a los comités de deportes la literalidad de la ley no era así. Entonces hay un antes y un después porque después de eso muchos comités de deportes dijeron no, solamente es hacer la parte deportiva sino también la parte recreativa porque cuando se habla de planes y programas deportivos y recreativos hace 15 años los comités solo eran juegos nacionales y era a ganar los juegos nacionales, a hoy ya los dirigentes han cambiado el concepto, hay unos muy malos, pero se refugian en algunas otras personas.

Existen dos temas que a nadie le gusta tocar, por ejemplo, si existen comités cantonales malos es porque las municipalidades son muy malas, pero sin embargo si los conceptualiza usted puede ver que den resultados, pero depende de la municipalidad, se critican a muchos comités cantonales por ser muy malos, pero es que las municipalidades son muy malas, sin embargo, un comité cantonal de deportes que no tenga definidas sus políticas, que no cuenten con planes estratégicos, proyectos entonces no debería de existir porque la base de todo comité debe de ser la planificación, en nuestro caso contamos con el PAO (Plan Operativo) el cual nos indica qué es lo que hay que mejorar y por lo que se debe trabajar, pero no es solamente contar con planes estratégicos, sino también estar en constante evaluación porque de nada sirve tener este plan operativo sin saber que las metas propuestas se cumplan, para esto se cuenta con una parte administrativa que trata de hacer es que lo que pensamos el grupo de personas sea estos (presidencia, políticos, prensa, junta directiva, administrativos) se convierta en actos diarios, ocasionales o eventuales, pero para esto esta parte se debe de estar midiendo y esto da la posibilidad de que con una medición rendir mejor y eficientemente cuentas.

En relación con la parte de las instalaciones deportivas, todas son nuestras, bueno la gran mayoría el 90% pertenecen a la municipalidad, pero son dadas en administración y nosotros se las damos a las asociaciones el uso, administración y mantenimiento por medio de convenios que es algo que genera grandes ventajas, todo se puede hacer vía convenios.

Experto número 2: Francine Vargas Molina, funcionaria del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oro.

El artículo 179 del Código Municipal indica que “Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos. En relación con esto y dependiendo del comité que se trate ese 10% es totalmente insuficiente para atender el funcionamiento de un comité y por ende cumplir con los planes, proyectos y programas deportivos y recreativos, máxime que a la fecha se deben de atender un gran número de actividades de control, tales como son los estados financieros, proveeduría y todo esto a través del SICOP.

Por otro lado, en el mismo artículo en su párrafo dos “Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones (...) Siendo que la mayoría de los comités deben brindar a sus atletas algunos servicios indispensables para el desarrollo de los atletas, tales como: transportes, inscripciones, entre otros.

En el caso del CCDDR Montes de Oro se intenta que se desarrollen planes y proyectos deportivos, así como programas recreativos, pero ajustados al contenido económico real es bastante difícil, pero ha sido en muchos casos gracias al apoyo del ICODER con los distintos programas que ellos manejan.

Análisis

De los datos recopilados, se analiza que ambos expertos identifican que efectivamente existen deficiencias en la regulación de comités cantonales de deportes y recreación, por su parte el experto uno considera que existen falencias en cómo se regulan y funcionan estos CCDDR, indicando que y cito “los comités de deportes no se crean para esto los comités de deportes se crean originalmente por la literalidad de la ley para administrar infraestructura deportiva” es decir, y de

acuerdo a lo indicado por el experto en un principio estos comités cantonales antes se diseñaban únicamente para servir de administradores, o bien eran utilizados para esto, no es hasta después que el espíritu por el cual fueron creados es decir, para implementar planes y proyectos deportivos se empiezan a generar, sin embargo, en algunos CCDR siguen únicamente trabajando para los programas de Juegos Deportivos Nacionales.

Siguiendo la misma línea, pero desde el ámbito de funcionamiento, el experto uno menciona de la importancia de seguir una línea de organización adecuada, creando un plan operativo que significa el éxito actual del CCDR de Belén, plan que es elaborado y aprobado tanto por los miembros del Concejo Municipal como la ley lo establece, así como de la mismos miembros de la Junta Directiva; es decir se involucran todos para discutir sobre el presente y el futuro de todos los programas con los que trabajara en un periodo determinado, provocando con esto que todo se encamine en cumplir con los fines dados y disminuyendo muchas de las deficiencias existentes en la normativa.

Por su parte, la experta dos menciona que no todos los comités cuentan con los fondos necesarios para poder desarrollar a cabalidad estos planes y programas deportivos, al respecto menciona que del 3% asignados a los CCDR, de ahí únicamente se puede utilizar el 10% para la parte administrativa entonces que les genera en su caso problemas y poco control, porque dependiendo de lo recaudado así es el porcentaje otorgado y no siempre les es asignado el 3% completo, situaciones que impiden cumplir con un buen desarrollo deportivo y recreativo en las comunidades, por lo que el espíritu de la ley no se cumple.

A manera de conclusión y en relación con lo expuesto por los dos expertos, de debe indicar que por ejemplo en el CCDR de León Cortés, CCDR objeto de esta investigación, para el año 2020 el presupuesto de la Municipalidad de León Cortés era de $\phi 1\ 841\ 408\ 829,87$ de los cuales $\phi 617\ 601\ 366,18$ corresponden a ingresos corrientes, por lo que el monto proyectado para el CCDR de León Cortés en el 2020 ascendía a la suma de $\phi 18\ 528\ 040.99$, monto que equivale al 3% de los recursos corrientes de la Municipalidad. Este comité para el año 2020 dentro del presupuesto ordinario, en ninguno de sus objetos de gastos proyectados se incluía ningún tipo de proyecto o plan deportivo o recreativo que beneficiara a las comunidades del cantón, únicamente se

observaban gastos administrativos, y de infraestructura, por lo que se quiebra el principio por el cual estos nacen a la vida jurídica.

Categoría 2: Regulación de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación a la luz del artículo 178 del Código Municipal

Nuestro legislador, mediante la Ley N°7794, delimitó el marco legal sobre el cual deben de funcionar los comités cantonales de deportes y recreación, en dicha normativa se establece que estos funcionarán con el reglamento que se dicte en la respectiva municipalidad y que este deberá considerar las normas que regulen el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

Como bien se ha estudiado con anterioridad cada CCDDR deberá de contar con un reglamento el cual deberá de ser elaborado y aprobado por el respectivo Concejo Municipal. Es importante señalar de la necesidad de que se dicten estos reglamentos de funcionamiento de cada uno de los comités cantonales, en los cuales se incluyan no solo las respectivas medidas de funcionamiento, sino de administración de los recursos, máxime que los comités cantonales administran recursos públicos.

Respecto a lo supraindicado en relación con la administración de los fondos públicos la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica N° 138-2004 de fecha 02 de noviembre del 2004, ante una consulta sobre este tema indicó:

Para los efectos de la consulta que nos ocupa, interesa señalar que los fondos públicos forman parte integral de la Hacienda Pública, según lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 8 transcrito. De esta forma, las auditorías internas de las municipalidades, en tanto órganos fundamentales del sistema de control interno consagrado por el legislador, tienen la obligación de fiscalizar el uso de los fondos públicos sujetos a su ámbito de competencia. (...) los comités cantonales son órganos de las municipalidades. De allí que, los recursos, valores, bienes y derechos de propiedad de los referidos comités son fondos públicos. Esto significa que todos

los dineros que perciban los referidos comités ya sean producto de la subvención establecida en el Artículo 170 del Código Municipal, o por cualquier otra causa, son fondos públicos y, por ende, se encuentran sujetos a la fiscalización de las auditorías internas de las municipalidades. En este orden de ideas es claro que los recursos provenientes del alquiler de las instalaciones deportivas que perciban los comités cantonales son fondos públicos y que, por ende, se rigen por el sistema de fiscalización establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en la Ley General de Control Interno.

En cuanto a lo anterior vemos que es responsabilidad de cada municipalidad marcar las pautas para que se dé un correcto uso de los fondos públicos dados a cada uno de los CCDD, por lo que se torna aún más importante que exista suficiente regulación que permita y simplifique la administración y el desarrollo de cada uno de estos órganos.

Al hablar de la existencia de regulación, esta embarca que tanto su conformación, así como administración sea de una forma adecuada, lo que propiciará que estos órganos trabajen y se desarrollen adecuadamente en cada localidad.

Descripción

Experto número 1: Juan Manuel González Zamora, presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén

La regulación no es suficiente, no es clara, y es confusa pero los comités tienen la facultad para regular ese funcionamiento, pero se tiene que entender que con la reforma a los comités cantonales se vinieron a pasear en la esencia de lo que la ley originalmente quiso. ¿Qué es un comité comunal? Pues es una organización de barrio nada más porque desapareció el distrital, es decir una organización de barrio X, pero con la reforma ya desvirtuaron la naturaleza del comité que es el comité de barrio que se reúne en asamblea convocada por el comité para hacer una organización, pero con la reforma pusieron a asociaciones con personería jurídica a ir a votar en

estas organizaciones “comités comunales” ¿Qué tiene que ver una asociación deportiva con esto? pues nada que ver.

Experto número 2: Francine Vargas Molina, funcionaria del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oro.

En cuanto a la reglamentación propia de funcionamiento de cada comité, la ley indica que debe contar un reglamento de esa índole, sin embargo, en muchos casos los concejos municipales aprueban reglamentos que van en contra de las leyes. Al parecer cada uno interpreta como puede o quiere la normativa existente, en detrimento del interés comunal y las posibilidades de acción de un comité. Ejemplo: Reglamento del CCDR Puntarenas indica que el Concejo aprueba los presupuestos de su Comité (casualmente dependiendo de los políticos de turno muchas veces no lo aprueban y obstaculizan la gestión). Algunos comités cuentan con mejores reglamentos que otros, pero da la impresión de que no todos los concejos municipales entienden la gestión de un CCDR.

En nuestro caso el reglamento no es concordante con la legislación vigente, es ambiguo y hasta induce a errores al comité y a los comités comunales.

Ejemplo el reglamento CCDR Montes de Oro: Artículo 68. De la delegación de administración de instalaciones deportivas. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación (1) será el administrador general de las instalaciones deportivas públicas del Cantón y (2) podrá delegar mediante la firma de un convenio en Juntas Administrativas, Comités Comunales y Asociaciones Deportivas; la administración y mantenimiento de campos o centros deportivos existentes en su jurisdicción.

- (1) Esto no es cierto, pues la palabra público no implica que sea Municipal, en realidad solo puede administrar las que el Municipio le dé en administración y estas deben ser de su propiedad.
- (2) Legalmente no puede disponer de propiedades que no le pertenecen, en todo caso es el Municipio quien podría darlas en administración y no podría convenirlas con Comités Comunales pues no son personas jurídicas.

Análisis

En relación con esta categoría, el análisis que se puede obtener de ambos expertos es que hoy en día, si bien existen reglamentos que regulan a los respectivos comités cantonales, estos tienden a confundir, no son claros e inducen a realizar interpretaciones que en muchos casos no son correctas, y esto sucede por la poca importancia que el mismo órgano competente tiene y al cual se le designa la elaboración y aprobación, hace falta un compromiso por parte de quienes componen a los concejos municipales, lo que provoca un desorden de los comités cantonales y con esto el derecho que tienen los cantones, sus distritos y respectivas comunidades de tener programas de deporte, actividad física y recreación.

Por otra parte, es relevante acotar, que si bien es cierto como indican los expertos existen reglamentos, estos se elaboran muchas veces por algunas Juntas Directivas de los CCDR y estos no son ni siquiera conocidos, aprobados y mucho menos publicados por el designado a hacerlo sea este el Concejo Municipal.

A manera de ejemplo, y como se ha venido realizando en los respectivos análisis, esta investigación gira entorno al CCDR de León Cortés, dicho esto se torna relevante indicar que parte de las consultas realizadas a la misma municipalidad, directamente a la secretaria del Concejo Municipal la cual consistía en saber si el reglamento del CCDR de León Cortés estaba debidamente publicado, ante esto su respuesta fue: “No tenemos conocimiento de que exista un reglamento publicado”, asimismo, se consultó al secretario actual de la Junta Directiva del CCDR de León Cortés y este indicó: “No tengo conocimiento de que exista un reglamento”; entonces estamos ante un panorama grave, en el cual nadie sabe o presume no saber cómo legalmente debe de funcionar un CCDR en nuestro país. Es decir, por un lado, existe la ley y si bien es cierto se puede observar que la gran mayoría de estos reglamentos hacen mención de lo que establece el Código Municipal, y que a pesar de que sea una regulación omisa o en su defecto ambigua, la gran mayoría de estos reglamentos ciertamente se apegan; sin embargo, la realidad es completamente otra a sabiendas de que hay fondos públicos manejados por órganos que ni siquiera son elegidos conforme a la ley.

Tercera unidad de análisis: Figura de los comités comunales y su vinculación con la administración de los intereses locales en cada comunidad

Categoría 1: Comités comunales

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 173 del Código Municipal deberá de existir en cada cantón un comité cantonal de deportes y recreación con personalidad jurídica para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales adscrito a la Municipalidad, y a este comité estarán adscritos los comités comunales de deporte y recreación, ambos son órganos que pertenecen a la Municipalidad. Según el artículo 178 del mismo Código, el comité cantonal y los comités comunales funcionarán de acuerdo con el reglamento que dicte la Municipalidad.

Sobre la elección de estos comités comunales, con base en lo que indica el artículo 175 del Código Municipal, los miembros de los comités comunales son nombrados por asamblea general convocada al efecto, y esta deberá de estar integrada por siete miembros residentes en la comunidad respectiva, los cuales deberán de ser nombrados en la asamblea general, y la misma deberá de ser convocada para tal efecto por el comité cantonal; esta asamblea general se conformará por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad y entre los integrantes de estos comités comunales deberá de designarse a dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes actuarán con voz y voto y serán propuestos por el Comité Cantonal de la Persona Joven, respetando el principio de paridad de género.

Al respecto, y con relación a los comités comunales, el Dictamen C-098 del 13 de abril del 2004, emitido por la Procuraduría General de la República indica que:

Los Comités Comunales de Deporte y Recreación son órganos colegiados democráticos y participativos. Al estar integrado por los munícipes, siendo una directa representación de la sociedad, permite que sea la comunidad misma la que manifieste en forma oportuna y organizada sus intereses, ideas, preocupaciones e incluso el apoyo sobre los planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación desarrolla. La relación

de dependencia que existe entre los diversos Comités Comunales y el respectivo Comité Cantonal facilita una relación coordinada e inmediata en la gestión y políticas públicas que el Gobierno Local busca implementar y desenvolver dentro del cantón.

Entonces tenemos que los comités comunales fungen también como un medio para estimular a las comunidades a organizarse para el desarrollo deportivo y cultural a nivel local, en bienestar de la generalidad, tal y como en forma análoga funcionan las asociaciones comunales.

Por su parte el Dictamen C-084 del 18 de marzo del 2021, emitido por la Procuraduría General de la República establece que:

Uno de los factores notables de la constitución de estos comités parte de su integración. Lo forman dos miembros representantes de las personas menores de edad, reforma que la Ley N° 9633 introdujo al artículo 175 del Código Municipal. Estos integrantes en particular materializan la integración real de la persona joven a la institucionalidad nacional, de manera activa, garantizando su participación en el abordaje y toma de decisiones de las problemáticas sociales, en concordancia con la Ley General de la Persona Joven (...)

Descripción

Experto número 1: Juan Manuel González Zamora, presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén

Nosotros definimos a los comités comunales como una organización de barrio a falta de definición jurídica clara, comprendemos que estos deben de ser regulados por cada comité cantonal de deportes, pero en nuestro caso son usados para hacer una actividad cualquiera ya sea esta una actividad deportiva, recreativa se usan a estos comités de barrio y es por tal razón que puede haber tantos comités comunales como la gente quiera, en lo que respecta antes a la reforma esos comités comunales eran una organización de barrio usados para hacer una actividad recreativa o deportiva

o cultural, pero lo que sucedió con esto fue que la forma en que se eligen a estos comités es por medio de una convocatoria y ponen a asociaciones bien conformadas a elegir a comités comunales que prácticamente no existen.

Para nosotros es una figura que no tiene ninguna función practica ni legal, la misma se regula vía reglamento por cada comité cantonal, su normativa es completamente omisa, en el Comité en Belén nosotros no tenemos un solo comité comunal, en su lugar tenemos 11 o 12 asociaciones deportivas, pero no tenemos un solo comité comunal, a lo que es distinto, si usted va al Comité Cantonal de Sarapiquí ahí se va a encontrar en 172 comunidades diferentes que hay 172 comités de barrio que son estos llamados comités comunales los cuales ni siquiera son nombrados porque ni el mismo comité tiene la capacidad para terminar de nombrarlos y aún mucho más porque no saben cómo nombrarlos, entonces estamos como en un limbo jurídico donde las reformas que se le han hecho al Código Municipal han hecho que esta figura de comité comunal sea lo que el Comité Cantonal quiera que sea, entonces por ejemplo nosotros en Belén decidimos que es un comité comunal y quien lo coordina, anteriormente existía concejo distrital de deportes, o comités distritales eso lo eliminaron, aquí en Belén habían tres comités distritales en los tres distritos, Comité Distrital de La Asunción, de la Rivera y del centro, pero después quitaron a esos llamados comités distritales e inventaron el comité comunal, al cual nosotros definimos como una organización de barrio dedicada a cualquier actividad sea recreativa, deportiva y otra la cual puede ser cultural, es un comité que el mismo comité de deportes como no están bien definidos lo define en su estructura como le parezcan.

Los comités comunales no tienen una definición jurídica clara, la mala definición que le da el legislador a la hora de redactar el articulado de los comités comunales da pie para que los comités cantonales de una forma ambigua interpreten lo que quieran interpretar de ese articulado, creando ornitorrincos, por ejemplo en el Comité de Belén se ve cada cosa en cuanto a otros comités en cómo se elige un comité comunal y cómo se elige y cómo funciona, hay comités de deportes que tienen comités comunales con cuentas bancarias propias cobrando infraestructura, pero el legislador insita a que eso suceda porque hay una legislación que y un articulado ambiguo entonces a mi criterio la redacción de esta parte de los comités tiene que reformarse urgentemente para darle una definición un poco más clara de esos comités y de sus nombramientos porque como se ha dicho

los comités comunales dentro del espíritu de la ley cuando se conceptualiza el concepto de deportes o comités de barrios o comités de distritos donde su nombramiento debe de ser de esos partícipes no de organizaciones externas como lo asociaciones de desarrollo, ellos no tiene que ver nada en el espíritu de la ley son organizaciones de barrio, como un grupo de voluntariado colaborador de los comités cantonales ese era el espíritu de la ley cuando se crean estos comités comunales. Esto es lo que se debe de agarrar para darle a los comités y que los comités se den la facultad, pero se tiene que conocer el espíritu de la ley y la gran mayoría no lo conocen y esto ocasiona un gran enredo en cuanto a la interpretación de los comités comunales.

Experto número 2: Francine Vargas Molina funcionaria del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oro.

Los comités comunales realmente nadie los entiende en los cantones, son un adefesio jurídico por no tienen ningún tipo regulación y en una comunidad puede haber tantos comités comunales como la gente quiera, debería existir los comités distritales, donde si existiese un verdadero desarrollo deportivo y cada comité de distrito sería en encargado de velar por las instalaciones deportivas de su distrito.

En el caso de su composición en muy pocos casos la participación es activa y con eso me refiero a que, convocada la comunidad, participan muchísimo veinte personas, pero en la mayoría de las veces no llegan ni a quince. En 9 años solo dos casos que hubo más de cincuenta personas, el primero porque en mi comunidad hacíamos Juegos Comunales y eso motivaba a la gente, por lo que en una ocasión fue de esa cantidad. La otra, porque el señor alcalde quería nombrar una persona a fin a él políticamente, pero que la comunidad no quería y reconocía como poco confiable, así que participó mucha gente para evitar que lo nombraran, entonces su forma de elección es poco funcional y no acorde a la realidad.

Análisis

Es importante destacar que en esta primera categoría respectivamente acerca de la normativa de los comités comunales, según lo expuesto por el primer experto se puede observar la

falta de interés que tienen por la misma, e inclusive, menciona que en el CCDR de Belén de ser el caso se realiza todo el procedimiento para elección de estos comités, pero que ellos normalmente trabajan y cuentan, pero con convenios con asociaciones deportivas y no con los comités comunales de deportes para eso se coordina algunas actividades con el área técnica, pero son una figura que no representa lo que debería de ser, a pesar de que se incluyan en sus reglamentos porque así se dispuso, para ellos es más práctico trabajar de esta forma que ponerse a realizar asambleas eligiendo comités comunales sin una regulación clara.

Por su parte la segunda experta opina que los comités comunales son un adefesio jurídico, la misma hace esta comparación debido a que para ella no sirven, no tienen una normativa clara, son en ocasiones usados para administrar canchas de fútbol o para servir en favores políticos.

Claramente para los expertos la disposición del artículo 175 del Código Municipal, es simplemente una disposición y un simple artículo el cual a grandes rasgos se aleja de la realidad de su fin, parten de que es una norma poco clara, según los expertos debe prestarse esencial atención a esta normativa y enfatizan en que si para ellos es confusa que llevan años y tienen amplio conocimiento en materia deportiva y legal, para muchos otros comités cantonales que no cuentan con una infraestructura óptima o miembros con pocos conocimientos podría ser aún más nula esta figura llamada comités comunales.

Como conclusión, y a manera de ejemplo en la zona de Rastrojales de León Cortés uno de los pueblos del distrito de San Andrés, existe un comité comunal el cual fue debidamente juramentado hace unos 2 meses por el CCDR de León Cortés, este comité comunal fue electo en Asamblea General de la Asociación de Desarrollo la cual pertenece a Aserrí, algunos de sus miembros me indican que siempre se ha elegido el comité comunal por medio de Asamblea de la Asociación de Desarrollo y que la única intervención que tienen por parte del CDDR de León Cortés es la juramentación. De lo anterior, se observa que en algunos pueblos se crea esta figura, pero de una forma errónea faltando claramente a lo dispuesto en la norma, un comité que estructuralmente esta mal conformado, y que a hoy carece de apoyo por parte del CCDR de León Cortes evidenciando con esto una falta total a lo que la ley establece.

Categoría 2: Vinculación de los comités comunales con la administración de los intereses locales en cada comunidad.

El artículo 173 del Código Municipal, como se ha venido analizando, establece que, en cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.

Resulta conveniente mencionar lo anterior en virtud de que, como se menciona en el marco teórico, así como en la categoría anterior, el interés local que las municipalidades en materia de deporte, actividad física y recreación le asignan a los respectivos CCDR, de cierta manera son también responsabilidad de su órgano adscrito llamado Comité comunal de deportes y recreación, al ser este el contacto más cercano.

La Contraloría General de la República en el dictamen 098 del 13 de abril del 2021, en relación con los Comités Comunales de Deportes y Recreación y los intereses locales en materia de deporte, recreación y actividad física concluye que:

(...) en los órganos colegiados representativos de diversos intereses, cada uno de sus miembros se convierte en el portavoz de la voluntad de la institución, grupo, o sector a quien está representando; por ello es que la pertenencia a esa institución, grupo o sector, se torna un elemento esencial a efecto de que cada uno de los designados en esos órganos pueda manifestar, expresar y adoptar las decisiones que sean más convenientes y que mejor se adapten a los intereses que están ahí representando.

Conforme lo expuesto, es importante dejar claro que, en nuestro Estado de derecho, el Legislador ha reconocido la importancia de la existencia y funcionamiento de los Comités Comunales de Deporte y Recreación, como un órgano instrumental para la

integración de los munícipes –y sus diversos grupos etarios- en los intereses cantonales.

Por su parte la consulta realizada por la Municipalidad de Poas, C-051-2015, del 6 de marzo del 2015, indica:

De estas normas y de la caracterización que se ha hecho de los comités cantonales y de su representación más atomizada, los comités comunales, se deriva que se trata de órganos cuya constitución responde a criterios materiales, comunitarios y territoriales. Es decir, son organizaciones que pretenden la promoción de una actividad específica –las actividades deportivas y recreativas– en el marco de una comunidad concreta, que se relaciona, a su vez, con un espacio físico determinado – que, por cierto, en el caso de los comités comunales no corresponde necesariamente a la división territorial administrativa, cosa que sí ocurre con los cantonales–. Este recuento de los rasgos de los comités comunales sumado a su pertenencia a las corporaciones locales permite establecer una conclusión preliminar: su trabajo se vincula de forma estrecha con la acción e identidad de la comunidad y es una de las formas de promover o involucrarse en su desarrollo cultural. La misma forma de integrar los comités comunales reafirma este rasgo: sus miembros deben ser residentes de la comunidad y son electos por representantes de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en el seno de esa comunidad.

A manera de conclusión, cuando se trata de la figura de comités comunales estos tienen al igual que el comité de deportes y recreación estimular el deporte y la recreación, el cual como efecto inmediato incide en la salud de la persona, ya se ha estudiado tanto en el marco teórico como en este análisis como es que el realizar alguna actividad física y deportiva promueve estilos de vida saludables y mentales de las personas y como con esto se previenen cualquier tipo de actuaciones nocivas o dañosas, y se fortalece y facilita la conservación de la salud de la persona, por lo que se vuelve al igual que los CCDDR una herramienta importante en las comunidades para este desarrollo deportivo.

Descripción

Experto número 1: Juan Manuel González Zamora, presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén

Hay que verlo en dos vías hay una buena intención de una gran cantidad de comités de deportes de trabajar con los comités distritales o comunales por una necesidad geográfica o de cantidad de personas, algunos tienen la voluntad de hacerlo, insisto a pesar de que la ley no es clara y los compromete en la forma de trabajo, y el otro es en donde entra un condimento que desgraciadamente es el político que no necesariamente a la alcaldía, al regidor, al concejo municipal o al mismo comité de deportes que está politizado le interesa trabajar con estos comités comunales entonces cuando quieren trabajar, trabajan y cuando no quieren trabajar no trabajan y muchas veces lo que hacen es desaparecer la figura del comité comunal y lo convierten en una asociación de desarrollo que es a donde está su amigo político o en otros medios porque se han creado muchas asociaciones deportivas en muchos cantones, entonces da, si existe una voluntad de los comités de deportes de muchos comités de deportes, pero insisto la misma ambigüedad en como está redactado el articulado de la creación de los comités comunales da pie como para que sucedan todo este montón de cosas que indique, entonces muchas veces se convierte en la parte politiquera de las municipalidades o de los comités de deportes.

Experto número 2: Francine Vargas Molina, funcionaria del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oro.

Los comités comunales son una figura que considero que no existe liderazgo y que no velan por sus intereses, no hay iniciativas que busquen promover el deporte y la recreación en sus comunidades, más bien es el Comité Cantonal es el que los activa asignándoles programas para sus comunidades y en algunos casos no son tan activos como se espera, a veces se hace para darle mantenimiento a una cancha de fútbol, pero no para el desarrollo del deporte y el apoyo que recibirá ese comité comunal es directamente proporcional a la amistad que tengan con la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y no a un desarrollo real del deporte en general.

Análisis

Dicho brevemente, la diferencia más plausible entre lo indicado por el experto uno, y la experta dos y lo obtenido en el estudio teórico; es el reconocimiento por parte de ambos, en que la norma que regula a los comités comunales es completamente omisa en cuanto a que no es clara y además no es funcional, por lo que cada comité con relación a la autonomía municipal que ostentan, la manipulan de acuerdo con sus intereses.

Para ambos los comités comunales son una figura que prácticamente no es funcional en las comunidades, si bien los mismos están regulados, y se establece que estos deben de colaborar con los respectivos CCDR, esto no es lo que en la realidad sucede, por ejemplo el experto uno nos habla que en el CCDR de Belén no existen comités comunales adscritos al CCDR, sino que ellos prefieren trabajar con asociaciones deportivas, pero en la revisión de su reglamento la figura de los comités comunales y la función es clara más no real a la hora de ponerla en práctica, en relación con la experta dos, para ella la figura de un comité comunal es únicamente para administrar algunas plazas, pero no para dar el apoyo necesario en cuanto al desarrollo de las actividades físicas y deportivas en su cantón, los comités en la realidad no son tomados en cuenta ni creados para lo que la norma establece.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En el presente capítulo, se procederá a detallar cada una de las conclusiones de acuerdo con la información que a lo largo de esta investigación se ha logrado recabar por medio de la doctrina, leyes, jurisprudencia, así como de los resultados obtenidos y analizados en el capítulo anterior, lo que permite exponer a continuación las respectivas conclusiones y recomendaciones que se consideran pertinentes para la presente investigación. A continuación, se concluye con los resultados más relevantes obtenidos a nivel global de los respectivos CCDR, así como lo más importante en relación con el CCDR de León Cortés y su respectiva reglamentación, para que este estudio pueda aportar conocimiento en cuanto a la importancia de los comités comunales en el cantón.

En relación con al primer objetivo, esta autora llega a la conclusión de que a nivel local existe poco interés por parte de algunos gobiernos locales para el cumplimiento de los intereses locales asignados constitucionalmente y en especial en materia de deporte y recreación, actividades que contribuyen a propiciar la mejora de la salud de la población en general.

Dados los beneficios que otorga el deporte y la recreación a la comunidad se torna aún más importante que los municipios se interesen más en la labor que realiza cada CCDR por lo que se debe de procurar que los presupuestos otorgados sean distribuidos de una forma equitativa y eficiente en sus distritos y que se vele por el cumplimiento de un desarrollo integral de todos los habitantes de su cantón, cuestión que no se ve reflejada por el CCDR de León Cortés.

Es necesario agregar que si bien es cierto, las municipalidades según lo establecido en el Código Municipal le designan a los CCDR la responsabilidad de llevar a sus comunidades programas de deporte y la recreación, así como de la administración de instalaciones deportivas, es una responsabilidad de los municipios, específicamente del Concejo Municipal girar a tiempo los fondos asignados por ley, así como la fiscalización de las actuaciones y de velar que realmente los fondos asignados sean usados para el fin por el cual fueron creados los CCDR.

Adicionalmente, valga acotar que lamentablemente en Costa Rica, la mala gestión de algunos municipios y de los CCDR ha propiciado que exista esta falta de intereses por el ciudadano de asumir roles más activos dentro de los CCDR y de los comités comunales por lo que estos órganos no cumplen con el acatamiento de los intereses locales en cuanto a la promoción del deporte y la recreación en la comunidad.

De conformidad con lo expuesto en el presente estudio, específicamente en cuanto al cantón de León Cortés, se concluye que en particular este gobierno local no cuenta con un gran interés en cumplir con la labor que se le ha encomendado, pues es evidente el grado de desinterés en la promoción del deporte y la recreación dentro del cantón, no solo por sus nulos resultados deportivos sino también por la evidente falta de actividades recreativas dentro del cantón, lo cual evidentemente refleja el no cumplimiento con la reglamentación debido a que parte de sus funciones incluye el desarrollo de programas destinados estos a la promoción del deporte, la actividad física y la recreación indicando dentro su reglamento la frase “el deporte para todos”.

Concomitadamente, a nivel administrativo se ha comprobado que no existe una organización sólida y estructurada, tanto así que los personeros de dicho órgano desconocen la existencia del reglamento de organización y funcionamiento, cuestión básica para la organización del CCDR de León Cortés, evidenciando que ni para el Concejo Municipal ni para el CCDR existe una responsabilidad básica de conocer el cuerpo normativo, todo esto en detrimento de los intereses locales asignados a las corporaciones municipales.

En cuanto al segundo objetivo, se concluye con base en lo analizado en esta investigación, que si bien es cierto, la normativa indica que deberán existir reglamentos que regulen el funcionamiento de los respectivos comités cantonales de deportes y recreación y con ellos a los comités comunales, generalmente esta normativa es deficiente y poco clara, lo que ocasiona que el Concejo Municipal y los miembros de las juntas directivas de los CCDR deban de interpretarlas y en muchos casos esta interpretación se realiza de una forma incorrecta por el poco conocimiento que existe en muchas comunidades del país propiciando que no se alcance el fin para cual se crearon los órganos encargados de la gestión de actividad física, el deporte y la recreación dentro del cantón.

A manera de conclusión de este objetivo, es criterio de la presente autora que los CCDR como órganos encargados del deporte y la recreación dentro del cantón deben de contar con planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, lo anterior aparejado a un plan estratégico en concordancia con los planes nacionales, siendo esto la guía para enfocar todos los esfuerzos de las diferentes organizaciones cantonales y comunales que busquen mejorar la salud de la población a partir del deporte y la recreación.

En cuanto al último objetivo, a pesar de la relevancia que ostentan los comités comunales para el desarrollo del deporte nacional, siendo este el primer contacto con el que cuenta el ciudadano con el deporte y la recreación en su respectivo cantón, se concluye que lamentablemente los comités comunales no se encuentran bien regulados en el Código Municipal, siendo que únicamente dentro del artículo 175 del Código Municipal se hace una mención de ellos, pero enfocado únicamente en su composición, la cual valga mencionar que no es clara y que según las condiciones de cada cantón resulta imposible de cumplir.

Valga indicar que, es evidente que dicho artículo no es suficiente para brindar una efectiva composición y regulación de los comités comunales y tal como se ha venido mencionando estos órganos comunales nacieron para darle un apoyo a nivel general a los CCDR en los barrios o comunidades específicas, por lo que es criterio de esta autora que deben de ser reestructurados para que puedan ejecutar planes y proyectos deportivos y recreativos a favor de la comunidad.

Como consecuencia de la falencia anteriormente expuesta, dentro del cantón de León Cortés ha quedado evidenciado que las comunidades no cuentan con el apoyo del CCDR de León Cortés, propiciando que el ciudadano pierda el interés en la participación en actividades deportivas y recreativas y que los pocos comités comunales que se crean al poco tiempo desaparecen dejando a estas comunidades sin opciones para realizar acciones para el fomento de su salud, afectando a la población y al derecho de contar no solo con estas actividades sino con espacios para poder desarrollarlas.

Como corolario de esta investigación, se debe de responder de forma negativa a la pregunta que se formuló al inicio de la presente investigación, pues para esta autora es evidente que la regulación existente en cuanto a los comités comunales es ineficiente, siendo esta ineficiencia surgida desde el mismo Comité Cantonal de Deportes y Recreación de León Cortés que desconoce cómo es que legalmente esta figura debe de ser compuesta y no tienen conocimiento ni siquiera del mismo reglamento que los regula.

Finalmente, valga mencionar que hoy en día existen únicamente cinco comités comunales de deportes en los seis distritos del cantón de León Cortés a pesar de que el cantón cuenta con aproximadamente treinta y cinco pueblos o barrios, por lo que, lamentablemente ni la normativa ni la gestión del CCDR de León Cortés alcanza para cumplir con lo establecido en la ley, siendo ineficiente la estructura establecida en la normativa y fuera de la realidad del cantón. Adicionalmente, los comités comunales constituidos actualmente ni siquiera cumplen con una estructura legalmente bien conformada, son comités “fantasmas” sin el debido respaldo por parte del CCDR de León Cortés y en la práctica no cuentan con la capacitación ni el conocimiento sobre la responsabilidad que cuentan en materia de deporte y recreación dentro de su comunidad, con esto evidenciando que no son una figura que se involucre en el desarrollo del deporte y la recreación a nivel local.

Recomendaciones

Con base en los resultados obtenidos en la investigación realizada y a través de las experiencias vividas como autora de esta investigación, como deportista, como presidenta de una asociación de deporte y recreación de la zona de Rastrojales de León Cortés y como fiel creyente de que la actividad física, el deporte y la recreación debería de formar parte del día a día de todos los ciudadanos. Para finalizar hay que señalar que la regulación actual tanto de los comités cantonales de deportes y recreación, así como de los comités comunales es ineficiente, omisa y ambigua, es por esta razón que realizo la siguiente recomendación:

Promover un proyecto de Ley para modificar el Título VII, Capítulo Único, específicamente en sus artículos 173, 175 y 178 en cuanto se pueda lograr que la figura de los comités comunales sea constituida a nivel distrital y no comunal. Adicionalmente, propiciaría la modificación del artículo 175 en relación con la conformación de los comités distritales y que con esto se pueda lograr que la figura de los comités distritales sea realmente vista con la importancia que el legislador en su momento les quiso dar.

Al reformar el artículo 175 será materialmente posible para los distritos contar con estos órganos y para los CCDD una forma más práctica de poder manejarlos, circunscritos territorialmente según a la organización política administrativa del país, debido a que en la actualidad la forma de elección no se ajusta a la realidad existente ya que en la gran mayoría de las comunidades no existen organizaciones deportivas, recreativas y algunas cuentan con asociaciones de desarrollo pero otras no, lo que hace imposible la creación en muchos casos de estos comités o el alcance del CCDD para cumplir con la labor asignada de promoción del deporte y la recreación, de igual manera y en el caso de León Cortés a manera de ejemplo el mismo cuenta con 6 distritos, cada distrito con más de 6 comunidades y/o pueblos en los cuales con la interpretación que se puede dar a la normativa actual debería de existir un comité comunal en cada una de estas comunidades, al reformarse lo que lograría es que por ejemplo en el distrito de San Andrés que a hoy cuenta con 6 pueblos de las organizaciones que conforman esos poblados se forme un solo comité distrital llamado “Comité distrital de deportes de San Andrés” una unión que unificaría las fuerzas y el desarrollo real del deporte y recreación a nivel local.

Así mismo se permite recomendar que se lleve a cabo una valoración exhaustiva en relación con los porcentajes otorgados a los respectivos Comités Cantonales de Deportes y Recreación para que este se pueda incrementar de manera tal que la función de estos comités se proyecten a ser mucho más idóneos con el apoyo en cuanto al deporte y la recreación.

Por su parte y a manera de conclusión se recomienda que se establezcan convenios para que se puedan llevar a cabo capacitaciones a los personeros de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y los comités comunales, en especial a los de las zonas alejadas del Valle Central, de

esta manera estos podrán conocer más a fondo su importancia y las obligaciones que estos tienen en cuanto al manejo de este órgano en beneficio de cada uno de los habitantes del respectivo cantón.

A su vez y como conclusión, es importante que existan más investigaciones en relación al derecho municipal una rama que es poco estudiada y que es realmente enriquecedora, de su estudio se podrá entender más a fondo tan importante rama a nivel territorial.

Propuesta**REFORMA A LA LEY 7794 EN SU CAPITULO ÚNICO
TITULO VII ARTÍCULOS 173, 175 Y 178**

Refórmese el artículo de la Ley N°7794 de 30 de abril de 1998 para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 173. – En cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités distritales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.

Refórmese el artículo 175 de la Ley N°7794 de 30 de abril de 1998 para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 175- El comité distrital estará integrado por siete miembros residentes en el distrito respectivo, nombrados en la asamblea general, convocada para tal efecto por el comité cantonal. La asamblea general estará conformada por dos representantes de cada una de las asociaciones deportivas y recreativas debidamente inscritas con domicilio dentro del distrito, y dos representantes de las asociaciones de desarrollo comunal domiciliadas en el distrito.

Entre los siete integrantes de cada comité distrital deberán designarse a dos miembros de la población adolescente entre los 15 años y menores de 18 años, quienes actuarán con voz y voto. Serán propuestos por el Comité Cantonal de la Persona Joven, respetando el principio de paridad de género.

Refórmese el artículo 178 de la Ley N°7794 de 30 de abril de 1998 para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 178. - El Comité Cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités distritales y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

Forma de materializarla

Mediante a la presentación de un proyecto de ley para realizar la modificación respectiva a los artículos 173, 175 y 178 del Código Municipal, presentándole esta solicitud a un diputado o diputada de la Asamblea Legislativa a través del Departamento de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa.

REFERENCIAS

Artículos

- Araya, S (2020). El Comité Cantonal de la Persona Joven y su incidencia con la juventud. Recuperado de: <https://www.kas.de/es/web/costa-rica/veranstaltungen/detail/-/content/el-comite-cantonal-de-la-persona-joven-y-su-incidencia-con-la-juventud>
- Arce, J (2017). Discriminación y estigma en las Juventudes de Costa Rica Discrimination and stigma in the youth of Costa Rica. Revista del Concejo de la Persona Joven, Recuperado de: https://cpj.go.cr/wp-content/uploads/2020/03/2_discriminacion_y_estigma_en_las_juventudes_0.pdf
- Bedoya, J.E (2021). La gran Costa Rica del Bicentenario. Recuperado de: <http://www.dgan.go.cr/ran/index.php/RAN/article/view/518/417>
- Cabrera, D, Díaz, A y Suarez, R (2015). Papel del deporte en el desarrollo local. *Revista digital EFD Deporte.com*. Recuperado de: <https://efdeportes.com/efd207/papel-del-deporte-en-el-desarrollo-local.htm#:~:text=El%20deporte%20contribuye%20a%20establecer,antagonismo%20un%20fin%20en%20s%C3%AD>.
- Cartín, M (2021). Alfredo Cruz Bolaños, deportista, educador, 1918-2006. Recuperado de: <https://micostaricadeantano.com/2021/07/09/alfredo-cruz-bolanos-deportista-educador-1918-2006/>
- Castro, P (2020). El derecho y su praxis en el deporte, un contexto de reflexión. Dos mil tres mil, 22, e242. <https://revistas.unibague.edu.co/dosmiltresmil/article/view/242>
- Copano-Ortiz, Luis (2018). Autonomía Local, Organización Territorial y Segregación Municipal. *Revista de Estudios Andaluces*, núm. 35, 63-100 Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.12795/rea.2018.i35.03>
- Charriez, M (2012). Historias de vida: Una metodología de la investigación cualitativa. *Revista Griot. España*. Recuperado de: <https://revistas.upr.edu/index.php/griot/article/view/1775>
- García, F (2019). Sedentarismo en niños y adolescentes: Factor de riesgo en aumento. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*. Vol. 3 núm.1, enero, ISSN: 2588-

- 073X, 2019, pp. 1602-1624. Universidad de Guayaquil. Recuperado de: <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/449/628>
- Jinesta, E (2017). Autonomía política o de gobierno y potestad legislativa. Páginas 164-178. Recuperado de: <https://vlex.co.cr/vid/autonomia-politica-gobierno-potestad-685320501>
- Jinesta, E (2014). Administración Pública Municipal (Costa Rica) *Revista de Ciencias Jurídicas* N° 135 (123-174). Recuperado de: [file:///C:/Users/Personal/Downloads/21541-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50356-1-10-20151022%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Personal/Downloads/21541-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50356-1-10-20151022%20(1).pdf)
- Krauskopf, D (2003) Participación social y desarrollo en la adolescencia. Costa Rica. Recuperado de: https://www.ministeriodesalud.go.cr/ministeriodesaludbk/gestores_en_salud/derechos%20humanos/jovenes/partsocialadoles.pdf
- Martínez, P. (s.f) El Municipio, la Ciudad y Urbanismo. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2735/10.pdf>
- Mosquera, A (2017). Hacia una gestión moderna del servicio deportivo y recreativo municipal costarricense. *Revistas UNA*. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/mhsalud/article/download/342/10938?inline=1>
- Navarro, R. (s.f) Derecho fundamental a la salud, reconocimiento positivo, características y principios jurídicos que lo informan. Recuperado de: [https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/rev_jud_91/01%20todo.html#:~:text=La%20primera%20lo%20recoge%20de,la%20comunidad.%E2%80%9D%20\(Art.](https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/rev_jud_91/01%20todo.html#:~:text=La%20primera%20lo%20recoge%20de,la%20comunidad.%E2%80%9D%20(Art.)
- O'rrelly, J (2010) La ocupación del tiempo libre de los adolescentes y el mejoramiento del estilo de vida de población de una forma sana y saludable en 'El Entronque de Velasco'. Recuperado de: <https://efdeportes.com/efd150/las-actividades-deportivas-recreativas-en-la-comunidad.htm>
- Organización Mundial de la Salud (2020) "Directrices de la OMS sobre actividad física y hábitos sedentarios" Recuperado de: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/337004/9789240014817-spa.pdf>
- Romero, C (2018). Influencia de la actividad física, el deporte y la recreación en la rehabilitación del farmacodependiente. Recuperado de: <https://efdeportes.com/efd120/actividad-fisica-deporte-y-recreacion-en-la-rehabilitacion-del->

[farmacodependiente.htm#:~:text=La%20actividad%20f%C3%ADsica%20deporte%20y,familiar%20de%20una%20manera%20m%C3%A1s](#)

Romero, P (2004). La autonomía constitucional de las municipalidades. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13353/14371>

Salas, D (2022). Selección de la muestra en la investigación cuantitativa. Recuperado de: <https://investigaliacr.com/investigacion/seleccion-de-la-muestra-en-la-investigacion-cuantitativa/>

Sancho, E (1972). Las funciones municipales (Artículo 4 de Código Municipal) y la realidad municipal costarricense. *Revista de Ciencias Jurídicas*. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/16666>

Solar L V (2011) en su artículo “innovación y tendencias en gestión deportiva”. Asociación vasca de gestores del deporte. Recuperado de: https://www.fagde.org/panel/subido/en_nuestra_opinion/20170830125856_el-deporte-como-servicio-local-ante-la.pdf

Vargas, I (2012). La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. *Revista Calidad en la Educación Superior*. Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica. Recuperado de: <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/revistacalidad/article/view/436>

Vargas, J.A (2012). Alcances del artículo 169 de la Constitución Política. Recuperado de: <https://xdoc.mx/documents/alcances-del-articulo-169-de-la-constitucion-politica-costarricense-5f481c2448950>

Vargas, L (2021) El Deporte en Costa Rica, su acceso y práctica como un Derecho Humano. *Revistas de Ciencias Jurídicas*. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/48856>

Zamora, E (2010) El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral. *Revista Derecho Electoral*. Costa Rica. Recuperado de: https://www.tse.go.cr/revista/art/9/zamora_chavarria.pdf

Dictámenes, opiniones jurídicas y criterio de CGR

Contraloría General de la Republica: DFOE-LOC-133

Contraloría General de la Republica: DJ-0595-2021

Opinión Jurídica: OJ-088-2015
 Opinión Jurídica OJ-137-2014
 Opinión Jurídica: OJ-115-2015
 Opinión Jurídica: OJ-102-2016
 Procuraduría General de la Republica: C-288-2011
 Procuraduría General de la Republica: C-022-2015
 Procuraduría General de la Republica: N°174 -2019
 Procuraduría General de la Republica: C-007-2004
 Procuraduría General de la Republica: C-174-2001
 Procuraduría General de la Republica: C-208-2014
 Procuraduría General de la Republica: C-140-2009
 Procuraduría General de la Republica: C-214-2004
 Procuraduría General de la Republica: C-277-2006
 Procuraduría general de la Republica: C-084-2021
 Procuraduría general de la Republica: C-098-2021
 Procuraduría General de la República: C-250-2001
 Procuraduría General de la República: N°5445-99
 Procuraduría General de la República: C-269-2019

Informes técnicos

Centro de Investigación Jurídica, CIJUL (2014) Grados de autonomía administrativa. Costa Rica
file:///C:/Users/Personal/Downloads/grados_de_autonomia_administrativa.pdf

Centro de Investigación Jurídica, CIJUL. (2006) Las Municipalidades en Costa Rica. Costa Rica.
[file:///C:/Users/Personal/Downloads/las_municipalidades_en_costa_rica%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Personal/Downloads/las_municipalidades_en_costa_rica%20(4).pdf)

Centro Nacional de Medicina Tropical. Instituto de Salud Carlos III
<file:///C:/Users/Personal/Downloads/Dialnet-TecnicasConversacionalesParaLaRecogidaDeDatosEnInv-7763141.pdf>

Dirección de capacitación y profesionalización del servicio público local. Información básica sobre Administración y Gobierno Municipal. México.
https://dhls.hegoa.ehu.es/uploads/resources/4857/resource_files/Informacion_basica_M%C3%A9xico.pdf?v=63737053683

- EN Persona (2018). “Mens Sana in Corpore Sano”
https://www.oscep.com.ar/webep/index.php?iLEG_ID=1&iENC_ID=618#:~:text=La%20expresi%C3%B3n%20en%20lat%C3%ADn%20cl%C3%A1sico,sana%20en%20un%20cuerpo%20sano%E2%80%9D.
- Federación de Asociaciones de Gestores del Deporte de España (2011). Innovación y tendencias en gestión deportiva. España. <http://www.coniberodeporte.org/es/documentacion/gestion-deportiva/173-libro-de-actas-i-congreso-fagde-pdf/file>
- Frank Álvarez Hernández. La autonomía municipal costarricense: ¿participativa y representativa?
https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/rev_jud_94/09-LA%20AUTONOMIA%20MUNICIPAL%20COSTARRICENSE.htm
- Jinesta, E. Tratado de Derecho Administrativo Tomo I. (Parte general). Costa Rica.
<https://www.ucipfg.com/Repositorio/MAF/MAF03C/semana%20II/009.pdf>
- Institución Educativa Colegio Francisco José de Caldas, área de educación física, 11 grado (2020) Sede San Pedro Claver, en su investigación llamado “Deportes”.
<https://www.webcolegios.com/file/623672.pdf>
- Ministerio de Salud (MS) Ministerio del Deporte y Recreación (MIDEPOR-ICODER 2011-2021) (2011). Plan nacional de actividad física, y salud 2011-2021. Costa Rica.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E5625BA4A59D67C105257E7C00599924/\\$FILE/Plan_Nacional_de_Actividad_F%C3%ADsica_y_Salud_2011-2021.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E5625BA4A59D67C105257E7C00599924/$FILE/Plan_Nacional_de_Actividad_F%C3%ADsica_y_Salud_2011-2021.pdf)
- Organización Panamericana de la Salud (2019). Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030. Más personas activas para un mundo sano.
https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/50904/9789275320600_spa.pdf
- Romero, J. E (1993) El primer Código Municipal de Costa Rica.
https://redib.org/Record/oai_articulo2208079-el-primer-codigo-municipal-de-costarica
- Sánchez, J (s.f) Competencia y Autonomía Municipal. Universidad de Murcia.
<file:///C:/Users/Personal/Downloads/105511-Texto%20del%20art%C3%ADculo-421691-1-10-20100518.pdf>

- Torrealba, A (2014). Visión general del sistema Tributario Municipal. <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/publicaciones-cgr/desafios-gobiernos-locales/sistema-tributario-municipal.pdf>
- Victory, C (1999). Gobiernos municipales y desarrollo local en Iberoamérica. España. <file:///C:/Users/Personal/Downloads/28138-Texto%20del%20art%C3%ADculo-28062-1-10-20060309.pdf>
- V/lex, Información Jurídica Inteligente (2017). Autonomía Política o de gobierno y potestad legislativa. Costa Rica. <https://vlex.co.cr/vid/autonomia-politica-gobierno-potestad-685320501>

Jurisprudencia

Sala Constitucional de Costa Rica: Voto 5445-1999

Sala Constitucional de Costa Rica: Voto 2001-11657

Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo: Sentencia 428-07

Sala Constitucional de Costa Rica: Voto 6469-97

Sala Constitucional de Costa Rica: Voto 14906-2006

Sala Segunda Corte Suprema: Resolución número 13848 -2019

Sala Segunda Corte Suprema: Resolución número 00185 – 2021

Tribunal Contencioso Administrativo Sección III: Resolución N° 00385 – 2008

Leyes

Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N°7739, La Asamblea Legislativa de la República De Costa Rica., (1978). Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=43077&nValor3=0&strTipM=FN

Constitución Política, N°1949, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1954).

Recuperado de:

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=0&strTipM=FN

Código Municipal, N. ° 7794, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1998).

Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40197

Código Municipal, N°4574, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1970). No vigente. Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5561&nValor3=5896&strTipM=TC

Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) y su Régimen Jurídico. N°7800, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1998). Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=26290&nValor3=0&strTipM=TC

Ley Orgánica de la Dirección General de Educación Física y Deportes, Ley 3656. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1966). No vigente. Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=34328&nValor3=36195&strTipM=TC

Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N°7600, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1996). Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=23261&nValor3=96047&strTipM=FN

Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N°7935, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1999). Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=43655&nValor3=0&strTipM=FN

Ley General de la Salud, N°5395, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1973). Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=6581&nValor3=0&strTipM=FN

Ley sobre División Territorial Administrativa, N° 4366, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1969). Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=35441&nValor3=0&strTipM=FN

Ley General de Concejos Municipales de Distrito, N°8173, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (2001). Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=47712&nValor3=0&strTipM=FN

La Ley General de la Administración Pública, N° 6227, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1978). Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=13231&nValor3=0&strTipM=TC

Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO). N°3859, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1967). Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=38715&nValor3=0&strTipM=TC

Ley General de la Persona Joven. N°8261, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (2002) Recuperado de: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48550&nValor3=0&strTipM=TC

Ley de Asociaciones, Ley 218, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (2018). Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=32764&nValor3=0&strTipM=TC

Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación, N°9633, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (2018). Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88408

Libros en línea

Bicentenario de la reinstalación del Régimen Municipal en Costa Rica 1820-2020 (2020).

Recuperado de:

<https://www.munitarrazu.cr/images/Alcald%C3%ADa/BicenteniariodelRegimenMunicipalCostaRica.pdf>

Fundación DEMUCA 2009) Guía de herramientas municipales para la promoción del desarrollo económico local Recuperado de:

https://www.cepal.org/sites/default/files/guia_herramientas_municipales_demuca.pdf

Federación de Asociaciones de Gestores del Deporte de España (2011) I Congreso Fagde sobre la gestión del deporte en España: Innovación y tendencias en gestión deportiva. Melia Castilla. Madrid. Recuperado de:

<http://www.coniberodeporte.org/es/documentacion/gestion-deportiva/173-libro-de-actas-i-congreso-fagde-pdf/file>

Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. (6ta edición). Recuperado de:

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

IFAM-Código Municipal (2016). Recuperado de: <https://munileco.go.cr/wp-content/uploads/2018/03/CodigoMunicipal.pdf>

Mejías, E (2005). Técnicas e Instrumentos de Investigación. Recuperado de:

<http://online.aliat.edu.mx/adistancia/InvCuantitativa/LecturasU6/tecnicas.pdf>

Sandoval, C.A (2002). Investigación Cualitativa. Modulo 4. Recuperado de:

<https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual%20colombia%20cualitativo.pdf>

Union Nacional de los Gobiernos Locales (2019) Código Municipal Ley N°7794. Recuperado de:

https://www.ungl.or.cr/images/centro_de_informacion/otros_documentos_de_relevancia/legislacion_y_jurisprudencia1/codigo_municipal_nov2019.pdf

Páginas web

Enciclopedia Jurídica (2020). Principio de Publicidad. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-publicidad/principio-de-publicidad.htm>

El Instituto de la Juventud para el desarrollo sostenible, organización no gubernamental (ONG) y sin fines de lucro (2009). <http://injudeso.blogspot.com/>

- El Instituto de la Juventud para el Desarrollo Sostenible (2017) [ACJ/YMCA Costa Rica \(acjymcacostarica.blogspot.com\)](http://acjymcacostarica.blogspot.com)
- Eur-Lex (2011) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52011DC0012>
- Glosario Política (2015). Autonomía Política. <https://glosarios.servidor-alicante.com/politica/autonomia-politica>
- Guías y Scouts de Costa Rica. <https://siemprelistos.com/>
- Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. Juegos Deportivos Nacionales. <https://www.icoder.go.cr/servicios/juegos-deportivos-nacionales>
- José María Abad Licerías. Asociado de Derecho Administrativo Universidad Europea de Madrid en su estudio llamado “el principio de la autonomía local en la doctrina y en la jurisprudencia del tribunal constitucional”. <https://www.carm.es/chac/interleg/arti0003.htm>
- La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO). Asociaciones de Desarrollo Comunal. <http://www.dinadeco.go.cr/pf.html>
- Municipalidad de Cartago (2022). La Municipalidad. <https://www.muni-carta.go.cr/nuestra-municipalidad/>
- Municipalidad de León Cortés. [Municipalidad de León Cortés \(munileco.go.cr\)](http://munileco.go.cr)
- Naciones Unidas. Crónica UNO (2015). El papel del deporte en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible. [El papel del deporte en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible | Naciones Unidas](https://www.un.org/es/development/dpd/chronicle/2015/04/el-papel-del-deporte-en-la-consecucion-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible/)
- Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura. (2022) Módulo 3: Municipalidad y Territorios Indígenas. <https://www.fao.org/in-action/herramienta-administracion-tierras/modulo-3/marco-conceptual/rol-gobiernos-municipales/es/>
- Real Academia Española (2021). Municipio. <https://dle.rae.es/municipio>
- Real Academia Española (2021). Municipio. <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-publicidad>
- Secretaría General Iberoamericana. Carta Iberoamericana de Autonomía Municipal (2008) III Foro Iberoamericano de Gobiernos Locales. <https://www.segib.org/?document=carta-iberoamericana-de-autonomia-municipal>

Tesis de grado

- Abad, W y Carrasco, L. (2018) *Propuesta estratégica para mejorar la gestión municipal en la Municipalidad distrital de Chorros, 2018*. Escuela de Posgrado, Universidad Cesar Vallejo. Chiclayo, Perú. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24957>
- Echeverría, A (2012). *Análisis Legal de las Federaciones Deportivas de Representación Nacional e Internacional. Tesis por optar por el grado de Licenciatura en Derecho*, Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/handle/10669/11273>
- Luna, J. (2016) *Régimen jurídico y financiero de los servicios deportivos municipales en Andalucía: Propuestas de mejora*. Granada: Universidad de Granada. Recuperado de: <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/42770/25974063.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muchiut, A. C (2013) *Importancia estratégica del municipio en el desarrollo local de la ciudad de Avellaneda (Santa Fe), en el marco de una visión compartida*. Universidad Católica de Córdoba, España. Recuperado de: http://pa.bibdigital.uccor.edu.ar/672/1/TM_Muchiut.pdf
- Ortega, J. A (2018) *La autonomía municipal en el marco de la organización administrativa del estado de Chile. Universidad Finis Terrae*. Santiago Chile. Recuperado de: https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/752/ORTEGA_%20JORG E%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Picado, M (2020). *Evaluación del programa de transferencias Municipales a ONGS de bien social y Juntas de Educación del cantón de Belén (periodo 2017-2018), Trabajo para optar por el grado de maestría profesional en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo*. Recuperado de: <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/handle/10669/81019?locale-attribute=en>
- Rodríguez, J P (2015). *La participación ciudadana a nivel local en Costa Rica, a la luz de los proyectos de reforma al Código Municipal, expedientes legislativos No.16876 y 18227*. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-Participaci%C3%B3n-Ciudadana-a-Nivel-Local-en-Costa-Rica-a-Luz-de-los-Proyectos-de-Reforma-del-C%C3%B3digo-Municipal-Expediente-Legislativo-N16876-Y-18227.pdf>

- Robles, M (2016). *La legislación deportiva en Ecuador y el cumplimiento de sus fines*. Tesis de maestría en Derecho civil y procesal civil. Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes”, Universidad Católica de cuenta extensión Azogues. Ecuador. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4122>
- Rebolledo, R (2008) *Autonomía financiera municipal*. Tesis para optar por el doctorado en Finanzas Públicas. Recuperado de: https://www.lareferencia.info/vufind/Record/MX_a58f7586521ca5feaac011c8a883c89d
- Ramírez, R (2019). *El deporte como agente generador de vínculos, tejido e inclusión social en comunidades de Bogotá* Trabajo de grado para optar al título de Comunicador Social Campo Organizacional. Pontifica Universidad Javeriana. Colombia. Recuperado de: [TG - Ramírez Mondragón Rafael.pdf \(javeriana.edu.co\)](#)
- Sánchez, J C (2014) *Comunicación estratégica aplicada a la organización deportiva. Tesis de posgrado*. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Recuperado de: <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1152/te.1152.pdf>
- Vaintrub, G (2012) *Autonomía Municipal. Tesis para optar por la carrera de abogacía*. Universidad Abierta Interamericana. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de: <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC111121.pdf>

APÉNDICE A

Guía para las Unidad de Análisis de Resultados: entrevistas

1. El artículo 169 de la Constitución Política designa al Gobierno Municipal la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón.
 - a) ¿Considera usted desde la perspectiva en materia de deporte, actividad física y recreación que este “gobierno municipal” se preocupa y vela porque estos intereses y servicios se cumplan en cada cantón?
 - b) ¿Debería de ser algo meramente municipal o de intereses de otras instituciones, en el entendido de la autonomía que tiene cada municipalidad?

2. En su opinión, y de acuerdo con su experiencia en el ámbito deportivo y manejo de un CCDDR ¿cuáles cree que son las principales ventajas que pueden generar los hábitos deportivos, recreativos y de actividad física en el cantón y sus respectivas comunidades, así mismo, cuales considera que son las desventajas de no contar con estos hábitos?

3. Se crean los Comités Cantonales de Deportes y Recreación para “el desarrollo de planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración”.

En relación con lo anterior:

- a) ¿considera que esta función se cumple?
- b) ¿En su cantón actualmente con cuales proyectos y programas deportivos y recreativos se cuenta actualmente?
- c) ¿Cuentan con instalaciones deportivas propias u otorgadas en administración?

4. ¿Cuál es su opinión con respecto a la regulación de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, es suficiente y clara en cuanto a cómo debe organizarse y funcionar un comité?

5. El artículo 173 de Código Municipal indica que “habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal”

Con base en su experiencia:

- a) ¿Cuál es su opinión acerca de estos comités comunales?

 - b) ¿Cuál es su opinión en relación con la normativa que regula a estos los comités comunales?

 - c) ¿Cuál es su opinión en relación con la composición de estos los comités comunales y la forma de su elección?
-
6. ¿Respecto a la administración de los intereses locales por parte de los comités comunales, considera que reciben por parte de los comités cantonales el apoyo para cumplir a cabalidad con esta asignación?

APÉNDICE B

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 198-2006

MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS

El Concejo Municipal del cantón de León Cortés, mediante acuerdo 01, de la sesión ordinaria N° 44, celebrada el día 27 de febrero 2017, en uso de sus potestades constitucionales y legales, dicta el presente reglamento, el cual se denomina “**Reglamento de Funcionamiento para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de León Cortés**”.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LEÓN CORTÉS

El Concejo Municipal, con fundamento en el título VII, artículo 164 y siguientes del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 94 del 18 de mayo de 1998, promulga el presente Reglamento para el Funcionamiento del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de León Cortés.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Definiciones.** Cuando en este Reglamento se empleen los términos y definiciones que se señalan a continuación, deberá dárseles la acepción siguiente:

- a) CANTÓN: León Cortés.
- b) MUNICIPALIDAD: Municipalidad del cantón de León Cortés.
- c) COMITÉ: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de León Cortés.
- d) INSTALACIONES DEPORTIVAS: toda infraestructura en la que se lleven a cabo actividades propias de cualquier deporte reconocido a nivel nacional por el ICODER.
- e) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- f) COMITÉ COMUNAL: comité organizado en cada distrito administrativo del cantón y adscrito al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de León Cortés.
- g) COMISIÓN: Conjunto de personas que atienden un programa o una actividad específica en el ámbito deportivo o recreacional.
- h) JUNTA ADMINISTRATIVA: Conjunto de personas que regulan, vigilan, brindan mantenimiento y norman el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Comité, o bajo su administración mediante convenio.

Artículo 2°—El Comité es el Órgano rector del **Deporte y la Recreación del cantón**, y se encuentra adscrito a la Municipalidad por disposición expresa del artículo 164 del Código Municipal.

Artículo 3°—El Comité estará integrado por cinco miembros residentes del cantón, nombrados en los términos y condiciones establecidas en el artículo 165 incisos a), b) y c) del Código Municipal,

de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que al efecto dicte la Municipalidad. Los miembros y demás órganos que integran el Comité, se regirán en el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 4º—El Comité goza de personería jurídica instrumental para construir, administrar, y mantener las instalaciones deportivas, sean éstas de su propiedad, o bajo su administración en virtud de convenios interinstitucionales, así como para el cumplimiento de los fines que la Ley y este Reglamento le autoricen.

Artículo 5º—El Comité deberá conformar Comités Comunales en los diferentes distritos administrativos del cantón. Dichos Comités Comunales deberán afiliarse a todas las organizaciones deportivas y recreativas de su jurisdicción territorial. Asimismo podrá nombrar comisiones para la atención de un programa o actividad específica, nombramiento que se hará por votación simple para la constitución, correspondiendo al presidente la integración de las mismas.

Artículo 6º—Los Comités Comunales estarán integrados por cinco personas de reconocida solvencia moral, mayores de edad, con disponibilidad para recibir capacitación en el campo del deporte y la recreación en general y, vecinos del Distrito al que pertenece el Comité Comunal, y serán nombrados por mayoría simple en Asambleas conforme a lo dispuesto en los artículos 166 del Código Municipal y, 28 de este reglamento.

Artículo 7º—La personería jurídica del Comité será extendida por la Municipalidad, a través de la Secretaría del Concejo Municipal.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

De las funciones

Artículo 8º—El Comité tendrá las siguientes funciones:

- 8.1 Las que de acuerdo al presente reglamento y a cualquier otra disposición que promulgue la Municipalidad.
- 8.2 Realizar programas destinados a la promoción del deporte, la actividad física, la recreación y el deporte para todos, dentro del marco del Plan Nacional y las directrices establecidas al respecto.
- 8.3 Colaborar con los programas y actividades que formule o promulgue el ICODER.
- 8.4 Coordinar con la Municipalidad respectiva sus inversiones, planificación, mantenimiento y uso de la infraestructura deportiva y recreativa del cantón.
- 8.5 Construir los Comités Comunales de Deporte y Recreación en cada uno de los Distritos Administrativos de acuerdo a lo dictado por el presente Reglamento.
- 8.6 Construir Comisiones Deportivas y Recreativas y Comités Comunales de acuerdo a las necesidades propias del cantón o de los programas que promulgue la Municipalidad.
- 8.7 Apoyar a las Asociaciones y Federaciones Deportivas y Recreativas legalmente constituidas

del cantón, mediante el aporte de recursos técnicos, materiales y financieros de acuerdo con sus posibilidades.

8.8 Participar y sugerir lineamientos que permitan fortalecer el Congreso Nacional de Deportes.

8.9 En Coordinación con el ICODER elaborar mecanismos de programación, control y evaluación de todas las actividades que tiendan a beneficiar el deporte, la recreación y programación de deporte para todos.

Artículo 9º—Los miembros del Comité, nombrados conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de este reglamento, deberán elegir en la primera sesión después de su nombramiento, de su seno una Junta Directiva compuesta de un (a) Presidente (a), un (a) Vicepresidente (a), un (a) Secretario (a), un (a) Tesorero (a), un (a) Vocal; quienes durarán en sus cargos por dos años. No devengarán dietas ni remuneración alguna en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO II

De los miembros del Comité y la representación legal

Artículo 10. —La Junta Directiva del Comité, es la máxima autoridad de la Institución y encargada de su gobierno, administración y dirección.

Artículo 11. —Las personas escogidas para que integren la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberán cumplir los siguientes requisitos:

11.1 Residir permanentemente en el cantón.

11.2 Ser costarricense.

11.3 De conocida trayectoria en organizaciones comunales o de bien social preferencialmente en el campo del deporte para todos.

11.4 Gozar de una excelente reputación, en el ejercicio como ciudadano en la comunidad.

11.5 Disponibilidad para recibir capacitación como Dirigente Deportivo y Recreativo.

11.6 El cumplimiento de estos requisitos será verificado por medio de la presentación de los curriculum vitae de cada uno de los aspirantes.

Artículo 12. —La sustitución de uno o más miembros de la Junta Directiva del Comité por la causa que sea, será para completar el resto del periodo correspondiente al miembro sustituto.

Artículo 13.—Los miembros del Comité podrán ser destituidos por la Municipalidad en forma exclusiva, siempre y cuando exista causa de justificación para dicho acto, previa investigación de los hechos con apego al debido proceso y derecho de defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 14. —El Comité sesionará en forma ordinaria por lo menos cuatro veces al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, o en su defecto por dos de sus miembros. El día, hora y lugar de las sesiones será acordado por la Junta Directiva nombrada, y comunicada a la Municipalidad, y a la comunidad del cantón por medio de un boletín informativo.

Artículo 15. —Son funciones de la Junta Directiva:

- 15.1 Ejecutar las políticas que en materia de deporte, recreación y deporte para todos se fijan por parte del ICODER.
- 15.2 Aprobar, con el aval de la Municipalidad, los Reglamentos Internos que promulgue el Comité para la organización y funcionamiento de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a éstos posteriormente.
- 15.3 Resolver los conflictos que pudieren presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones.
- 15.4 Nombrar los miembros de los Comités Comunales y Comisiones y órganos de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.
- 15.5 Juramentar a las personas que nombre como acto previo a la toma de posición de sus cargos.
- 15.6 Aprobar las tarifas para derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas públicas, previo estudio y ratificados por la Municipalidad.
- 15.7 Autorizar los montos que por concepto de alquiler de instalaciones deportivas o recreativas recomiendan los Comités o las Juntas Administrativas.
- 15.8 Aprobar los planes y programas del Comité Cantonal y de sus dependencias.
- 15.9 Otorgar el permiso en primera instancia para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas o previa firma del contrato respectivo y a solicitud de los Comités o Juntas Administrativas de las instalaciones involucradas.
- 15.10 Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos.
- 15.11 Participar activamente en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal o nacional.
- 15.12 Capacitar técnicamente a sus colaboradores para integrarlos en la organización deportiva comunal.
- 15.13 Realizar el plan anual de trabajo con sus proyectos y actividades de acuerdo a los lineamientos y normas que le fije la Municipalidad, así como los propios del cantón.
- 15.14 Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades utilizando los diferentes medios de comunicación, como la prensa escrita, radial y televisiva, así como boletines, cartelones, etc.
- 15.15 Elaborar y aprobar el presupuesto anual de Comité, conjuntamente con el Plan Anual Operativo, los que deberá enviar para su aprobación al Concejo Municipal. El presupuesto ordinario del Comité y sus distintas dependencias adscritas, deben reflejar estrictamente los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el periodo anual al que corresponde, dejando establecido que para los efectos financieros, contables y de control interno el año

fiscal se inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

- 15.16 Aprobar en cada sesión los gastos económicos que demanden sus actividades.
- 15.17 Presentar a la Municipalidad respectiva los proyectos y planes del Comité, así como sus necesidades.
- 15.18 Nombrar y sancionar en su oportunidad, a los empleados administrativos, si los hay, del Comité conforme con las normativas vigentes, reglamentos propios o leyes laborales vigentes.
- 15.19 Actuar en estricto apego a la Ley de Contratación Administrativa y a la Ley General de la Administración Pública para el cumplimiento de sus funciones.
- 15.20 Interceder para que a las ligas menores no se les cobre el uso o alquiler de instalaciones deportivas.

Artículo 16. —Los miembros de la Junta Directiva no podrán:

- 16.1 Celebrar contratos ni convenios con el organismo del que forman parte.
- 16.2 Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tenga interés directo a nivel personal, de su cónyuge o algunos de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- 16.3 Ser cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado de afinidad.

Artículo 17. —Los miembros del Comité podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- 17.1 Ausencia consecutiva a (3) tres sesiones sin justificación.
- 17.2 Ausencia injustificada a (8) ocho sesiones del Comité durante un año.
- 17.3 Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la material.
- 17.4 Por inhabilitación judicial.

Artículo 18. —Son funciones del Presidente:

- 18.1 Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- 18.2 Firmar junto con el Secretario las Actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- 18.3 Convocar a las sesiones extraordinarias, conforme con las disposiciones de este reglamento.
- 18.4 Representar judicial y extrajudicialmente al Comité.
- 18.5 Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- 18.6 Firmar los contratos o convenios que acuerde el Comité.
- 18.7 Coordinar el personal administrativo e integrar las comisiones según sea el caso.
- 18.8 Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques contra las cuentas del Comité.

18.9 Supervisar las diferentes comisiones y asistir a las reuniones de estas cuando lo considere oportuno.

18.10 Supervisar las labores del personal a cargo del Comité.

Artículo 19. —Son funciones del Vicepresidente:

19.1 Sustituir al presidente en ausencia de éste, con los mismos deberes y atribuciones.

19.2 Encargarse de las relaciones públicas del Comité.

19.3 Cualquier otra atinente al cargo.

Artículo 20. —Son funciones del Secretario:

20.1 Realizar las labores de secretaría como son: levantar actas, extractos, acuerdos, etc.

20.2 Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.

20.3 Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité, salvo que el acuerdo indique que debe ir también la firma del Presidente.

20.4 Informar a la Junta Directiva de la correspondencia enviada y recibida.

20.5 Firmar conjuntamente con el Presidente los carné extendidos a diferentes órganos, personas o atletas.

20.6 Archivar la documentación del Comité.

Artículo 21. —Son funciones del Tesorero:

21.1 Custodiar y responder por los dineros del Comité.

21.2 Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios para que ingresen en la cuenta corriente.

21.3 Vigilar que la contabilidad esté correcta y al día. Presentar ejecución del gasto.

21.4 Controlar las donaciones, activos y demás tipos de ingresos que entren a los fondos del Comité y extender el respectivo recibo en tal caso y presentar las respectivas modificaciones.

21.5 Expedir los cheques y autorizarlos conjuntamente con el Presidente después de ser aprobado por la Junta Directiva.

21.6 Hacer recomendaciones a la Junta Directiva para que el presupuesto se emplee de la mejor manera posible.

21.7 Elaborar los proyectos de presupuesto anual para presentar a la Junta Directiva y modificaciones internas de acuerdo a la programación anual de proyectos y actividades del Comité.

21.8 Preparar y autorizar mensualmente con su firma, el informe económico y ejecución del gasto, que debe presentar a la Junta Directiva y trimestralmente a la Municipalidad.

21.9 Llevar los controles correspondientes en la Caja Chica autorizada por el Comité según lo establezca el reglamento.

21.10 Presentar un informe semestral con copia del balance de situación a la Auditoría Interna de la Municipalidad.

21.11 Cualquier otra atinente al cargo.

Artículo 22. —Son funciones del Vocal:

22.1 Sustituir al Vicepresidente, al Tesorero y al Secretario en ausencia del titular, con los mismos deberes y atribuciones.

22.2 Estudiar y proponer modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité.

22.3 Sugerir y ejecutar en caso de aprobación, las medidas de coordinación con los distintos órganos del Comité y de éste con otros organismos.

22.4 Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomienden.

22.5 Fiscalizar la aplicación de los reglamentos vigentes.

Artículo 23.—Los Comités Comunales enumerados conforme lo establecido en los artículos 5 y 6 de este Reglamento serán nombrados dentro de los dos meses siguientes a la instalación del COMITÉ, y sus miembros podrán ser reelectos por un periodo igual al establecido por una sola vez.

Artículo 24. —Los Comités Comunales representan al Comité en su respectiva jurisdicción, y atenderán todo lo relacionado con el deporte y la recreación en dicha circunscripción territorial sin personería jurídica propia, y con competencias específicas para coadyuvar con el Comité en las obras de construcción, administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas propiedad del Comité, o que hayan sido concebidas en administración. Podrán autorizar mediante acuerdo el funcionamiento de comisiones para la atención de un programa o actividad específica.

Artículo 25. —Los Comités comunales estarán conformados por una Junta Directiva y de su seno se nombrará: un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un vocal. Sus funciones serán reguladas por el Comité.

Artículo 26. —Los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal pierden su credencial en los siguientes casos:

26.1 Por renunciar al puesto o destitución del mismo.

26.2 Por al ausencia a tres sesiones consecutivas sin justificación alguna.

26.3 Por ausentarse en un periodo mayor a tres meses aún con causa justificada.

26.4 Impedimento legal demostrado.

Artículo 27. —Son funciones del Comité Comunal:

- 27.1 Fomentar la práctica del deporte y la recreación en la comunidad, mediante la organización de actividades.
- 27.2 Regular la actividad deportiva y recreativa del distrito o comunidad. Asesorar y supervisar a las juntas o Comités administradores de las diferentes instalaciones deportivas de su comunidad.
- 27.3 Participar en las actividades programadas por el Comité Cantonal.
- 27.4 Delegar actividades a comisiones específicas.
- 27.5 Reunirse al menos dos veces por mes en sesión ordinaria y extraordinaria cuando lo convoque el presidente o tres de sus miembros.
- 27.6 Elaborar y entregar informes trimestrales de su gestión ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- 27.7 Elaborar y ejecutar la programación anual de trabajo con el respectivo aval del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- 27.8 Acatar cualquier otra disposición que en beneficio de su comunidad sea emanada del seno del Comité Cantonal de Deportes o de la Municipalidad.

Artículo 28. —Para el nombramiento de los miembros de los Comités Comunales determinados en el artículo 6 de este Reglamento, se convocará a una asamblea General, en la que estén presentes las organizaciones deportivas, comunales y recreativas del distrito respectivo, con un quórum mínimo de 10 personas en primera convocatoria, y del cincuenta por ciento de dicho quórum en segunda convocatoria.

Artículo 29. —La convocatoria la hará el Comité mediante avisos que se colocarán en sitios públicos, instalaciones deportivas, recreativas y negocios más destacados de la comunidad, en ella se indicará el día, hora y lugar de la Asamblea, con la agenda respectiva. La Asamblea será presidida por un miembro del Comité. Los miembros elegidos, previo a entrar en funciones serán juramentados por la Junta Directiva del Comité y, de su seno en la primera sesión ordinaria elegirán un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

Artículo 30.—Los miembros de los Comités Comunales podrán ser destituidos de sus cargos por el Comité, siempre y cuando existan causales para tal efecto, en cuyo caso se procederá a realizar una investigación del caso, con apego al debido proceso y derecho de defensa. Las causas de destitución serán las mismas aplicadas para el Comité.

Artículo 31. —En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros del Comité Comunal, la sustitución de éstos se hará bajo las siguientes condiciones:

- 31.1 El sustituto terminará el periodo del miembro sustituido.
- 31.2 La sustitución de uno o más miembros se obtendrá de una nómina que solicita el Comité Cantonal a los diferentes sectores existentes en el distrito o comunidad.

31.3 En caso referido a la totalidad del Comité Comunal, se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo, establecido en el artículo anterior.

31.4 El sustituto podrá ocupar el cargo dentro de la Junta Directiva que ocupó el sustituido o bien la misma Junta Directiva dictaminará si procede con un nuevo nombramiento de directorio. Para ello se tomará en cuenta la mejor conveniencia para su funcionamiento.

Artículo 32. —Para la satisfacción de sus necesidades, los Comités Comunales deben organizar actividades para recaudar fondos pudiendo solicitar para ello, la colaboración de la empresa privada y de las instituciones públicas, con el aval del Comité, a quien deberá informar de la gestión y resultado de dichas actividades.

Artículo 33. —Los fondos que genera el Comité Comunal únicamente podrán ser aplicados para la promoción de sus programas en deporte y recreación.

Artículo 34. —Cuando se realicen torneos internos, el Comité Comunal según sea el caso deberá confeccionar los respectivos reglamentos, los cuales serán ratificados por el Comité.

CAPÍTULO IV

De las sesiones del Comité

Artículo 35.—Las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias del Comité serán públicas, con excepción de aquellas en la que se discuta el presupuesto, sus modificaciones, y las que a criterio de la Junta Directiva deban declararse secretas en razón de la naturaleza especial de los temas incluidos en la agenda respectiva.

Artículo 36. —Las sesiones deberán dar inicio a la hora y lugar previamente establecidos por el Comité para sesionar conforme a lo dispuesto en este Reglamento, otorgándose un periodo prudencial de quince minutos posteriores a dicha hora para la conformación del quórum requerido para sesionar válidamente. Caso de no completarse el quórum antes dicho, se hará constar la asistencia de los presentes, para los efectos consignados en el inciso a) del artículo 17 anterior.

Artículo 37. —El quórum mínimo para sesionar válidamente será de tres miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo que la Ley o este Reglamento establezcan alguna mayoría diferente según el acuerdo a tomar. Caso de empate, el presidente ejercerá su derecho al doble voto.

Artículo 38.—Todo miembro deberá comunicar en forma escrita, cuando proceda las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su ausencia, caso contrario será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

Artículo 39.—Cuando algún miembro del Comité incurra en las causales contempladas en el artículo 17 de este Reglamento, la Junta Directiva deberá comunicarlo mediante acuerdo a la Municipalidad, identificando la causal respectiva. La Municipalidad procederá de inmediato a iniciar la investigación del caso, y si procediera la sustitución del miembro separado del cargo, solicitará a la entidad que corresponda el nombramiento del sustituto mediante el procedimiento original. Caso de que el miembro separado sea de nombramiento del Concejo, procederá de inmediato a la sustitución, lo anterior mediante acuerdo tomado por mayoría de los miembros del Concejo.

Artículo 40. —Corresponde al Comité conocer en sus sesiones los proyectos, planes, estudios y conflictos relacionados con el mismo, los que deben ser presentados para su conocimiento en forma escrita. Los miembros pueden acoger mociones de particulares que se relacionen con el deporte y la recreación, para que sean conocidos por el Comité en las sesiones que éste celebre.

Artículo 41.—Las mociones de Orden tendrán prioridad para ser conocidas y votadas, sin discusión alguna, sobre aquellas, que no son de Orden, y se encuentren presentadas a la Junta Directiva con anterioridad, y su objeto será:

41.1 Levantar la sesión o alterar el orden del día.

41.2 Dispensar algún trámite en determinado asunto.

41.3 Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.

41.4 Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.

41.5 Permitir que se conozca de un asunto en sesión privada.

Artículo 42. —Toda resolución tomada por el Comité se considerará Acuerdo, y así se consignará en el acta respectiva asentada en el libro legalizado al efecto. Los acuerdos podrán declararse firmes en el acto por votación calificada de los miembros presentes en la Sesión, caso contrario adquirirá firmeza al aprobarse el acta en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 43. —De los recursos:

43.1 Revisión. Podrá ser interpuesto por cualquiera de los miembros del Comité, previo a la aprobación del acta respectiva. Para entrar a conocer la revisión, la misma deberá contar con el mismo número de votos que requirió el acuerdo tomado, y de aprobarse la revisión, la situación revisada volverá al estado que se encontraba al momento de la toma del acuerdo. No cabrá la revisión contra acuerdos declarados firmes.

43.2 Revocatoria. El recurso de revocatoria puede ser presentado por cualquiera de los miembros de la junta directiva del Comité, o por cualquier interesado en el tema sobre el cual versa el acuerdo. Se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la firmeza del acuerdo, y deberá fundamentarse en razones de ilegalidad o inoportunidad del acuerdo tomado, y lo resuelto por la Junta Directiva no tendrá ulterior recurso.

43.3 Apelación. El recurso de Apelación cabrá únicamente contra resoluciones dictadas por los Comités Comunales; deberán fundamentarse en razones de inoportunidad o ilegalidad del acto. Lo resuelto por la Junta Directiva del Comité no tendrá ulterior recurso.

43.4 Los acuerdos que resuelvan recursos se tomarán por mayoría simple de los miembros del Comité, y quedarán firmes en el acto con la votación de las dos terceras partes del mismo. De no alcanzar la votación calificada, quedarán firmes una vez aprobada el acta en la sesión inmediata posterior.

Artículo 44. —De los tipos de votación. Existirán dos tipos de votación para la toma de acuerdos y resoluciones del Comité, la nominal, mediante la cual cada miembro expresa su voto en forma oral al ser requerido por el Presidente, y Secreta, cuando se requiera la utilización de boletas de

votación y recinto para emitir el voto, para lo cual el Presidente y el secretario deberán firmar las boletas al dorso. Por mayoría simple de los presentes se aprobará el tipo de votación que se implementará en el Comité.

Artículo 45. —De las Reglas del Debate en las sesiones. Corresponderá al presidente otorgar el uso de la palabra a quienes por su orden lo hayan solicitado sobre algún tema. Cuando se discuta una moción presentada, solo se admitirá la participación del proponente y, de una persona que quiera referirse en contra de la moción, lo anterior por espacio no mayor de cinco minutos cada uno, luego de lo cual se procederá a la votación correspondiente.

45.1 Mientras un miembro del Comité se encuentre en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, salvo que El mismo conceda la interrupción, la cual no podrá exceder los tres minutos de tiempo.

45.2 Las mociones se discutirán, y en su debate no se podrá exceder de quince minutos. Las mociones de orden se presentarán a la mesa, y el presidente procederá a la leerlas, y ponerlas en votación en forma inmediata y en el orden de presentación, ya que no requieren de discusión.

CAPÍTULO V

De las actas

Artículo 46. —Tanto el Comité, como sus órganos adscritos, incluidas las comisiones, deberán llevar un libro de actas en el cual se asentarán en forma sucinta, clara y sin borrones o tachaduras, los acuerdos o resoluciones que se tomen, asimismo las incidencias que los miembros del Órgano soliciten consignar en el acta. El libro de actas del Comité deberá ser autorizado por la Auditoría de la Municipalidad, y los de los Órganos adscritos al Comité, por el Tesorero del Comité. En todos los casos las hojas de los libros deberán estar debidamente foliadas y llevar el sello de la oficina autorizante. Las actas una vez aprobadas por la Junta Directiva o por el Comité deberán ser firmadas por el Presidente (a) y el secretario (a).

Artículo 47. —Concluida la sesión correspondiente, el secretario de la Junta Directiva o quien tenga dicha función preparará un proyecto de acta, que deberá entregar a los miembros de la junta por lo menos con veinticuatro horas antes de la iniciación de la sesión en que deberá discutirse y aprobarse. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo corresponderá a la Secretaria (o) del Comité, o quien ejerza dicho cargo en los Órganos adscritos, para lo cual deberán contar con el apoyo y colaboración del Presidente (a).

De las finanzas

Artículo 48.—La Municipalidad, deberá incluir en su presupuesto un mínimo del 3% (tres por ciento) de los ingresos ordinarios anuales municipales, que se distribuirá en un 10% máximo para gastos administrativos del Comité, y el resto para programas deportivos y recreativos del cantón, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 170 del Código Municipal.

Artículo 49. —El Comité deberá elaborar el Plan Anual Operativo y el Presupuesto anual de ingresos, el cual deberá reflejar los planes y programas del periodo conforme a los términos y condiciones que se consignan en el artículo 15 de este reglamento.

Artículo 50. —El Comité deberá de igual forma presentar los presupuestos extraordinarios y

liquidaciones presupuestarias a la Municipalidad, y los gastos reflejados no podrán exceder los ingresos probables. Los ingresos del Comité solo podrán invertirse en obras de interés deportivo y recreativo ubicados en la jurisdicción del cantón de León Cortés, y en programas y actividades de carácter deportivo y recreativo de interés para los habitantes del citado cantón.

Artículo 51. —El Comité deberá entregar un informe semestral a la Auditoría de la Municipalidad, en relación a las finanzas, uso y disposición de ingresos, asimismo de los balances relativos a egresos, debidamente respaldados con la documentación correspondiente. La Auditoría informará al Concejo Municipal de los alcances del informe.

Artículo 52. —Los dineros provenientes de actividades deportivas, y de cualquier otra actividad recreativa, no podrán utilizarse en actividades de índole personal, y el incumplimiento de esta disposición acarreará las responsabilidades disciplinarias, administrativas, civiles y eventualmente penales para quienes hayan incurrido en dicha falta.

Artículo 53. —Todos los recursos que perciba el Comité para la aplicación de los planes y programas bajo su competencia, deberán ser objeto de liquidación en la forma, términos y ante las instancias que corresponda.

Artículo 54. —El reconocimiento de gastos de transporte, hospedaje y alimentación en que incurran los miembros de las diferentes comisiones, comités, instructores, entrenadores o atletas, se hará con los criterios que al efecto tiene establecidos la tabla de la Contraloría General de la República. Los gastos en cuestión deberán ser aprobados como máximo en la sesión anterior a la ejecución de la gira o actividad, y liquidados con posterioridad a las mismas.

CAPÍTULO VII

De las instalaciones deportivas

Artículo 55. —Corresponde al Comité establecer un inventario general de las instalaciones deportivas y recreativas existentes en el cantón; este inventario deberá actualizarse anualmente para lo cual se contará con la asesoría técnica del ICODER.

Artículo 56. —El Comité deberá delegar en los comités comunales la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas existentes en su jurisdicción. Caso de no existir un Comité Comunal, se podrá delegar dicha función a una Junta Administradora, integrada por vecinos del distrito.

Artículo 57. —En el uso y disfrute de las instalaciones deportivas existente conforme al inventario actualizado, se deberá dar participación a todos los grupos deportivos y recreacionales organizados de la comunidad, para lo cual los Comités Comunales deberán tener un registro actualizado de dichos grupos, brindando prioridad a ligas menos de los diferentes deportes y actividades recreativas y, a grupos de deportistas discapacitados.

Artículo 58. —Las instalaciones deportivas se clasificarán por parte del Comité en categorías, de acuerdo con las condiciones, uso y ubicación, lo anterior con criterios técnicos, que regularán su uso de acuerdo al tipo de actividad que se realice en ellas. Las tarifas de uso, en cuanto a su periodicidad y monto de definirán con base en estudio de costos de mantenimiento, siendo entendido que el segmento indicado en la parte final del artículo 57 se encontrará exento de

cualquier tarifa.

Artículo 59. —Los reglamentos de administración de las instalaciones deportivas propiedad del Comité, o bajo su administración por convenio, serán aprobados en sesión ordinaria del Comité por mayoría calificada de sus miembros.

Artículo 60. —Las tarifas de uso de las instalaciones deportivas o recreativas una vez aprobadas son de cobro obligatorio, no pudiendo ser alteradas o modificadas sin previa autorización del Comité. En el caso de entrenamientos debidamente programados por los diferentes usuarios, la tarifa se reducirá a la mitad. Además, del segmento exonerado de pago, se exceptúan de cualquier cuota o tarifa de uso de las instalaciones deportivas o recreativas a los equipos de Juegos Deportivos Nacionales del cantón. La exoneración aquí establecida solo rige para actividades diurnas. En aquellas instalaciones en la que se requiera el uso de luz eléctrica en consumo deberá ser cubierto por los usuarios sin excepción alguna.

Artículo 61.—Gozarán de exención total del pago de cualquier tarifa establecida para el uso de las instalaciones deportivas o recreativas, las actividades organizadas por el comité, o los Comités Comunales adscritos en horarios diurnos, caso de actividades que requieran el uso de luz eléctrica, deberán pagar el consumo respectivo. Las competencias y campeonatos promovidos por los Órganos deportivos nacionales deberán incluirse en la programación anual del uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 62. —En las instalaciones deportivas se prohíbe el expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier droga, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5817 de 15 de octubre de 1975. Asimismo el uso de implementos deportivos inadecuados para el buen mantenimiento de las instalaciones, y aquellas actividades que por su naturaleza puedan contribuir al deterioro y daño físico de la infraestructura, y las que no estén autorizadas por el Comité, el Comité Comunal o la junta administrativa según el caso.

Artículo 63. —Para la realización de actividades o eventos No deportivos o recreativos en las Instalaciones Deportivas, deberá solicitarse de previo la autorización al Comité, quien analizará la solicitud atendiendo a las necesidades propias de la Instalación requerida, permisos administrativos que requiera la actividad según su naturaleza, y garantizando en lo económico los eventuales daños y perjuicios que se derivaren de la actividad o evento a realizar.

Artículo 64. —El Comité supervisará que las actividades deportivas y recreativas tengan preferencia sobre aquellas que no lo son, para lo cual solicitará un informe detallado de la programación semestral de las Instalaciones a los comités comunales y Juntas administrativas. La instalación de vallas publicitarias o iniciativas de venta de publicidad privada o estatal deberá ser evaluada por el Comité previo a su aprobación, y los fondos por dichos conceptos si la gestión nace del Comité se repartirán a razón del 50% (cincuenta por ciento) para el comité comunal donde se ubica la Instalación deportiva y el 50% para el Comité. Caso de que la gestión fuera atribuible en forma exclusiva al Comité Comunal, el monto total ingresará a la cuenta del citado Órgano.

Artículo 65. —El mantenimiento y administración de las instalaciones deportivas propiedad del Comité, o en administración por convenio corresponderá al Comité Comunal de cada distrito, o a

la junta administrativa nombrada al efecto. Para el caso de las canchas de gramilla, el mantenimiento deberá realizarse una vez al año, para lo cual se programará utilizando los meses de época lluviosa según el caso, tiempo durante el cual se mantendrá cerrada al público la instalación deportiva en cuestión. Para el cierre de las instalaciones deportivas por reparación y mantenimiento, deberá contarse con el acuerdo del Comité, y la solicitud deberá hacerse con un mes de anticipación a la fecha en que se prevé el cierre y trabajos de mantenimiento, para lo cual deberá también comunicarse a la Comunidad por medio de avisos en lugares de acceso masivo de vecinos.

Artículo 66.—Las instalaciones deportivas existentes en Instituciones educativas, gimnasios, plazas, estadios, pistas de atletismo, piscinas y cualesquiera otras que hayan sido construidas con fondos públicos o por dependencias del Estado, deberán ponerse al servicio de las respectivas comunidades del cantón durante el periodo del curso lectivo y vacaciones, para la administración de dichas Instalaciones Deportivas se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Creación del ICODER y su Reglamento (Nº 7800) El representante del Comité en cada una de esas juntas administrativas será de nombramiento de la Junta de Directiva del Comité por mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 67.—Las disposiciones contenidas en este Reglamento podrán ser aplicadas por analogía a los demás Órganos adscritos al Comité y a sus miembros.

Artículo 68.—Los miembros del Comité y su Junta Directiva No podrán formar parte de la junta directiva de ningún Comité Comunal y viceversa.

Artículo 69.—Para efectos disciplinarios, el personal del Comité estará sujeto en lo que corresponda a las siguientes sanciones, previo cumplimiento de las reglas del Debido Proceso consignadas en la Ley General de la Administración Pública.

- a) Prevención.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión.
- d) Inhabilitación temporal.
- e) Destitución.
- f) Destitución con denuncia ante Autoridad competente.

Artículo 70. —Toda controversia o aspectos no regulados en este Reglamento deberán ser resueltos por la Junta Directiva del Comité con apego a la normativa vigente.

Artículo 71. —Como norma transitoria se establece que todo aquel nombramiento que estuviere vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento deberá cumplir con el plazo que restare por cumplir hasta su vencimiento definitivo, al igual que cualquier contrato, o convenio suscrito con anterioridad a la aprobación dicha.

Artículo 72. —El presente Reglamento rige a partir de su respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, y deroga cualquier otro existente.

MARIA ISABEL
UREÑA SOLÍS
(FIRMA)



Firmado digitalmente por MARIA ISABEL UREÑA SOLÍS (FIRMA).
Nombre de reconocimiento (DN): cn=UREÑA SOLÍS, o=GOBIERNO DE CHILE, c=CL, email=maria.urena@regionvalparaiso.cl
Fecha: 2017.03.03 12:39:39 -0600

Maribel Ureña Solís
Secretaria de Concejo.